

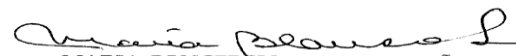
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA" EXCEPCION PREVIA INEPTITUD DE LA DEMANDA"

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
00761-2019	DIVORCIO	TULIA ARRIETA PAJARO	ROBERT CORREA BLANCO	19 DE AGOSTO DE 2021	20 DE AGOSTO DE 2021 - 8:00 a. 5 Pm.	24 DE AGOSTO DE 2021 - 5:00 p. m.

El anterior memorial contentivo de PRUEBA DE ADN, impetrada por la apoderada del demandado queda a disposición de las parte por el término de TRES (3) días, contados a partir del 20 de Agosto hasta el 24 de Agosto de 2021, previa fijación en lista por el término de un (1) día, fijada 19 de Agosto del 2021, hora 8:00 de la mañana.-

LA SECRETARIA,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

CONTESTACION DEMANDA ROBERT CORREA RAD. No. 087583184002-2019-00761-00

jhusmyna shenery bohorquez pana <guajiraviva12@hotmail.com>

Vie 05/03/2021 16:43

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 13 archivos adjuntos (17 MB)

CONTESTACION.DEMANDA.24FEB2021.pdf; anexos contestación Robert (1).pdf; RAD761-2019 EXP COMPLETO HASTA EL 19-02-2021.pdf; CEDULA.ROBERT.01.jpg; CEDULA.ROBERT.02.jpg; IMG-20210224-WA0009.jpg; IMG-20210224-WA0010.jpg; IMG-20210225-WA0027.jpg; IMG-20210225-WA0028.jpg; IMG-20210225-WA0029.jpg; IMG-20210225-WA0030.jpg; IMG-20210226-WA0004.jpg; IMG-20210226-WA0005.jpg;

Barranquilla; 4 de marzo de 2021.

Señores:

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO

CIUDADANA JUEZA:

DIANA PATRICIA DOMUNGUEZ DIAZ GRANADOS.

Su Despacho.

Correo institucional: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: “INTERPOSICION DE ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA EN CONTRA DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA POR LA CAUSA DE “ CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL” PROMOVIDA POR LA DEMANDANTE CIUDADANA: TULIA ELENA ARRIETA PAJARO TITULAR DE LA C.C. 33.108.609; EN CONTRA DEL CIUDADANO: ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO; COLOMBIANO, CON CAPACIDAD JURÍDICA PLENA, MAYOR DE EDAD, DE ESTE DOMICILIO, TITULAR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO.: 72.159.793; EXPEDIDA EN: BARRANQUILLA, EN FECHA: 13-NOV-1987; DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS: 1, 4, 29, 87, 95. 7, 229 Y 230 DE LA CONSTITUCION POLITICA (1991), EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS: 13, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 89, 90, 96, 98, 100, 103, 164, 165, 166, 176, 183, LIBRO TERCERO SECCION PRIMERA PROCESOS DECLARATIVOS 388; DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) CONFORME CON LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 806 DE JUNIO DE 2020 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCION A LOS USUARIOS DEL SERVICIO A LA JUSTICIA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA, ECONOMICA SOCIAL Y ECOLOGICA; ARTICULOS 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 Y 38 LEY 1123 DE 2007 (ENERO 22) POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO; PARA LOS FINES LEGALES Y PROCESALES CORRESPONDIENTE”.

DEMANDANTE: **TULIA ELENA ARRIETA PAJARO C.C. 33.108.609.**
DIRECCION: **CARRERA 10ª SUR NRO 47B-32 GIRASOLES BARRANQUILLA**
APODERADO JUDICIAL: **BEATRIZ FERRARO AHUMADA C.C. 32.735.723**
TARJETA PROFESIONAL: **NRO 127.592 C.S. DE LA J.**
DIRECCION: **CALLE 37 NRO. 41-63 BARRANQUILLA - ATLANTICO**

DEMANDADO: **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO C.C. 72.159.793**
DIRRECCION: **CARRERA 12B NRO 57-15 SOLEDAD - ATLANTICO**
APODERADO JUDICIAL: **JHUSMYNA SHENERY BOHORQUEZ PANA C.C. 22.493.791**
TARJETA PROFESIONAL: **134.469-D1 DEL C.S. DE LA J.**
DIRECCION: **DIAGONAL 17 NRO. 45B-301 BARRANQUILLA – ATLANTICO.**
CORREO ELECTRONICO: guajiraviva12@hotmail.com

Escrito de contestación en contra de la demanda Ordinaria de primera instancia promovida e interpuesta por LA DEMANDANTE a través de apoderado judicial, en contra de mi representado ,bajo el radicado número: **087583184002-2019-00761-00**; por ante el: **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO**, identificado ut-supra; que se interpone dentro del lapso procesal correspondiente; bajo las disposiciones de los artículos: 13, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 89, 90, 96, 98, 100, 103, 164, 165, 166, 176, 183, LIBRO TERCERO SECCION PRIMERA PROCESOS DECLARATIVOS 388; DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012),y de conformidad con las regulaciones del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, para los fines legales y procesales pertinentes.

Atentamente:

Abogada

Tarjeta Profesional Nro. 134.469-D1

Del Consejo Superior de la Judicatura

Barranquilla; 4 de marzo de 2021.

Señores:

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO

CIUDADANA JUEZA:

DIANA PATRICIA DOMUNGUEZ DIAZ GRANADOS.

Su Despacho.

Correo institucional: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: “INTERPOSICION DE ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA EN CONTRA DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA POR LA CAUSA DE “CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL” PROMOVIDA POR LA DEMANDANTE CIUDADANA: TULIA ELENA ARRIETA PAJARO TITULAR DE LA C.C. 33.108.609; EN CONTRA DEL CIUDADANO: ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO; COLOMBIANO, CON CAPACIDAD JURÍDICA PLENA, MAYOR DE EDAD, DE ESTE DOMICILIO, TITULAR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO.: 72.159.793; EXPEDIDA EN: BARRANQUILLA, EN FECHA: 13-NOV-1987; DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS: 1, 4, 29, 87, 95. 7, 229 Y 230 DE LA CONSTITUCION POLITICA (1991), EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS: 13, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 89, 90, 96, 98, 100, 103, 164, 165, 166, 176, 183, LIBRO TERCERO SECCION PRIMERA PROCESOS DECLARATIVOS 388; DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) CONFORME CON LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 806 DE JUNIO DE 2020 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCION A LOS USUARIOS DEL SERVICIO A LA JUSTICIA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA, ECONOMICA SOCIAL Y ECOLOGICA; ARTICULOS 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 Y 38 LEY 1123 DE 2007 (ENERO 22) POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO; PARA LOS FINES LEGALES Y PROCESALES CORRESPONDIENTE”.

DEMANDANTE: TULIA ELENA ARRIETA PAJARO C.C. 33.108.609.

DIRECCION: CARRERA 10ª SUR NRO 47B-32 GIRASOLES BARRANQUILLA

APODERADO JUDICIAL: BEATRIZ FERRARO AHUMADA C.C. 32.735.723

TARJETA PROFESIONAL: NRO 127.592 C.S. DE LA J.

DIRECCION: CALLE 37 NRO. 41-63 BARRANQUILLA - ATLANTICO

DEMANDADO: ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO C.C. 72.159.793

DIRRECCION: CARRERA 12B NRO 57-15 SOLEDAD - ATLANTICO

APODERADO JUDICIAL: JHUSMYNA SHENERY BOHORQUEZ PANA C.C. 22.493.791

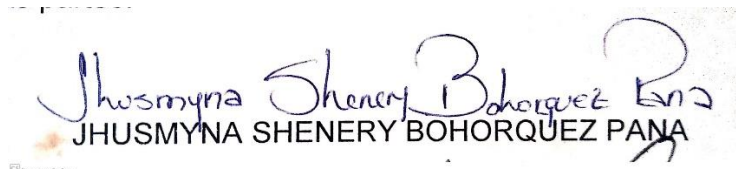
TARJETA PROFESIONAL: 134.469-D1 DEL C.S. DE LA J.

DIRECCION: **DIAGONAL 17 NRO. 45B-301 BARRANQUILLA - ATLANTICO.**

CORREO ELECTRONICO: guajiraviva12@hotmail.com

Escrito de contestación en contra de la demanda Ordinaria de primera instancia promovida e interpuesta por LA DEMANDANTE a través de apoderado judicial, en contra de mi representado ,bajo el radicado número: **087583184002-2019-00761-00**; por ante el: **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO**, identificado ut-supra; que se interpone dentro del lapso procesal correspondiente; bajo las disposiciones de los artículos: 13, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 89, 90, 96, 98, 100, 103, 164, 165, 166, 176, 183, LIBRO TERCERO SECCION PRIMERA PROCESOS DECLARATIVOS 388; DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012),y de conformidad con las regulaciones del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, para los fines legales y procesales pertinentes.

Atentamente:

The image shows a handwritten signature in blue ink that reads "Jhusmyrna Shenery Bohorquez Pana". Below the signature is a rectangular professional stamp. The stamp contains the name "JHUSMYNA SHENERY BOHORQUEZ PANA" in capital letters. To the left of the name is a small circular logo with a stylized 'B' and the text "BOHORQUEZ PANA" below it.

Abogada

Tarjeta Profesional Nro. 134.469-D1

Del Consejo Superior de la Judicatura

YO; **JHUSMYNA SHENERY BOHORQUEZ PANA**; Abogada en ejercicio, con capacidad jurídica plena, colombiana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de ciudadanía Nro.: **22.493.791**; expedida en la ciudad de BARRANQUILLA – Atlántico; titular de la Tarjeta Profesional Nro. **134.469-D1**; expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en fecha: **19/10/2004**; actuando en calidad de Apoderado Judicial Especial del ciudadano: : **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO**; Colombiano, con capacidad jurídica plena, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de ciudadanía Nro.: **72.159.793**; expedida en: **BARRANQUILLA**, en fecha: **13-NOV-1987**; carácter el mío que emana y se evidencia de: **INSTRUMENTO DE PODER ESPECIAL** anexo; debidamente autenticado por ante Notaria, mediante acto de: **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**, de conformidad con el **Artículo 68 Decreto – Ley 960 / 1970 y Decreto 1069 de 2015, Artículo 18 Decreto – Ley 019 de 2012**; respectivamente; con lo cual se me habilita para el ejercicio del presente Derecho Fundamental; actuando en representación y nombre de mi poderdante antes identificado; y en uso pleno del Derecho a la Defensa previsto en el Artículo 29 de la Norma Fundamental; de conformidad con las disposiciones del artículo 29 de la Constitución Política (1991), en concordancia con las disposiciones de la Ley 1564 del 2012, y de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 en su artículo 3, referente a los **Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones**, y en uso pleno y de conformidad con los principios y Derechos fundamentales y administración de justicia, consagrado en nuestra Constitución Política de Colombia; Supremacía Constitucional, Debido proceso, los postulados de la buena fe, acceso a la justicia efectiva; consagrados en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 11, 13, 29 y 229; respectivamente de la carta Magna indicada ut-supra y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, ocurro ante su competente autoridad de usted para “ **PROCEDER A INTERPONER Y PRESENTAR COMO EFECTIVAMENTE, PROCEDO, INTERPONGO Y PRESENTO, POR ANTE ESTA JURISDICCIÓN ORDINARIA COMPETENTE, EN ESTE ACTO Y DENTRO DEL PLAZO PROCESAL; ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN CONTRA DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA POR LA CAUSA DE “ CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL” PROMOVIDA POR LA DEMANDANTE CIUDADANA: TULIA ELENA ARRIETA PAJARO TITULAR DE LA C.C. 33.108.609; EN CONTRA DEL CIUDADANO: ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO; COLOMBIANO, CON CAPACIDAD JURÍDICA PLENA, MAYOR DE EDAD, DE ESTE DOMICILIO, TITULAR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO.: 72.159.793; EXPEDIDA EN: BARRANQUILLA, EN FECHA: 13-NOV-1987; DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS: 1, 4, 29, 87, 95. 7, 229 Y 230 DE LA CONSTITUCION POLITICA (1991), EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS: 13, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 89, 90, 96, 98, 100, 103, 164, 165, 166, 176, 183, LIBRO TERCERO SECCION PRIMERA PROCESOS DECLARATIVOS 388; DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) CONFORME CON LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 806 DE JUNIO DE 2020** ”

EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCION A LOS USUARIOS DEL SERVICIO A LA JUSTICIA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA, ECONOMICA SOCIAL Y ECOLOGICA; ARTICULOS 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 Y 38 LEY 1123 DE 2007 (ENERO 22) POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO; PARA LOS FINES LEGALES Y PROCESALES CORRESPONDIENTE"; en contra de mi representado, bajo el radicado número: **087583184002-2019-00761-00**; por ante el: **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO**, identificado ut-supra; fundada la presente contestación de la demanda según las disposiciones de las normas jurídicas enunciadas; en los siguientes términos:

- **CAPITULO I -**
PUNTO PREVIO
DE LAS NULDADES PROCESALES

Esta defensa judicial, en ejercicio pleno del Derecho a la Defensa y en vigilancia de la aplicación del Debido Proceso, a tenor de las regulaciones del artículo 29 de la Constitución Política (1991), en observancia y en concordancia con el artículo 13 y 14 de la ley 1564 de 2012, los cuales disponen taxativamente lo siguiente:

Artículo 13. Observancia de normas procesales. *Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.*

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

Artículo 14. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

En el presente trámite procesal y para los efectos de los postulados de los principios de la contestación de la misma, de acuerdo con las buenas prácticas del ejercicio y en atención a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, procedo en este punto previo, a denunciar y dejar constancia para los efectos legales y procesales correspondientes siguientes; las violaciones al debido proceso en la vía judicial, detectadas en ocasión del presente trámite de la demanda instaurada, en los términos del artículo 13 de la Ley 1564 de 2012, el cual establece la **obligatoriedad de la observancia de normas procesales**

por ser de orden público y de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley, así como la observancia *sine qua non* del debido proceso, a tenor de las disposiciones del artículo 14 referente al Debido Proceso, estipulado en la misma norma adjetiva; con el objeto de solicitar a la ciudadana jueza, hacer efectivas las consecuencias legales referentes al control de la legalidad y las causales de nulidad de los actos procesales aquí denunciados; contenidas en las disposiciones de los artículos: 132, 133, del indicado Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) fundado el trámite de la futura nulidad procesal, en base a las motivaciones del presente punto previo en las siguientes alegaciones y fundamentos, que hacen plena prueba de conformidad con el material de instrucción allegado al presente procedimiento:

“Señora jueza del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO**; yo: **JHUSMYNA SHENERY BOHORQUEZ PANA**, plenamente identificada en autos, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procedo a denunciar y dejar constancia de conformidad con las disposiciones del artículo 134 de la Ley 1564 de 2012; por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones; el cual establece taxativamente:

“Artículo 134. Oportunidad y trámite. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella “; (omissis).*

En concordancia con las disposiciones del artículo 135 de la norma procesal *ejusdem*, el cual establece expresamente lo siguiente:

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad. *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (omissis).*

En consecuencia, visto que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia y que como parte del proceso poseo la legitimación para proponerlas, procedo a alegar los hechos en que se fundamentan las nulidades que a continuación se expresan, y aportar las pruebas que pretendo hacer valer; las cuales son del tenor siguiente y hacer efectivos por parte de su competente autoridad de usted, las consecuencias jurídicas a que hubiere lugar, por cuanto las mismas obran en el expediente y por aplicación del principio de la comunidad de la prueba, pertenecen a las partes:

- 1.) Que en el presente procedimiento; el poder otorgado por la demandante: **TULIA ELENA ARRIETA PAJARO**, identificada en autos a la Abogada **BEATRIZ FERRARO AHUMADA**, no cumple con las formalidades y regulaciones del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto y en *tanto no se indica de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional del abogado*, lo cual hace plena prueba que tal hecho constituye

un quebrantamiento de normas y formas procesales durante el trámite de la presente causa. La presente alegación de nulidad procesal se prueba con instrumento de poder que cursa en el expediente de la causa (vid instrumento de poder especial).

- 2.) Que la presente demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del Decreto Ley 2158 de 1948, modificado por la 712 del 2001, por cuanto el libelo de la demanda incumple las siguientes disposiciones: El togado de la parte demandante **omite la designación del Juez a quien se dirige**, a tenor de las disposiciones del numeral 1, del indicado artículo; por cuanto el demandante no considero los factores de la competencia objetiva, en cuanto a los requisitos de la jurisdicción, materia y cuantía. Sobre este punto hacemos la aclaratoria que en principio y que, en el texto del contenido del escrito de la demanda, no se hace mención y no consta evidencia algún sobre dicha causa; es importante hacer mención, que, para el ejercicio y el acceso a la administración de justicia, existen reglas básicas, para determinar la autoridad competente, al momento de poner en movimiento el organismo jurisdiccional. De igual forma anunciamos que tal circunstancia se hará efectiva, mediante la institución de las Excepciones Previas, previstas en el artículo 100, numeral 5; por acreditarse tanto los requisitos por ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, más en particular por la ausencia de las PRETENSIONES, por indebida acumulación de DECLARACIONES y CONDENAS. Alegación de hecho que se prueba por medio del valor del mérito probatorio del mismo escrito de la demanda, omisión del requisito formal, lo cual constituye un quebrantamiento de forma procesales, lo que indica una infracción directa al debido proceso en la vía judicial estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política (1991) en concordancia con las disposiciones del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 y que tal hecho y defecto de acto procesal, constituye un quebrantamiento e infracción directa de normas y formas procesales durante el trámite de la presente causa. La presente alegación de nulidad procesal se prueba con instrumento de escrito de demanda que cursa en el expediente de la causa (vid escrito en su totalidad).
- 3.) Que la presente demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 numeral **5** en lo referente a la **indicación de la clase del proceso**, por cuanto no indica las normas sustantivas que otorga la presunción legal establecida por la ley a tenor de las disposiciones del artículo 166 de C.G.P. Alegación de hecho que se prueba por medio del valor del mérito probatorio del mismo escrito de la demanda, omisión del requisito formal, lo cual constituye un quebrantamiento de forma procesales, lo que prueba una infracción directa al debido proceso en la vía judicial estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política (1991) en concordancia con las disposiciones del artículo: 1, 13, 14, 82 de la Ley 1564 de 2012 y que tal hecho y defecto de acto procesal, constituye una infracción y quebrantamiento de normas y formas procesales durante el trámite de la presente causa. La presente alegación de nulidad procesal se prueba con instrumento de escrito de demanda que cursa en el expediente de la causa (vid escrito en su totalidad). De igual forma anunciamos que tal circunstancia se hará efectiva,

mediante la institución de las Excepciones Previas, previstas en el artículo 100, numeral 5; por acreditarse los requisitos por ineptitud de la demanda.

- 4.) Que la presente demanda no reúne los requisitos formales de las disposiciones del artículo 82 numeral 4, de la ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y que el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del indicado código de Procedimiento Laboral; que del contenido del mismo se aprecia que ***no se expresa de forma precisa y con claridad lo que se pretende***, lo cual debería ser expresado en un CAPITULO especial, referente a las **PRETENSIONES**. Sobre este punto previo, hacemos la aclaratoria, que, de la lectura de dicho escrito, solo hace mención a una expresión del siguiente tenor: **DECRETE, ORDENAR, DECLARAR Y CONDENAR**; lo cual hace plena prueba de esta afirmación, y que en consecuencia, constituye un quebrantamiento e infracción directa de normas y formas procesales, a tenor de las disposiciones del citado artículo 25, de la indicada norma procesal en materia laboral. Es importante dejar constancia y para fines de defensa en acciones a futuro en sede judicial, que como consecuencia de tal quebrantamiento, se materializo una violación directa al debido proceso en vía judicial a tenor de las disposiciones del artículo 29 constitucional; aunado al hecho de que se le dio trámite a un procedimiento especial y que el deber ser era y es que este despacho del Juzgado **a quo**; no debió haber admitido e iniciado el trámite en la vía judicial, y que por lo tanto mediante auto no susceptible de recursos, la ciudadana jueza debió haber declarado inadmisibile la demanda bajo los presupuestos de: - No haber reunido los requisitos formales; las pretensiones acumuladas no cumplen no reúnen los requisitos legales; y que en consecuencia queda plenamente probado en autos la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, a tenor de las disposiciones del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012. Alegación de hecho que se prueba por medio del valor del mérito probatorio del mismo escrito de la demanda, omisión del requisito formal, lo cual constituye un quebrantamiento de forma procesales, lo que indica una infracción directa al debido proceso en la vía judicial estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política (1991) en concordancia con las disposiciones del artículo: 1, 13, 14, 82 de la Ley 1564 de 2012 y que tal hecho y defecto de acto procesal, constituye un quebrantamiento de normas y formas procesales durante el trámite de la presente causa. La presente alegación de nulidad procesal se prueba con instrumento de escrito de demanda que cursa en el expediente de la causa (vid escrito en su totalidad). De igual forma anunciamos que tal circunstancia se hará efectiva, mediante la institución de las Excepciones Previas, previstas en el artículo 100, numeral 5; por acreditarse tanto los requisitos por ineptitud de la demanda
- 5.) Asimismo, observa esta defensa judicial, que de la lectura del escrito, el cual no reúne los requisitos formales a tenor de las disposiciones del artículo 82 numeral 8, de la ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y que del contenido del mismo se aprecia que ***no se expresa de forma clara y precisa los***

fundamentos y razones de derechos; con lo cual se infracciono de forma directa la disposiciones del artículo 166 del Código General del Proceso, en el sentido que las presunciones establecidas por la ley serán procedentes siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probado, y que en consecuencia no se determina de forma EXACTA el requisito de procedibilidad e infracción precisa de las normas jurídicas que fundan las razones de derecho en base a las razones de los hechos; así como la falta de los LOS 7 PRINCIPIOS DE LA ARGUMENTACION JURIDICA, por cuanto argumentar es esgrimir una serie concatenada de razonamientos, convenientemente expuestos para persuadir al destinatario de la veracidad o validez de una tesis. Complementa la fuerza de las proposiciones de un raciocinio o inferencia. Los 7 principios jurídicos en que descansa la argumentación jurídica son los siguientes. 1. PRINCIPIO DE QUIDIDAD: Todo argumento, para que pueda ser demostrado debe poseer “aptitud para existir”, de lo contrario sería un absurdo. 2. PRINCIPIO DE RAZON SUFICIENTE: Además tiene que estar justificado, hay que motivarlo. 3. PRINCIPIO DE VERACIDAD: El argumento aceptado (verdad formal) no debe estar en contra de la verdad real. 4. PRINCIPIO DE IDENTIDAD: A fenómenos semejantes, la misma consecuencia. 5. PRINCIPIO DE NO CONTRADICCION: El argumento utilizado no debe contradecirse. Todo aquello que es, no puede no ser. 6. PRINCIPIO DE OCKHAM: Los argumentos deben ser pertinentes. La explicación más simple es la más probable. 7. PRINCIPIO DE JAVOLENO: En Derecho, definirlo todo es muy peligroso. Sobre este punto previo, hacemos la aclaratoria, que de la lectura de dicho escrito, se hace mención a una expresión del siguiente tenor: FUNDAMENTOS DE DERECHO y se OMITEN LAS RAZONES DE DERECHO; según se evidencia del folio numerado OCHO (8) del indicado escrito; lo cual hace plena prueba de esta afirmación, y que en consecuencia, constituye un quebrantamiento e infracción directa de normas y formas procesales, de la indicada norma procesal. Es importante dejar constancia y para fines de defensa en acciones a futuro en sede judicial, que como consecuencia de tal quebrantamiento, se materializo una violación directa al debido proceso en vía judicial a tenor de las disposiciones del artículo 29 constitucional; aunado al hecho de que se le dio trámite a un procedimiento y que el deber ser era y es que la ciudadana jueza del Juzgado ***a quo***; no debió haber admitido e iniciado el trámite en la vía judicial, y que por lo tanto mediante auto no susceptible de recursos, la ciudadana jueza debió haber declarado inadmisibile la demanda bajo los presupuestos de: - ***No haber reunido los requisitos formales; las pretensiones acumuladas no cumplen no reúnen los requisitos legales***; y que en consecuencia queda plenamente probado en autos la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, a tenor de las disposiciones del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012. Alegación de hecho que se prueba por medio del valor del mérito probatorio del mismo escrito de la demanda, omisión del requisito formal, lo cual constituye un quebrantamiento de forma procesales, lo que indica una infracción directa al debido proceso en la vía judicial estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política (1991) en concordancia con las disposiciones del artículo: 1, 13, 14, 82 de la Ley 1564 de 2012 y que tal hecho y

defecto de acto procesal, constituye un quebrantamiento de normas y formas procesales durante el trámite de la presente causa. La presente alegación de nulidad procesal se prueba con instrumento de escrito de demanda que cursa en el expediente de la causa (vid escrito en su totalidad). De igual forma anunciamos que tal circunstancia se hará efectiva, mediante la institución de las Excepciones Previas, previstas en el artículo 100, numeral 5; por acreditarse tanto los requisitos por ineptitud de la demanda.

6.) Asimismo, observa esta defensa judicial, que de la lectura del escrito, el cual no reúne los requisitos formales a tenor de las disposiciones del artículo 82 numeral 9, de la ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y que el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del indicado código de Procedimiento Laboral; que del contenido del mismo se aprecia que **no se expresa de forma clara y precisa la cuantía para efectos de la disolución liquidación de la sociedad conyugal así como que no se esgrimió calculo alguno para tales efectos**, la cual resulta su estimación necesaria para fijar la competencia como factor de determinación de la misma, en el sentido objetivo; y que la misma se debió tramitar de conformidad con las disposiciones del artículo 26 de la ley 1564 de 2012; y que dispone de forma expresa entre otros aspectos, que la cuantía se determinara por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la misma. En este orden de ideas, en el escrito interpuesto por parte de la demandante, la cuantía no está determinada en las pretensiones. Sobre este punto previo, hacemos la aclaratoria, que de la lectura de dicho escrito, no se hace mención de forma precisa sobre LAS PRETENSIONES; según se evidencia del indicado escrito; lo cual hace plena prueba de esta afirmación, y que en consecuencia, constituye un quebrantamiento e infracción directa de normas y formas procesales, a tenor de las disposiciones del artículo 25, de la indicada norma procesal. La presente alegación de nulidad procesal se prueba con instrumento de escrito de demanda que cursa en el expediente de la causa (vid escrito en su totalidad). De igual forma anunciamos que tal circunstancia se hará efectiva, mediante la institución de las Excepciones Previas, previstas en el artículo 100, numeral 5; por acreditarse tanto los requisitos por ineptitud de la demanda.

7.) Asimismo, observa esta defensa judicial, que de la lectura del escrito, se evidencia se incumplen los requisitos contenidos en el artículo 86 de la ley 1564 de 2012, por cuanto tanto el demandante como su apoderado judicial, han faltado a la verdad en la información suministrada, alegación de hecho que se prueba mediante documentales necesarias para tales efectos y que en consecuencia solicito sea tomado en consideración la apertura del incidente correspondientes, de conformidad con las indicada norma ejusdem, en particular en los referentes a los hechos indefinidos a tenor de lo dispuesto en el último aparte del artículo 167 de la ley 1564 de 2012; en el sentido que los HECHOS, narrados en los artículos TERCERO; CUARTO; QUINTO;

SEXTO; SEPTIMO; OCTAVO; NOVENO; por cuanto dichos hechos antes identificados; son aquellos que ni indirecta o implícitamente conllevan ninguna afirmación o negación opuesta: que no sólo son indeterminables en el tiempo y en el espacio, sino que, en la práctica, no son susceptibles de ser probados por medio alguno; por cuanto en el presente proceso solo son objeto de prueba los **hechos** que tengan en su favor una presunción legal, y no los irrelevantes y los imposibles. La presente alegación de nulidad procesal se prueba con instrumento de escrito de demanda que cursa en el expediente de la causa (vid escrito en su totalidad). De igual forma anunciamos que tal circunstancia se hará efectiva, mediante la institución de las Excepciones Previas, previstas en el artículo 100, numeral 5; por acreditarse tanto los requisitos por ineptitud de la demanda.

- CAPITULO II- DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con las disposiciones expresamente estipuladas en el artículo 100 de la ley 1564 de 2012; por remisión expresa del artículo 145 de la indicada norma procesal laboral, fundada en base a las siguientes premisas:

PRIMERA: de conformidad y con fundamento en base a las argumentaciones anteriores; procedo a interponer para su resolución como excepción previa procedente y en caso de no resultar procedente, entrar a conocer al conocimiento del fondo de la contestación de la demanda aquí interpuesta; la EXCEPCION PREVIA contenida en el numeral 5 DEL ARTICULO 100 de la Ley 1564 de 2012, referente a la INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES, fundado en las denuncias hechas en la presente contestación, referente DE LAS NULIDADES PROCESALES, por los motivos expuestos ya denunciados y cuya constancia existe, para los efectos legales y procesales correspondientes en el sentido siguiente; las violaciones al debido proceso en la vía judicial, detectadas en ocasión del presente trámite de la demanda instaurada, en los términos del artículo 13 de la Ley 1564 de 2012, el cual establece la **obligatoriedad de la observancia de normas procesales por ser de orden público y de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley**, así como la observancia *sine qua non* del debido proceso, a tenor de las disposiciones del artículo 14 referente al Debido Proceso, estipulado en la misma norma adjetiva; y muy particularmente por cuanto dicho escrito de demanda reúne los requisitos de ser INEPTA, por falta de los siguientes requisitos formales:

a.- La demanda no cumple con los requisitos formales procesales; por cuanto el libelo de la demanda incumple las siguientes disposiciones: se **omite la designación del Juez a quien se dirige**, a tenor de las disposiciones del numeral 1, del indicado artículo;

b.- La demanda no cumple con los requisitos formales procesales; en lo referente a la **indicación de la clase del proceso**, por cuanto no indica las normas sustantivas que otorga

la presunción legal establecida por la ley a tenor de las disposiciones del artículo 166 de C.G.P.

c.- La demanda no cumple con los requisitos formales procesales según las disposiciones del artículo 82 numeral 4, de la ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, por cuanto que del contenido del mismo se aprecia que **no se expresa de forma precisa y con claridad lo que se pretende**. Sobre este punto previo, hacemos la aclaratoria, que, de la lectura de dicho escrito, solo hace mención a una expresión del siguiente tenor: **DECLARACIONES, ORDENE, DECRETE y CONDENE**.

d.- La demanda no reúne los requisitos formales a tenor de las disposiciones del artículo 82 numeral 8, de la ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso por cuanto que del contenido del mismo se aprecia que **no se expresa de forma clara y precisa los fundamentos y razones de derechos**.

e.- La demanda no reúne los requisitos formales a tenor de las disposiciones del artículo 82 numeral 9, de la ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, por cuanto que del contenido del mismo se aprecia que **no se expresa de forma clara y precisa la cuantía**, la cual resulta su estimación necesaria para fijar la competencia como factor de determinación de la misma, en el sentido objetivo; y que la misma se debió tramitar de conformidad con las disposiciones del artículo 26 de la ley 1564 de 2012; y que dispone de forma expresa entre otros aspectos, que la cuantía se determinara por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la misma.

SEGUNDA: de conformidad y con fundamento con las disposiciones del numeral 3 del artículo 96, de la ley 1564 de 2012; procedo a interponer para su resolución como excepción previa de mérito procedente y en caso de no resultar procedente, entrar a conocer al conocimiento del fondo de la contestación de la demanda aquí interpuesta; referente a:

II.1.-EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO:

1. EXCEPCIÓN DE BUENA FE CONSTITUCIONAL:

De conformidad con las disposiciones del ejercicio del derecho a la defensa, opongo como excepción de mérito, las disposiciones del artículo 95 de la norma superior, las cuales han sido quebrantadas en el presente proceso; el cual dispone expresamente lo siguiente (omissis):

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;

En Consecuencia, solicito muy respetuosamente, se sirva dar trámite y restaurar la plena vigencia de los numerales antes indicados; como excepciones de merito de conformidad con las disposiciones expresamente antes indicadas; para ser decididas en la audiencia de correspondiente, para los efectos legales y procesales consiguientes.

2.- EXCEPCIÓN DE DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS; TEMERIDAD Y MALA FE, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS PARTES; RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE APODERADOS Y PODERDANTES:

De conformidad con las disposiciones del ejercicio del derecho a la defensa, opongo como excepción de mérito, las disposiciones de los artículos: 78; 79, 80, 81 de la Ley 1564 de 2012, las cuales han sido quebrantadas en el presente proceso; normas que disponen expresamente lo siguiente (omissis):

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.
5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.
6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.
7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

9. Abstenerse de hacer anotaciones marginales o interlineadas, subrayados o dibujos de cualquier clase en el expediente, so pena de incurrir en multa de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

13. Informar oportunamente al cliente sobre el alcance y consecuencia del juramento estimatorio, la demanda de reconvenición y la vinculación de otros sujetos procesales.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

15. Limitar las transcripciones o reproducciones de actas, decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la solicitud.

Artículo 79. Temeridad o mala fe. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.

5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

Artículo 80. Responsabilidad patrimonial de las partes. Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente.

A la misma responsabilidad y consiguiente condena están sujetos los terceros intervinientes en el proceso o incidente.

Siendo varios los litigantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente.

Artículo 81. Responsabilidad patrimonial de apoderados y poderdantes. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe.

Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.

En Consecuencia, solicito muy respetuosamente, se sirva dar trámite y restaurar la plena vigencia de los numerales antes indicados; como excepciones de merito de conformidad con las disposiciones expresamente antes indicadas; para ser decididas en la audiencia de correspondiente, para los efectos legales y procesales consiguientes.

3.- DEJAR CONSTANCIA DE LAS INFRACCIONES DE LA LEY 1123 DE 2007; por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, para que se oficie y se inicie el respectivo procedimiento disciplinario en contra de la Apoderada Judicial, por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico.

De conformidad con las disposiciones del ejercicio del derecho a la defensa, opongo como excepción de mérito, las disposiciones de los artículos: **30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 Y 38**; de la indicada ley; las cuales han sido quebrantadas en el presente proceso; normas que disponen expresamente lo siguiente (omissis):

Artículo 30. Constituyen faltas contra la dignidad de la profesión:

1. Intervenir en actuación judicial o administrativa de modo que impida, perturbe o interfiera el normal desarrollo de las mismas.

2. Encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o de aquellas que produzcan dependencia, alteren la conciencia y la voluntad al momento de realizar las actuaciones judiciales o administrativas en calidad de abogado o en el ejercicio de la profesión.

3. Provocar o intervenir voluntariamente en riñas o escándalo público originado en asuntos profesionales.

4. Obrar con mala fe en las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión.

5. Utilizar intermediarios para obtener poderes o participar honorarios con quienes lo han recomendado.

6. Patrocinar el ejercicio ilegal de la abogacía.

7. Obtener clientes aprovechándose de una situación de calamidad que afecte gravemente la libertad de elección.

Artículo 31. Son faltas contra el decoro profesional:

1. Utilizar propaganda que no se limite al nombre del abogado, sus títulos y especializaciones académicas, los cargos desempeñados, los asuntos que atiende de preferencia o con exclusividad y los datos relativos a su domicilio profesional.

2. Solicitar o conseguir publicidad laudatoria para sí o para los servidores públicos que conozcan o hayan conocido de los asuntos concretos a cargo del abogado.

Artículo 32. Constituyen faltas contra el respeto debido a la administración de justicia y a las autoridades administrativas:

Injuriar o acusar temerariamente a los servidores públicos, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos profesionales, sin perjuicio del derecho de reprochar o denunciar, por los medios pertinentes, los delitos o las faltas cometidas por dichas personas.

Artículo 33. Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:

1. Emplear medios distintos de la persuasión para influir en el ánimo de los servidores públicos, sus colaboradores o de los auxiliares de la justicia.

2. Promover una causa o actuación manifiestamente contraria a derecho.

3. Promover la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, caso en el cual se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

4. Recurrir en sus gestiones profesionales a las amenazas o a las alabanzas a los funcionarios, a sus colaboradores o a los auxiliares de la justicia.

5. Invocar relaciones personales, profesionales, gremiales, políticas, culturales o religiosas con los funcionarios, sus colaboradores o los auxiliares de la justicia.

6. Valerse de dádivas, remuneraciones ilegales, atenciones injustificadas o insólitas o de cualquier otro acto equívoco que pueda ser interpretado como medio para lograr el favor o la benevolencia de los funcionarios, de sus colaboradores o de los auxiliares de la justicia.

7. Aconsejar, patrocinar o intervenir en cualquier acto que comporte el desplazamiento de las funciones propias de los auxiliares de la justicia. También incurre en esta falta el abogado que de

cualquier modo acceda a los bienes materia del litigio o involucrados en este mientras se encuentre en curso.

8. Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.

9. Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad.

10. Efectuar afirmaciones o negaciones maliciosas, citas inexactas, inexistentes o descontextualizadas que puedan desviar el recto criterio de los funcionarios, empleados o auxiliares de la justicia encargados de definir una cuestión judicial o administrativa.

11. Usar pruebas o poderes falsos, desfigurar, amañar o tergiversar las pruebas o poderes con el propósito de hacerlos valer en actuaciones judiciales o administrativas.

12. Infringir las disposiciones legales sobre la reserva sumarial.

13. Infringir el deber relacionado con el domicilio profesional.

14. Efectuar desgloses, retirar expedientes, archivos o sus copias, sin autorización, consignar glosas, anotaciones marginales en los mismos o procurar su destrucción.

Artículo 34. Constituyen faltas de lealtad con el cliente:

a) No expresar su franca y completa opinión acerca del asunto consultado o encomendado;

b) Garantizar que de ser encargado de la gestión, habrá de obtener un resultado favorable;

c) Callar, en todo o en parte, hechos, implicaciones jurídicas o situaciones inherentes a la gestión encomendada o alterarle la información correcta, con ánimo de desviar la libre decisión sobre el manejo del asunto;

d) No informar con veracidad la constante evolución del asunto encomendado o las posibilidades de mecanismos alternos de solución de conflictos;

e) Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común;

En esta falta también pueden incurrir los miembros de una misma firma o sociedad de abogados que representen intereses contrapuestos;

f) Revelar o utilizar los secretos que le haya confiado el cliente, aun en virtud de requerimiento de autoridad, a menos que haya recibido autorización escrita de aquel, o que tenga necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito;

g) Adquirir del cliente directa o indirectamente todo o parte de su interés en causa, a título distinto de la equitativa retribución de los servicios y gastos profesionales;

h) Callar las relaciones de parentesco, amistad o interés con la parte contraria o cualquiera otra situación que pueda afectar su independencia o configurar motivo determinante para interrumpir la relación profesional,

i) Aceptar cualquier encargo profesional para el cual no se encuentre capacitado, o que no pueda atender diligentemente en razón del exceso de compromisos profesionales.

Artículo 35. Constituyen faltas a la honradez del abogado:

1. Acordar, exigir u obtener del cliente o de tercero remuneración o beneficio desproporcionado a su trabajo, con aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia de aquellos.
2. Acordar, exigir u obtener honorarios que superen la participación correspondiente al cliente.
3. Exigir u obtener dinero o cualquier otro bien para gastos o expensas irreales o ilícitas.
4. No entregar a quien corresponda y a la menor brevedad posible dineros, bienes o documentos recibidos en virtud de la gestión profesional, o demorar la comunicación de este recibo.
5. No rendir, a la menor brevedad posible, a quien corresponda, las cuentas o informes de la gestión o manejo de los bienes cuya guarda, disposición o administración le hayan sido confiados por virtud del mandato, o con ocasión del mismo.
6. No expedir recibos donde consten los pagos de honorarios o de gastos.

Artículo 36. Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas:

1. Realizar directamente o por interpuesta persona, gestiones encaminadas a desplazar o sustituir a un colega en asunto profesional de que este se haya encargado, u ofrecer o prestar sus servicios a menor precio para impedir que se confiera el encargo a otro abogado.
2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución.
3. Negociar directa o indirectamente con la contraparte, sin la intervención o autorización del abogado de esta.
4. Eludir o retardar el pago de los honorarios, gastos o expensas debidos a un colega o propiciar estas conductas.

Artículo 37. Constituyen faltas a la debida diligencia profesional:

1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas.
2. Omitir o retardar la rendición escrita de informes de la gestión en los términos pactados en el mandato o cuando le sean solicitados por el cliente, y en todo caso al concluir la gestión profesional.
3. Obrar con negligencia en la administración de los recursos aportados por el cliente para cubrir los gastos del asunto encomendado.
4. Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente.

Artículo 38. Son faltas contra el deber de prevenir litigios y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos:

1. Promover o fomentar litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos.
2. Entorpecer los mecanismos de solución alternativa de conflictos con el propósito de obtener un lucro mayor o fomentarlos en su propio beneficio.

En Consecuencia, solicito muy respetuosamente, se sirva dar trámite y restaurar la plena vigencia de los numerales antes indicados; como excepciones de merito de conformidad con las disposiciones expresamente antes indicadas; para ser decididas en la audiencia de correspondiente, para los efectos legales y procesales consiguientes.

- CAPITULO III- DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

En caso de no prosperar las excepciones previas y de mérito, propuestas en el capítulo anterior y en reserva de las acciones e incidencias por las nulidades procesales aquí denunciadas, procede la presente representación judicial, entrar a dar contestación al fondo de la demanda, fundada en los términos siguientes:

En principio, la presente defensa adopta la Teoría de la “Temeridad y la Mala Fe”, como requisito de procedibilidad procesal previo, para fundar la contestación en contra de la demanda promovida e interpuesta por parte de la demandante: TULIA ELENA ARRIETA PAJARO CONTRA ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO, por medio de su apoderada judicial Dra BEATRIZ FERRARO AHUMADA, identificada plenamente en autos, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el C.G P en su Artículo 79. Temeridad o mala fe. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: en el numeral 6° textualmente establece lo siguiente “Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas. Situación que se presentan en la presente demanda por parte de los actores materiales de este hecho, por cuando las pruebas, mencionada en el libelo de la demanda, no expresa el objeto de cada uno de los medios de prueba allí señalados, lo que constituye una clara violación a los principios procesales, pues no se establece que se pretende con ello, aspectos estos contenidos en la demanda inteligente. Acto seguido la parte actora en cuando a los fundamentos de derechos no demuestra las consecuencias jurídicas que llevan a la interpretación de los artículos invocados, pues debe dejar plenamente establecido que consecuencias jurídicas lleva la violación de las normas citadas, a fin de poder objetar cada una de ellas, es decir, consideramos que esta demanda debió ser rechazada de plano, por el incumplimiento de las formalidades de la demanda.

De igual manera de la redacción del escrito de la demanda se observa, temeridad y mala fe, materializada esta por el togado de la parte demandante, al redactar hechos irrelevantes especialmente, en los hechos de la demanda así, en los hechos expresados en los artículos

que ya hemos hecho mención con anterioridad; por cuanto dichos hechos antes identificados; son aquellos que ni indirecta o implícitamente conllevan ninguna afirmación o negación opuesta: que no sólo son indeterminables en el tiempo y en el espacio, sino que, en la práctica, no son susceptibles de ser probados por medio alguno; por cuanto en el presente proceso solo son objeto de prueba los **hechos** que tengan en su favor una presunción legal, y no los irrelevantes y los imposibles, y que por no obrar prueba suficiente en el expediente, se infracciona de forma directa las disposiciones del artículo 164 de la ley 1564 de 2012, por cuanto no se cumple con el requisito de la necesidad de la prueba, por cuanto toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso e infraccionando igualmente de forma directa las disposiciones del artículo 167 del mismo Código General del Proceso, por cuanto la parte actora no cumplió con el principio de la carga de la prueba, ya que a esta incumbía probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen y en este caso la parte demanda no preciso la norma legal para tales efectos por no haber planteado las pretensiones correspondientes.

De igual forma, la presente defensa deja constancia de la mala fe de utilizar y poner en funcionamiento del aparato judicial sin que exista pruebas que ameriten tal actuación, son consideradas por el legislador como actos impropios del abogado en el ejercicio de su profesión al respecto la Honorable Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente “ El ejercicio inadecuado o irresponsable de la profesión, puede proyectarse negativamente sobre la efectividad de diversos derechos fundamentales de terceros, como la honra, la intimidad, el buen nombre, el derecho a la defensa y el acceso a la administración de justicia, así como también, poner entre dicho la vigencia de principios constitucionales de interés general, orientadores de la función jurisdiccional tales como la eficacia y la buena fe”, fundamentos estos desconocidos por la parte demandante, al momento de presentar la presente demanda, lo que evidencia un quebrantamiento a las normas procesales, establecidas de igual manera en el Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (omissis)....

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales. Igualmente, lo establecido en el Artículo 80. Responsabilidad patrimonial de las partes. Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente.

En consecuencia, esta defensa solicita se observe y aplique las acciones establecidas en el artículo 86 Código General del Proceso, si a ello hay lugar por lo manifestado en este escrito.

3.1.- PRONUNCIAMINETO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES:

De conformidad con las disposiciones del artículo 96 de la indicada norma procesal, procedo a entrar al fondo de la contestación de la demanda, en lo concerniente al numeral 2 referente al pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, en los siguientes términos: en cuanto al pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, reproduzco los puntos establecidos como excepción previa.

De igual forma, sobre el fondo de las pretensiones, contestamos lo siguiente;

PRIMERA PRETENSION.

La cual establece textualmente lo siguiente:

“ Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente solicito al Señor Juez:

Se decrete la cesación de los efectos civiles (divorcio) del matrimonio religioso celebrado por los ritos de la religión católica entre **TULIA ELENA ARRIETA PAJARO** y el señor **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO**, ambos mayores de edad y residentes en esta ciudad, ordenando su disolución y haciendo cesar los efectos civiles que se le reconocen por ley.

En cuanto a esta pretensión y de conformidad con las disposiciones del artículo 98 de la ley 1564 de 2012, y dentro de este acto de contestación, PROCEDO A ALLANARME EN NOMBRE DE MI PODEDANTE DE FONDO CON LA INDICADA PRETENSION Y PROCEDA EN CONSECUENCIA AL DECRETO DEL DIVORCIO ENTRE LAS PARTES, con el argumento de hecho QUE DESDE EL AÑO 2016 HABIA UN ACUERDO POR ANTE NOTARIA, para fines del mismo efecto, por ello en consecuencia solicito decrete EL DIVORCIO ENTRE LA PARTE DEMANDANTE Y LA PERSONA DEL DEMANDADO. Anexo a la presente contestación, se envía prueba de los indicado. Así se concluye y así se contesta la presente demanda.

SEGUNDA PRETENSION.

La cual establece textualmente lo siguiente:

Ordenar que la correspondiente sentencia se inscriba en los libros del estado civil de las personas, en la Notaria decima del Círculo notarial de Barranquilla, en donde se encuentra registrado el matrimonio, para lo cual libraré el correspondiente oficio.

En cuanto a esta pretensión y de conformidad con las disposiciones del artículo 98 de la ley 1564 de 2012, y dentro de este acto de contestación, PROCEDO A ALLANARME EN NOMBRE DE MI PODEDANTE DE FONDO CON LA INDICADA PRETENSION Y PROCEDA EN CONSECUENCIA A QUE LA SENTENCIA SE INSCRIBA EN LOS LIBROS DEL ESTADO CIVIL

DE LAS PERSONAS DE LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA EN DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO EL MATRIMONIO, con el argumento de hecho QUE DESDE EL AÑO 2016 HABIA UN ACUERDO POR ANTE NOTARIA, para fines del mismo efecto, por ello en consecuencia solicito decrete EL DIVORCIO ENTRE LA PARTE DEMANDANTE Y LA PERSONA DEL DEMANDADO. Anexo a la presente contestación, se envía prueba de los indicado. Así se concluye y así se contesta la presente demanda.

TERCERA PRETENSION.

La cual establece textualmente lo siguiente:

Declarar la disolución de la sociedad conyugal existente entre la demandante y el demandado y ordenar su liquidación

En cuanto a esta pretensión y de conformidad con las disposiciones del artículo 98 de la ley 1564 de 2012, y dentro de este acto de contestación, PROCEDO A NO ALLANARME EN NOMBRE DE MI PODEDANTE DE FONDO CON LA INDICADA PRETENSION, ASI MISMO NIEGO, RECHAZO Y CONTRADIGO LA MISMA, con el argumento de que por falta de determinación de la cuantía DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA SOCIEDAD CONYUGAL y la ineptitud de la demanda y la presente pretensión, la cual resulta absurda, la parte actora omitió que no se especifica el inventario de bienes, derechos y obligaciones así como los frutos generados tanto por LA DEMANDANTE COMO POR EL DEMANDADO, así como los bienes propios de cada cónyuge adquiridos antes y después de la presente controversia, lo cual deberá ser ventilado en otro procedimiento, con lo cual se prueba el desconocimiento del manejo de la materia por parte de LA ABOGADA ACTORA.

Es importante destacar que el inmueble principal de vivienda, esta constituido como PATRIMONIO FAMILIAR , el cual goza de una especial protección constitucional y legal.

En consecuencia la presente pretensión es totalmente INEPTA y debe ser desechada del trámite de la presente causa por cuanto debe ser ventilada por un procedimiento distinto. Así se concluye y así se contesta la presente demanda.

CUARTA PRETENSION.

La cual establece textualmente lo siguiente:

Ordenar la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.

En cuanto a esta pretensión y de conformidad con las disposiciones del artículo 98 de la ley 1564 de 2012, y dentro de este acto de contestación, PROCEDO A ALLANARME EN NOMBRE DE MI PODEDANTE DE FONDO CON LA INDICADA PRETENSION, con el argumento de que

las partes han estado separadas por mas de dos años, pretensión inepta y argumento contrario a la realidad, por cuanto; se encuentran separados desde la FECHA AÑO 2008, Y EL PLAZO CORRECTO DE SEPARACION ES DE ONCE 11 AÑOS, lo que demuestra que la parte actora y su apodera judicial , han argumentado hechos contrarios a la realidad, por cual solicito se proceda a dejar constancia, para efectos de las sanciones correspondientes. Así se concluye y así se contesta la presente demanda.

QUINTA PRETENSION.

La cual establece textualmente lo siguiente:

Ordenar al demandado a pagar alimentos en favor de mi cliente por haber dado causal de divorcio

En cuanto a esta pretensión y de conformidad con las disposiciones del articulo 98 de la ley 1564 de 2012, y dentro de este acto de contestación, PROCEDO A NO ALLANARME EN NOMBRE DE MI PODEDANTE DE FONDO CON LA INDICADA PRETENSION, ASI MISMO NIEGO, RECHAZO Y CONTRADIGO LA MISMA, con el argumento de que no se indica la base legal, las razones de hecho y derecho, así como todo los elementos probatorios necesarios para hacer efectivas las presunciones legalmente establecidas en las disposiciones del articulo 230 constitucional, el cual dispone:

Artículo 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

Lo anterior constituye una actuación temeraria, por parte de la abogada de la parte actora, a tenor de las disposiciones del articulo 79 de la ley 1564 de 2012, numeral 1, 3 y 6, y por lo tanto solicito hacer efectivas las consecuencias de los artículos 80 y 81 de la misma norma procesal, en contra de LA DEMANDADA Y LA ABOGADA APODERDA, y oficiar a la Sala disciplinaria del consejo Superior de la Judicatura para la apertura del procedimiento disciplinario y aplicar las sanciones correspondientes, so pena de incurrir la autoridad judicial en el delito de Prevaricato por omisión, previsto en el Código Penal Vigente.

En consecuencia, la presente pretensión es totalmente INEPTA y debe ser desechada del tramite de la presente causa por cuanto debe ser ventilada por un procedimiento distinto. Así se concluye y así se contesta la presente demanda.

SEXTA PRETENSION.

La cual establece textualmente lo siguiente:

Condenar en costas y en agencias de derecho al demandado

En cuanto a esta pretensión y de conformidad con las disposiciones del artículo 98 de la ley 1564 de 2012, y dentro de este acto de contestación, PROCEDO A NO ALLANARME EN NOMBRE DE MI PODEDANTE DE FONDO CON LA INDICADA PRETENSION, ASI MISMO NIEGO, RECHAZO Y CONTRADIGO LA MISMA, con el argumento de que la presente demanda es INEPTA y que en consecuencia por la falta de lealtad y probidad de la parte actora, haga efectiva las consecuencias de los artículos 80 y 81 de la misma norma procesal, en contra de LA DEMANDADA Y LA ABOGADA APODERDA, y oficiar a la Sala disciplinaria del consejo Superior de la Judicatura correspondiente; para la apertura del procedimiento disciplinario y aplicar las sanciones correspondientes, so pena de incurrir la autoridad judicial en el delito de Prevaricato por omisión, previsto en el Código Penal Vigente.

En consecuencia, la presente pretensión es totalmente INEPTA y debe ser desechada del trámite de la presente causa por cuanto debe ser ventilada por un procedimiento distinto. Así se concluye y así se contesta la presente demanda.

3.2.- PRONUNCIAMINETO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

De conformidad con las disposiciones del artículo 96 de la indicada norma procesal, procedo a entrar al fondo de la contestación de la demanda, en lo concerniente al numeral 2 referente al pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, en los siguientes términos: en cuanto al pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, reproduzco los puntos alegados como excepción previa, anteriormente.

Procede esta defensa judicial a emitir pronunciamiento e indicación sobre cada uno de los hechos de la demanda, sobre los que se admiten, los que se niegan, los que no constan y los que se niegan, rechazan y se contradicen, bajo las siguientes alegaciones y pruebas:

3.2.1.- AL PRIMER Y SEGUNDO HECHO: en este sentido expreso de forma taxativa lo expuesto por mi poderdante de forma textual (sic):

“ Sí efectivamente nosotros nos casamos en 1996 parroquia de la Santa Cruz bueno eh nosotros nos conocimos pues yo vivía en la parte de atrás de la cual el patio de su casa nos conocimos porque éramos el barrio y bueno me pareció una buena mujer su familia una buenas personas me pareció pues la mujer indicada para para poder formalizar una familia qué duramos como 5 años como 5 años de noviazgo duramos quién tomó la decisión de casarse y bueno de esos 5 años noviazgo nosotros salíamos y bueno como toda pareja necesita tiene sus necesidades su relación sexual en un momento dado pues ella quedó embarazada y pues para esos años era muy importante que una mujer al quedar embarazada saliera de su casa casada y bueno eso hice porque yo como hombre responsable pues respondí por esa parte porque para el matrimonio nos pusimos de acuerdo con ella con su papá y bueno se hicieron los preparativos; muy muy chévere pensamos hacer el curso de así prematrimonial y todo

incluyendo el anillo todo todo todo lo planeamos y bueno fue un matrimonio bien organizado, después nació mi hija a la mayor Ana julieth eh después llegó mi hija también Ángel Isabel y después tuvimos problemas nos separamos duramos como 3 años separados y bueno después lo intentamos otra vez organizar la familia eh regresamos y de ese nuevo reinicio como pareja nació mi hijo Jesús Daniel y bueno ya pero ya de ahí pues la relación venia un poco deteriorada por qué pues no sé de parte de ella creo que el amor se fue perdiendo porque allí la verdad yo sí estaba enamorado de la mamá de mis hijos e intente después que nos separamos intente muchas veces de volver pero creo que ella ya tenía a alguien porque asistía a una Iglesia cristiana al lado de la casa de los girasoles en esta casa ubicada y pues muchos personas de la Iglesia me decían de que ella andaba con un líder de la Iglesia y pues yo presencié muchas cosas porque yo me levantaba a las 3:00 de la mañana ya que ella abría la puerta y salía de mi casa encerrarse ahí en la casa que era la Iglesia una Iglesia cristiana con el líder es con que ella andaba se encerraban los dos desde las 3:00 de la mañana hasta las 7:00 de la mañana y yo una vez me Levante también tipo 4 de la mañana Y lo vi que ella estaba acostada en las piernas sobándole la cabeza y bueno la verdad es que yo me venia resignándome de que de ella no quería nada conmigo y bueno así me separé en el año 2008”

AL TERCER HECHO: en este sentido expreso de forma taxativa lo expuesto por mi poderdante de forma textual (sic):

“ la casa bueno en cuanto a la casa ubicada en el barrio los Girasoles en la carrera 10 sur núm49 32 sí yo obtuve ese terreno estando de novio con ella estando de novio con ella ellos tuvo ese terreno pues eh fui construyendo poco a poco con el esfuerzo de mi trabajo y bueno hoy en día está la casa terminada en todos los sentidos y ahí es donde donde ella vive siempre ha vivido en esa casa y pues tiene 3 habitaciones un baño una sala y una cocina una terraza ahora momento ahora en el momento pues cuando nosotros nos separamos que quedamos de acuerdo nos pusimos de acuerdo de que ella se quedaba con la casa y yo me quedaba con el taller que no se llamaba CANAN no se llamaba se llama así de hace unos años para acá, yo pues cuando me separé me fue bastante mal eh y prácticamente me fui a la quiebra.

Bueno sobre el inmueble el Gobierno cuando estaba Uribe él dio las escrituras a muchos barrios quien en el Atlántico y bueno nosotros nos hemos beneficiado que nos dieron esa escritura y la casa pues quedó como un patrimonio familiar y desde ese momento pues ha sido así eh cuando nosotros pues nos separamos quedamos en acuerdo es que como ella me dijo que ella se quedaba con la casa.

Bueno eh la casa yo se la deje a ella terminada con un plafón con plafón para segundo piso ella me comento de que iba a ser un apartamento en el segundo piso me dijo que si ella controla un apartamento yo siempre iba a tener la palabra de que la casa siempre le iba a quedar a ella porque veíamos que de acuerdo que ya se quedaba la casa y yo me quedaba con con el taller yo le dije que no había problema que construyera que que yo mi palabra siempre la mantenía y bueno hasta el momento la mantenido ella construyó un apartamento en el segundo piso que es donde ella vive porque la casa bajo la tiene arrendada siempre igualmente

de eso yo nunca recibí una renta porque como le dije siempre ha tenido mi palabra que esa casa eh ellas pues que ella cogiera la casa como habíamos quedado que ella se quedaba con la casa y yo con el taller y que no íbamos a tener problemas por eso; y también sobre la parte de la renta que me corresponde el 50% con ella para que se ayudara con los gastos de nuestros hijos .

Y sobre el establecimiento fue creado hace 3 años lleva ganando creado un Cámara de Comercio de cuando yo viví con ella existió una razón social que se llamaba artesanías de colmar si ella apareció en las tarjetas pero después que nos separamos colmar desapareció porque eh ella yo no tenía cómo pagar arriendo donde estaba y bueno en mi mamá y mi hermano tenía unos terrenos ubicados en ciudad paraíso ellos me comentaron de que me fuera para allá mi mamá construyó parte donde tengo el taller ahora con una área tierra que vendió en el pueblo porque ella se mudó para Barranquilla por la enfermedad de mi padre que han estado han estado a mi cargo desde desde que mi papá enfermo.

De igual forma en cuanto al establecimiento de comercio artesanías canan, la misma fue inscrita en fecha: 01jul de 2009; pero es importante destacar, que nosotros nos separamos en el año 2008, por las causas antes comentadas, es decir, se constituyó después de habernos separados y haberme tenido que ir de mi casa y para tener sustento personal y cumplir con las obligaciones de mis hijos.

En cuanto al usufructo, a mi parecer, los usufructos de canan, se deben manejar de otra manera, , por cuanto por la causal que la demandante argumenta ya habían pasado más de 2 años de separados y por lo tanto la sociedad conyugal, estaba parcialmente extinta.

Nosotros acordamos separarnos de mutuo acuerdo. Ver acuerdo por notaria del 16 de marzo de 2016, se había acordado separación de mutuo acuerdo.

Por otra parte, en cuanto al argumento de que el demandado se fue a vivir con la señora; la demandante no especifica los datos o los hechos de tales afirmaciones, lo cual es un hecho indefinido y que por lo tanto no puede ser objeto de prueba, y que en consecuencia, se alegaron hechos contrarios a la realidad, por no existir prueba alguna en el expediente de dicha afirmación, siendo una actuación temeraria y de mala fe.

Además es falso de toda falsedad que Robet no tuvo que ver con la manutención de su protegida y de sus menores hijos, por cuanto, a pesar de estar separados, siempre se comportó y se ha comportado como lo haría un buen padre de familia, hechos avalados por las declaraciones de sus hijos.

De igual modo, la demandante, desde la fecha de separación, no ha aportado sustento económico, para nuestros hijos, y se ha abocado a la custodia y cuidado de los mismos.

De igual forma mis hijas angie y anny, en varias ocasiones han convido con el padre en su residencia, y que durante ese tiempo el ha correspondido con todos los gastos de manutención, patria potestad, cuidado y custodia.

*Niego, rechazo, contradigo y desconozco: en cuanto al vehículo de placas: **uyu – 646 o uxv-646**; no poseo vehículo registrado a mi nombre con dichas placas identificadores; además que no se indica en la demanda el municipio al cual pertenecen o esta registrado dicho vehículo, hecho temario.”*

AL CUARTO HECHO: En este sentido expreso de forma taxativa lo expuesto por mi poderdante de forma textual (sic):

“ En este hecho debemos hacer referencia, que es falso, totalmente contrario a la realidad, por cuanto: en fecha: 16 de marzo de 2016 por ante la notaria decima del circulo de barranquilla ambas partes celebraron un acuerdo anexo a la demanda de divorcio de mutuo acuerdo; en el cual entre otras cosas se dispuso;

2.- disolver y liquidar la sociedad conyugal de común acuerdo en notaria decima del circulo notarial de barranquilla., vid instrumento anexo.

AL QUINTO HECHO: En este sentido expreso de forma taxativa lo expuesto por mi poderdante de forma textual (sic):

“ Niego, rechazo, contradigo y desconozco dicho hecho, por cuanto nos separamos en fecha año 2008, y el plazo correcto de separación es de once 11 años”.

AL SEXTO HECHO: En este sentido expreso de forma taxativa lo expuesto por mi poderdante de forma textual (sic):

“ Niego, rechazo, contradigo, desconozco dicho hecho, por cuanto no hay pruebas de tal argumento, es totalmente falso y constan pruebas en el expediente .

En cuanto al punto de la promiscuidad es un falso contrario a la realidad y que en consecuencia ha ofendido el honor y reputación de el demandado y que en consecuencia se va proceder en contra de la abogada demandante por alegar hechos contrarios a la realidad y por faltas al código disciplinario del abogado ley 1123 de 2007; en base a los siguientes presupuestos legales, por ante la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura seccional competente:

Artículo 17.*La falta disciplinaria.* Constituye falta disciplinaria y da lugar a imposición de sanción la comisión de cualquiera de las conductas previstas como tales en el presente código.

Artículo 20.*Acción y omisión.* Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión.

Artículo 28. *Deberes profesionales del abogado.* Son deberes del abogado:

1. Observar la Constitución Política y la ley.
2. Defender y promocionar los Derechos Humanos, entendidos como la unidad integral de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas constitucionales y a los tratados internacionales ratificados por Colombia.
5. Conservar y defender la dignidad y el decoro de la profesión.
11. Proceder con lealtad y honradez en sus relaciones con los colegas.
13. Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos.
16. Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.

Artículo 30. Constituyen faltas contra la dignidad de la profesión:

4. Obrar con mala fe en las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión.

Artículo 31. Son faltas contra el decoro profesional:

2. Promover una causa o actuación manifiestamente contraria a derecho.
10. Efectuar afirmaciones o negaciones maliciosas, citas inexactas, inexistentes o descontextualizadas que puedan desviar el recto criterio de los funcionarios, empleados o auxiliares de la justicia encargados de definir una cuestión judicial o administrativa.
11. Usar pruebas o poderes falsos, desfigurar, amañar o tergiversar las pruebas o poderes con el propósito de hacerlos valer en actuaciones judiciales o administrativas.

Artículo 38. Son faltas contra el deber de prevenir litigios y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos:

1. Promover o fomentar litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos.
2. Entorpecer los mecanismos de solución alternativa de conflictos con el propósito de obtener un lucro mayor o fomentarlos en su propio beneficio.

POR OTRA PARTE EN CUANTO A LA DEMANDANTE; INCURRIO EN EL DELITO PENAL DE DIFAMACION AGRAVADA ARTICULO 220 INJURIA Y 221 CODIGO PENAL., se procederá en consecuencia por ante la Fiscalía General de la Nación.

AL SEPTIMO HECHO: En este sentido expreso de forma taxativa lo expuesto por mi poderdante de forma textual (sic):

En 2010 teníamos dos años de estar separado pues ella incurrió en eso porque como toda pareja que se que se separa hay muchas puntos que que no se aclaran y pues de pronto hay discusiones nada más eso fue lo que hubo adicionalmente lo hizo con la intención de difamar me injuriarme.

En consecuencia se va proceder en contra de la abogada demandante por alegar hechos contrarios a la realidad y por faltas al código disciplinario del abogado ley 1123 de 2007; por ante la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura seccional competente:

AL OCTAVO HECHO: En este sentido expreso de forma taxativa lo expuesto por mi poderdante de forma textual (sic):

Niego, rechazo y contradigo y es totalmente falso. Era el año 2019 y desde el año 2020 y lo que va del 2021, se hicieron los intentos de conciliación por ocasión de la pandemia por covid, y he hecho los aportes y he cumplido mis obligaciones como padre y como ciudadano.

AL NOVENO HECHO: En este sentido expreso de forma taxativa lo expuesto por mi poderdante de forma textual (sic):

En este sentido la demandante y pido prueba de interrogatorio o testimonial para probar tal alegación que que ella en algunos momentos , ha incurrido dos veces en presunta infidelidad ella estuvo viviendo con el señor Dirier Patiño por un tiempo de 3 años en la casa de la dirección indicada, con lo cual se consumó el adulterio. Es de hacer notar que este ciudadano era profesional del derecho y solicito se cite y se haga parte en el proceso para el interrogatorio correspondiente.

De igual forma posteriormente convivio por un lapso de dos años con el señor Feliciano Flores, en la misma dirección indicada, en presencia de mis tres hijos.

Y solicito se cite y se haga parte en el proceso para el interrogatorio correspondiente.

AL DECIMO HECHO:

No es relevante para el caso.

3.5.-HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

De conformidad con las disposiciones de la norma procesal general; fundamos la motivación en base a los siguientes hechos, fundamentos y razones de derechos para el ejercicio pleno del derecho a la defensa en los siguientes términos:

3.5.1.- Fundamentos de Derecho:

Se fundamenta la presente contestación en contra de la demanda interpuesta, en base a las siguientes disposiciones legales, de las cuales solo haremos menciones, por cuanto se dan por reproducidos el contenido de las normas invocadas:

3.5.1.1.-Artículos: 1, 4, 6, 25, 29, 38, 48, 51, 58, 95, 229, 230, 333 de la Constitución Política (1991).

3.5.1.2.- Artículos: 1, 2, 4, 7, 11, 13, 14, 25, 26, 54, 73, 74, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 96, 100, 121, 132, 133, 134, 135; 164, 165, 166;167; de la ley 1564 de 2012.

3.5.1.3.- Disposiciones del decreto 806 de junio de 2020 expedido por el ministerio de justicia y derecho, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio a la justicia, en el marco del estado de emergencia, económica social y ecológica para los fines legales y procesales correspondiente.

3.5.1.4.- ARTICULOS 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 Y 38 LEY 1123 DE 2007 (enero 22) por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado.

3.5.2.- Fundamentos de hecho:

3.5.2.1.- En base, motivación y fundamentos de las estipulaciones del CAPITULO I, contenidos en el presente escrito de contestación a la demanda, y muy particularmente, en los efectos de las nulidades procesales, del tenor siguiente:

3.5.2.1.1.- violación a las disposiciones de los artículos 13 y 14 de la Ley 1564 de 2012, por cuanto se infracciona ***obligatoriedad de la observancia de normas procesales por ser de orden público y de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley;***

3.5.2.1.2.- no se cumple con las formalidades y regulaciones del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto y en *tanto no se indica de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional del abogado,*

3.5.2.1.4.- Que la presente demanda no cumple con los requisitos en lo referente a la **indicación de la clase del proceso**, por cuanto no indica las normas sustantivas que otorga la presunción legal establecida por la ley a tenor de las disposiciones del artículo 166 de C.G.P.,

3.5.2.1.5.- Que la presente demanda no reúne los requisitos formales a tenor del artículo 82 numeral 4, de la ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General que del contenido del mismo se aprecia que **no se expresa de forma precisa y con claridad lo que se pretende**.

3.5.2.1.6.- Que del contenido del mismo se aprecia que **no se expresa de forma clara y precisa los fundamentos y razones de derechos**; con lo cual se infracciona de forma directa la disposición del artículo 166 del Código General del Proceso;

3.5.2.1.7.- que del contenido del mismo se aprecia que **no se expresa de forma clara y precisa la cuantía**, la cual resulta su estimación necesaria para fijar la competencia como factor de determinación de la misma, en el sentido objetivo; y que la misma se debió tramitar de conformidad con las disposiciones del artículo 26 de la ley 1564 de 2012;

3.5.2.1.8.- Asimismo, observa esta defensa judicial, que de la lectura del escrito, se presume se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 86 de la ley 1564 de 2012, por cuanto tanto el demandante como su apoderado judicial, han faltado a la verdad en la información suministrada, alegación de hecho que se prueba mediante documentales necesarias para tales efectos y que en consecuencia solicito sea tomado en consideración la apertura del incidente correspondiente, de conformidad con las indicada norma *ejusdem*, en particular en los referentes a los hechos indefinidos a tenor de lo dispuesto en el último aparte del artículo 167 de la ley 1564 de 2012;

3.5.2.1.9.- En los fundamentos de las EXCEPCIONES PREVIAS a tenor de lo estipulado en el CAPITULO II, en particular en lo referente a la INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES, fundado en las denuncias hechas en el CAPITULO I, referente DE LAS NULIDADES PROCESALES;

3.5.2.1.10.- que **no se expresa de forma precisa y con claridad lo que se pretende**, lo cual debería ser expresado en un CAPITULO especial, referente a las **PRETENSIONES**. Sobre este punto previo, hacemos la aclaratoria, que, de la lectura de dicho escrito, solo hace mención a una expresión del siguiente tenor: **DECLARACIONES** y **CONDENAS**; según se evidencia del folio numerado CINCO (5) y SEIS (6);

3.5.2.1.11.- En la fundamentación de los hechos NEGADOS, RECHAZADOS, CONTRADICHOS Y NO ADMITIDOS, contenidos en el CAPITULO III, referentes a la contestación de la demanda;

- CAPITULO IV- DEL DOMICILIO PROCESAL Y DE LAS NOTIFICACIONES

Para los fines legales y procesales consiguientes, informamos al despacho, sírvase tomar como domicilio procesal y para todos los efectos procesales, en especial de notificaciones, la siguiente dirección:

DEMANDADO: **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO C.C. 72.159.793**

DIRRECCION: **CARRERA 12B NRO 57-15 SOLEDAD - ATLANTICO**

APODERADO JUDICIAL: **JHUSMYNA SHENERY BOHORQUEZ PANA C.C. 22.493.791**

TARJETA PROFESIONAL: **134.469-D1 DEL C.S. DE LA J.**

Correo electronico: guajiravia12@hotmail.com

**- CAPITULO V-
ANEXOS Y PRUEBAS**

Se hacen parte de la presente contestación, los siguientes medios de prueba:

Relación de prueba.

1.- Poder Para Actuar.

2.- Documentales de la parte demandada

Atentamente:



Jhusmyna Shenery Bohorquez Pana
JHUSMYNA SHENERY BOHORQUEZ PANA

Abogada

Tarjeta Profesional Nro. 134.469-D1

Del Consejo Superior de la Judicatura





BEATRIZ FERRARO AHUMADA

Abogado Titulado

CEL 3165359127 E-MAIL. BEAFE0517@HOTMAIL.COM

Barranquilla – Colombia

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.

E.

S.

D.

REF
DE
VS.

DDA DE *Divorcio*
TULIA ELENA ARRIETA PAJARO
ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO

BEATRIZ FERRARO AHUMADA, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la señora **TULIA ELENA ARRIETA PAJARO**, mayor de edad vecina de esta ciudad identificada con la CC.No.33.108.609 de San Jacinto, residenciada y domiciliada en Barranquilla – Atlántico, a usted con todo respeto mediante el presente escrito me permito manifestarle que impetro **DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDD CONYUGAL (CONTENCIOSA)**, contra el señor **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la No CC No.72.159.793 de Barranquilla, por la tercera causal del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, sobre "ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra". Por la octava causal del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, sobre la separación de cuerpos, judicial o de Hecho que haya perdurado por más de dos años para que con citación y audiencia del agente del ministerio público, se hagan las siguientes declaraciones y condenas :

HECHOS

Mi procurado invoca como fundamento de la causa pretendí los siguientes hechos:

1. Mi poderdante la señora **TULIA ELENA ARRIETA PAJARO**, contrajo nupcias con el señor **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO**, el día 02 de marzo de 1996 en la parroquia de la Santa Cruz de Barranquilla.
2. De dicha unión nacieron los hijos **JESUS DANIEL, ANGUE ISABEL Y ANNY JULIETH CORREA ARRIETA**. nacidos respectivamente.
3. Los cónyuges Dentro de la sociedad conyugal adquirieron el siguiente bienes inmuebles
 - Inmueble ubicado en la carrera 10ª sur No 47B-32 Barrio los Girasoles con matricula inmobiliaria No 040-, el cual se encuentran en cabeza de ambos cónyuges
 - Posesión del Inmueble ubicado en la carrera 10ª sur No 47B-32 Barrio los Girasoles con matricula inmobiliaria No 040-, el cual se encuentran en cabeza de
 - Establecimiento de comercio denominado **VARIEDADES Y ARTESANIAS CANAAN**, el cual ha existido desde el año 2007.
 - **USUFRUCTO** devengado del establecimiento de comercio desde el año 2010, época en que el demandado **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO**, se fue a vivir con la señora y no tuvo que ver con la manutención de mi protegida y sus menores hijos.



BEATRIZ FERRARO AHUMADA

Abogado Titulado

CEL 3165359127 E-MAIL. BEAFE0517@HOTMAIL.COM

Barranquilla – Colombia

- Vehículo automotor de placas UYU-646 MARCA-SANDERO

4. Los cónyuges **TULIA ELENA ARRIETA PAJARO** y el señor **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO**, no han hecho la liquidación de la sociedad conyugal.
5. Mi poderdante **TULIA ELENA ARRIETA PAJARO**, se encuentran separados de hecho hace más de (9) años,
6. Teniendo en cuenta que el demandado señor **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO**, era una persona promiscua no obstante de engañar a mi defendida con la que se le cruzara la maltrata verbal y físicamente.
7. En fecha octubre 8 de 2010 mi defendida tuvo que solicitar una medida de protección ante la comisaria de familia, Lo que le impidió seguir viviendo en unión como marido y mujer ya que el demandado estuvo a punto de matarla.
8. En la actualidad cuando mi cliente le llama para que responda por los alimentos de los hijos este lo que hace es contestarle con palabrotas obscenas.
9. Mi poderdante, **TULIA ELENA ARRIETA PAJARO**, es una persona de vida social y privada absolutamente correcta no dio por lo tanto al divorcio
10. La señora **TULIA ELENA ARRIETA PAJARO**, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para ejercer ésta acción.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente solicito al Señor Juez:

1. Se decrete la cesación de los efectos civiles (divorcio) del matrimonio religioso celebrado por los ritos de la religión católica entre **TULIA ELENA ARRIETA PAJARO** y el señor **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO**, ambos mayores de edad y residentes en esta ciudad, ordenando su disolución y haciendo cesar los efectos civiles que se le reconocen por ley.
2. Ordenar que la correspondiente sentencia se inscriba en los libros del estado civil de las personas, en la Notaría decima del Círculo notarial de Barranquilla, en donde se encuentra registrado el matrimonio, para lo cual librára el correspondiente oficio.
3. Declarar la disolución de la sociedad conyugal existente entre la demandante y el demandado y ordenar su liquidación
4. Ordenar la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.
5. Ordenar al demandado a pagar alimentos en favor de mi cliente por haber dado causal de divorcio
6. Condenar en costas y en agencias de derecho al demandado.



BEATRIZ FERRARO AHUMADA

Abogado Titulado

CEL 3165359127 E-MAIL. BEATE0517@HOTMAIL.COM

Barranquilla – Colombia

MEDIDAS PROVISIONALES

Comendidamente solicito al señor juez que dentro del auto admisorio de la demanda se decrete:

- a. Las medidas de protección contempladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 294 de 1996 para los cargos de violencia intrafamiliar.
- b. El embargo y secuestro de los siguientes inmuebles:
 - Inmueble ubicado en la carrera 10ª sur No 47B-32 Barrio los Girasoles con matricula inmobiliaria No 040-404050, el cual se encuentran en cabeza de ambos cónyuges
 - Posesión del Inmueble ubicado en la calle 53B No 1F-10 de Soledad Atlántico el cual se encuentran en cabeza de
 - Establecimiento de comercio denominado **VARIEDADES Y ARTESANIAS CANAAN**, el cual ha existido desde el año 2007.
 - Embargo y secuestro de las cuenta de ahorro No 95761261020 de Bancolombia
 - Vehículo automotor de placas UYV-646, CAMIONETA MARCA SANDERO, COLOR ROJO ZARAGOZA.

PRUEBAS Y ANEXOS

Comendidamente solicito al señor juez tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

- * Poder a mi favor
- * Registro civil de matrimonio.
- * Registro civil de nacimiento de los hijos
- * Certificado de representación legal de los años 2009, 2010, 2011, 2018 y 2019.
- * Medida de protección.
- * Copia de un contrato de arriendo de local comercial de septiembre 15 de 2007.
- * Copia de las tarjetas de presentación de ambos cónyuges
- * Copia de un estado de cuenta del demandado del Bancolombia
- * Certificado de tradición del inmueble ubicado en la Cra 10ª sur 47B-32
- * Copias de la demanda para el archivo, el agente del Ministerio Público y el traslado.
- * CD declaracion del demandado como prueba del establecimiento de comercio y de la posesión del inmueble
- * CD de datos

TESTIMONIALES



BEATRIZ FERRARO AHUMADA

Abogado Titulado

CEL 3165359127 E-MAIL. BEAFE0517@HOTMAIL.COM

Barranquilla – Colombia

Ruego señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho a los siguientes señores para que informen como testigos presenciales lo que les conste sobre los hechos de la demanda:

MIRIAN DEL SOCORRO TORRES DE REALES CC No 23.070.732 de San Estanislao Bolivar Dir. Cra 10Asur No 47B-45 Barranquilla. CEL 3205553913-3631261

ANTONIO DE JESUS ARIZA YANEE CC No 72.284.611 De Barranquilla Dir Calle 99B No 5B-38 Barrio Villa San Pedro 2 etapa CEL 3127882798-3005189423

MARIA PACHECO DE GARCIA CC No 22.649.496, De Barranquilla Dir CRA 10Asur 47B-52 Barranquilla

CONFESION :

Atentamente le solicito se decrete interrogatorio de parte al demandado, Señor **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO**, para que lo absuelva en el día y hora que el señor Juez se sirva señalar con el fin de aclarar los hechos de esta demanda

DERECHO

Invoco como fundamento jurídico las siguientes normas: Ley 25 de 1992, artículos 6º, Art. 153 Numeral 1,3, 8 del C.C, Artículos 221, 218, 388, 590 del Código General del Proceso

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Estimo que a la presente demanda debe dársele el trámite señalado en el artículo 390 del Código General del Proceso. Por la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes, es usted competente, señor juez, para conocer de la acción.

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: En la calle 37 No 41-63 de Baquilla e-mail beafe0517@hotmail.com

LA DEMANDANTE: Cra 10ª sur 47B-32Girasoles de Barranquilla, mi mandante no posee correo electrónico

DEMANDADOS: Cra 12 B No 57-15 Soledad Atlántico
E.mail. robertcorrea1968@hotmail.com.

TESTIGOS: Las antes anotadas.

Del señor juez,

BEATRIZ FERRARO AHUMADA
C. C. N° 32.735.723 De Barranquilla
T. P No 127592 del C. S. J



BEATRIZ FERRARO AHUMADA

Abogada Titulado

CEL 3165359127 E-MAIL. BEATE0517@HOTMAIL.COM

Barranquilla – Colombia

Señores:

JUEZ DE FAMILIA DE BARRANQUILLA ATLANTICO

E. S. D.

TULIA ELENA ARRIETA PAJARO, mayor de edad vecina de esta ciudad identificada con la CC.No.33.108.609 de San Jacinto, residenciada y domiciliada en Barranquilla – Atlántico, obrando como cónyuge Mediante el presente me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Dra. **BEATRIZ FERRARO AHUMADA**, persona mayor de edad y de esta ciudad, identificada con la CC No 32.735.723 de Barranquilla y Portadora de la T. P No 127592 del C. S. J y como abogado suplente al Dr. **RAUL IGLESIAS FERRARO**, persona mayor de edad y de esta ciudad, identificada con la CC No 1.140.871.746 de Barranquilla y Portador de la T.P No 283.562 del CS.J, Para que en Nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (CONTENCIOSA)** , contra el señor **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la No CC No.72.159.793 de Barranquilla.

Este poder es firmado y autenticado por el mandante voluntariamente sin ninguna clase de exigencia, coacción o constreñimiento.

Toda documentación necesaria para el trámite judicial o extrajudicial es suministrada por el mandante, el cual exonera de responsabilidad civil y penal a mi apoderado.

Si llego a revocar el poder conferido a mi abogado me comprometo a cancelar los honorarios pactados y de Este obtendré un paz y salvo, de lo contrario no se tendrá en cuenta la revocatoria.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, reasumir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, conciliar, tramitar, negociar, cobrar, entregar, aclarar, resciliar, tachar documentos de falso, interponer tutelas, y de acuerdo al caso registrar la demanda, presentar inventarios y avalúos, objetar, realizar trabajo de partición y/o adjudicación de bienes, todas las facultades que en forma expresa consagra el Art. 77 del C.G.P. y demás necesarias para el cabal ejercicio de este mandato.

Ruego reconocer personería jurídica a mi apoderado renuncio a notificaciones y ejecutorias del auto que admita favorablemente este poder lo relevo de gastos, costas y multas judiciales, cedo las costas a la Dra. **BEATRIZ FERRARO AHUMADA**, que resulten a mi favor dentro del proceso en curso, contra quienes se opusieren a las pretensiones de esta demanda hemos pactado honorarios por el 30% de lo que resulte en la actuación.

Atentamente.

OTORGO

Tulia Arrieta Pajaro

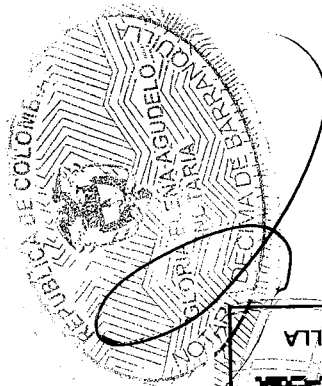
TULIA ELENA ARRIETA PAJARO
CC.No.33.108.609 de San Jacinto,

Raul Iglesias Ferraro

RAUL IGLESIAS FERRARO
CC No 1.140. 871.746 de Barranquilla
T.P No 283.562 del CS.J

Beatriz Ferraro Ahumada

BEATRIZ FERRARO AHUMADA
CC No 32.735.723 DE Barranquilla
T. P No 127592 Del C. S. J



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica
Decreto Ley 019 de 2012
La(E) Suscrita(o) Notaria(o)
Décima(o) del Circuito de Barranquilla se
presentó personalmente:
ARRIETA PALARO TULIA ELENA
Identificado con C.C. 33188689
Y declaró que el contenido del presente
documento es cierto y que la firma y
huella que aquí aparecen son suyas.
Autorizo el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad
colgando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil
Barranquilla, 2019-09-24 11:00:38

FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 4181v

QR CODE

Índice Derecho

10

NUIP 1044605887

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo 3 7458186
Serial

8
T
A
S
H
L
E
*



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 10	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código 07 M
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	-------------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA

ATLANTICO

BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
CORREA		ARRIETA	
Nombre(s)			
JESUS DANIEL			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo
Año 2004	Mes OCT	Día 24	MASculino
Factor RH			
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA		ATLANTICO BARRANQUILLA	

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CONSTANCIA NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

A 6185075

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
ARRIETA PAJARO TULIA ELENA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC. 33.108.609	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC. 72.159.793	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE	
Documento de identificación (Clase y número)	
CC. 72.159.793	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2004 Mes OCT Día 30

Nombre y firma del funcionario que autoriza

NUBEL ANTONIO ARIZA FONSECA
RUBEN A. NOMBRE Y FIRMA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

Amelia Annala Sajaro
33.108.609

CLIFFE PARK

A circular notary seal for the Republic of Colombia. The outer ring contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top and "NOTARIA PUBLICA AGUDELO" at the bottom. The center features a stylized eagle emblem. A signature is written across the seal. The seal is stamped on a document with horizontal lines.



NIP

① Parte básica	② Parte compl.
97-10-22	

H
8

① NO	27753845		
SECCION GENERAL			
④ Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, inspección, corregimiento	⑤ Departamento, municipio, inspección, corregimiento	⑥ Código	
NOTARIA DECIMA	ATLANTICO-BARRANQUILLA	0810	
⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	
CORREA =	A RRIETA =	ANGIE ISABEL =	
⑧ SEXO		⑨ FECHA DE NACIMIENTO	
Masculino ☐ Femenino ☒		Año 1997 Mes 10 Día 22	
⑩ LUGAR DE NACIMIENTO			
País	Departamento	Municipio	Inspección o corregimiento
COLOMBIA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	=

SECCION ESPECIFICA			
⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento		⑫ Hora	⑬ Tipo sanguíneo
INSTITUTO SEGUROS SOCIALES VIA 40		Hora 08 Minutos 45 AM ☒ PM ☐	Grupo R.H.
⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo, número, documento auténtico, acta religiosa)		⑮ Nombre de quien expide el certificado	⑯ N.º de registro o tarjeta profesional
CONSTANCIA DE NACIDO VIVO		JOSE SANCHEZ CONSUEGRA	3186
⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)			⑱ Edad al momento del parto
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	Edad
ARRIETA =	FAJARO =	TULIA ELENA	23 Años
⑲ Documento de identificación (clase y número)		⑳ Nacionalidad(es)	㉑ Dirección domicilio
C.C. #33.108.609		COLOMBIANA	Cra. 41B #57-45
㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE			㉓ Edad al momento del nacimiento
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	Edad
CORREA =	BLANCO =	ROBERT ENRIQUE	29 Años
㉔ Documento de identificación (clase y número)		㉕ Nacionalidad(es)	㉖ Dirección domicilio
C.C. #72.159.793		COLOMBIANO	Cra. 41B #57-45

Apellido(s) y nombre(s)		Domicilio (dirección o municipio)	
CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE		Cra. 41B #57-45 villa del Carmen	
Documento de identificación (clase y N.º)		Firma	
C.C. # 72.159.793 Barranquilla		[Firma]	
Apellido(s) y nombre(s)		Domicilio (dirección o municipio)	
=		=	
Documento de identificación (clase y N.º)		Firma	
=		=	
NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA DE JESUS ARIZA			
⑳ Nombre y firma autógrafa del funcionario que autoriza el registro			
ALVARO DE JESUS ARIZA PONTALVO			
ALVARO DE JESUS ARIZA PONTALVO			
Año	Mes	Día	
1997	12	05	



REPUBLIC

Firma del padre

Firma de la madre

Nº. y clase de documento de identificación

Nº. y clase de documento de identificación

Nombre completo del padre

Nombre completo de la madre

Dirección residencia

Dirección residencia

33 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

③④ NOTAS

INDICATIVO
SERIAL

OFICINA DE
REGISTRO
CIVIL

DATOS DEL INSCRITO

DATOS DEL
NACIMIENTO

ATOS DE LOS
ADRES DEL
INSCRITO

DATOS
DECLARANTE

8
DATOS
TESTIGO

DATOS
ESTIGO

FECHA DE	DESCRIPCION
1970	...
1971	...
1972	...
1973	...
1974	...
1975	...
1976	...
1977	...
1978	...
1979	...
1980	...
1981	...
1982	...
1983	...
1984	...
1985	...
1986	...
1987	...
1988	...
1989	...
1990	...
1991	...
1992	...
1993	...
1994	...
1995	...
1996	...
1997	...
1998	...
1999	...
2000	...
2001	...
2002	...
2003	...
2004	...
2005	...
2006	...
2007	...
2008	...
2009	...
2010	...
2011	...
2012	...
2013	...
2014	...
2015	...
2016	...
2017	...
2018	...
2019	...
2020	...
2021	...
2022	...
2023	...
2024	...
2025	...
2026	...
2027	...
2028	...
2029	...
2030	...
2031	...
2032	...
2033	...
2034	...
2035	...
2036	...
2037	...
2038	...
2039	...
2040	...
2041	...
2042	...
2043	...
2044	...
2045	...
2046	...
2047	...
2048	...
2049	...
2050	...
2051	...
2052	...
2053	...
2054	...
2055	...
2056	...
2057	...
2058	...
2059	...
2060	...
2061	...
2062	...
2063	...
2064	...
2065	...
2066	...
2067	...
2068	...
2069	...
2070	...
2071	...
2072	...
2073	...
2074	...
2075	...
2076	...
2077	...
2078	...
2079	...
2080	...
2081	...
2082	...
2083	...
2084	...
2085	...
2086	...
2087	...
2088	...
2089	...
2090	...
2091	...
2092	...
2093	...
2094	...
2095	...
2096	...
2097	...
2098	...
2099	...
2100	...
2101	...
2102	...
2103	...
2104	...
2105	...
2106	...
2107	...
2108	...
2109	...
2110	...
2111	...
2112	...
2113	...
2114	...
2115	...
2116	...
2117	...
2118	...
2119	...
2120	...
2121	...
2122	...
2123	...
2124	...
2125	...
2126	...
2127	...
2128	...
2129	...
2130	...
2131	...
2132	...
2133	...
2134	...
2135	...
2136	...
2137	...
2138	...
2139	...
2140	...
2141	...
2142	...
2143	...
2144	...
2145	...
2	

ES FIEL COPIA TOMADA DE
ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
EXPIDO EN LA CIUDAD DE BARROQUIN
PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
HOY:
12 SET. 2014
CON VALIDEZ PERMANENTE

LA PRESENTE COPIA PARA ACREDITAR
PARIENTESCO, FUE SOLICITADA POR:
Julia Armella Lopez
33108609.
CENTRO DE CREDITO M
Julia Armella Lopez

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parto basica

Parto compl.

960923

24782663

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA DECIMA	4 Municipio y Departamento BARRANQUILLA (ATLANTICO)	5 Código 0810
------------------------------	--	--	------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido CORREA	7 Segundo apellido ARRIETA	8 Nombres ANNY JULIETH
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO	FECHA DE NACIMIENTO	10 Día 23
			11 Mes SEPTIEMBRE
			12 Año 1996
LUGAR DE NACIMIENTO	13 País COLOMBIA	14 Departamento ATLANTICO	15 Municipio BARRANQUILLA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento SEGUROS SOCIALES	17 Hora 1:40a.m
	18 Documento presentado. Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DANNY ORTIZ B.
MADRE	21 Apellidos (de soltera) ARRIETA PAJARO	22 Nombres TULLIA ELENA
	23 Identificación (clase y número) CC.no. 33.108.609 SAN JACINTO	24 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	27 Apellidos CORREA BLANCO	28 Nombres ROBERT ENRIQUE
	29 Identificación (clase y número) CC.no. 72.159.793 BARRANQUILLA	30 Nacionalidad COLOMBIANO
		31 Profesión u oficio HOGAR
		32 Profesión u oficio EMPLEADO

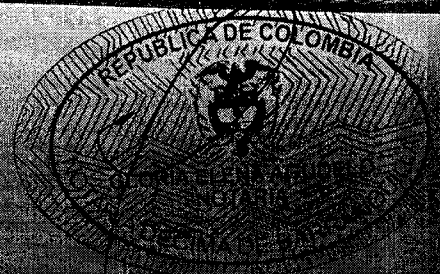
DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número) CC.no. 72.159.793 BARRANQUILLA	34 Firma (autógrafo) <i>[Firma]</i>
	35 Dirección postal CRA 41B No. 57-45 VILLA DEL CAMPEON	36 Nombre ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO
TESTIGO	37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafo)
	39 Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	41 Identificación (clase y número)	40 Nombre
	43 Domicilio (Municipio)	42 Firma (autógrafo)

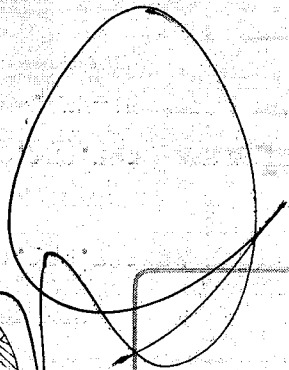
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	47 Año 1996
45 Día 23	46 Mes OCTUBRE	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA quien su hace el registro

ARNOLDO LUIS ROSAS URUETA
NOTARIO ENCARGADO





CON VALIDEZ PERMANENTE
HOY: 12 SET. 2019
PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
EXPIDO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA
ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, LA ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU



LA PRESENTE COPIA PARA ACREDITAR
PARENTESCO, FUE SOLICITADA POR
Julia Huelsa Tayan
CC: 331086091-
Julia Huelsa Tayan
REMITENTE (CENEC) M.
Quien firma?

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Direccion Residencia
Nombre Completo de la Madre
Nro. Documento de Identidad
Firma de la Madre

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Direccion Residencia
Nombre Completo del Padre
Nro. Documento de Identidad
Firma del Padre

REGISTRO DE NACIMIENTO

910720

Municipio y Departamento

8810



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190912794923486310

Nro Matrícula: 040-404050

Página 1

Impreso el 12 de Septiembre de 2019 a las 02:02:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 25-03-2006 RADICACIÓN: 2006-9374 CON: RESOLUCION DE: 16-03-2006

CODIGO CATASTRAL: 080010109000005610022000000000 COD CATASTRAL ANT: 08001010905610022000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en RESOLUCION Nro 4153 de fecha 29-12-2004 en INURBE EN LIQUIDACION de BOGOTA D.C. PREDIO-CASA-BARRIO GIRASOLES con area de TERRENO: 102.00M2: AREA CONSTRUIDA: 40.00M2 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA 040-0210319 --- INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A URBANIZACION LTDA (SIC) SEGUN ESCRITURA 53, OTORGADA EL 24 DE ENERO DE 1974 EN LA NOTARIA 3, DEL CTO., REGISTRADA EL 19 DE FEBRERO DE 1974 BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0001780... EN RELACION CON LA ESCRITURA 1412 DE DIVISION, OTORGADA EL 17 DE AGOSTO DE 1982 EN LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 7 DE SEPT DE 1982, BAJO EL FOLIO 040-0114369... EN RELACION CON LA ESCRITURA 1569 DE SEGREGACION, LOTERO Y ACLARACION SOBRE EL RESTO, OTORGADA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1982 EN LA NOT UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1982, BAJO FOLIOS 040-0114369 A 040-0117437 Y 040-0117742. EN RELACION CON LA ESCRITURA 1731 DE ACLARACION SOBRE OMISION DE MEDIDAS Y LINDEROS DESCRITOS EN LA ESC 1569 ARriba CITADA OTORGADA EL 21 DE OCTUBRE DE 1982 EN LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 12 DE NOV DE 1982 BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0117742... EN RELACION CON LA ESCRITURA 1277 DE DIVISION OTORGADA EL 24 DE MARZO DE 1983 DE LA NOT UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 26 DE ABRIL DE 1983 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0125621... EN RELACION CON LA ESC 1614 DE DIVISION, OTORGADA EL 28 DE ABRIL DE 1983 DE LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REG EL 3 DE JUNIO DE 1983 BAJO FOLIO DE MAT 040-0126554. EN RELACION CON LA ESCRITURA 1869 DE SEGREGACION, OTORGADA EL 16 DE MAYO DE 1983 EN LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REG EL 7 DE JUNIO DE 1983 BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0126767... EN RELACION CON LA ESCRITURA DE 2116 DE SEGREGACION OTORGADA EL 17 DE JUNIO DE 1983 EN LA NOT UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 26 DE JUNIO DE 1983 BAJO FOLIO DE MAT 040-0128031... EN RELACION CON LA ESCRITURA 2920 DE SEGREGACION OTORGADA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1983 EN LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REG EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1983 BAJO FOLIO DE MAT 040-134338. EN RELACION CON LA ESCRITURA 83 DE ENGLOBE OTORGADA EL 24 DE ENERO DE 1984 EN LA NOT UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 28 DE FEBRERO DE 1984 BAJO FOLIO DE MAT 040-0142743... EN RELACION CON LA ESCRITURA 375 DE DIVISION, OTORGADA EL 15 DE FEBRERO DE 1984 EN LA NOT UNICA DE SOLEDAD, REG EL 9 DE ABRIL DE 1984 BAJO FOLIO DE MAT 040-0148600... EN RELACION CON LA ESCRITURA 108 DE 19 DE ENERO DE 1987 EN LA NOT UNICA DE MANATI, DE SEGREGACION DIVISION EN MANZANAS, LOTE, REGISTRADA EL 25 DE AGOSTO DE 1987 BAJO LOS FOLIOS DE MAT 040-0189577 A LA 040-0189579 (SEGREGACION) DE LA 040-0189580, 040-0189583, 040-0189597, 040-0189610 (MANZANAS) 040-0189581 Y 040-0189582- (LOTEO) 040-0189584 ALA 040-0189596 (LOTEO) 040-0188611 A 040-0189621 (LOTEO)... EN RELACION CON LA ESC 1351 OTORGADA EL 20 DE AGOSTO DE 1987 DE LA NOTARIA UNICA DE SANTO TOMAS, REGISTRADA EL 25 DE AGOSTO DE 1987 BAJO FOLIO 040-0148600, EN CUANTO ACLARACION AREA LOTEADA EN ESC 108 --- ARriba CITADA... EN CUANTO AREAS LOTEADAS EN ESCRITURA 581 DE 11 DE ABRIL DE 1987 NOTARIA UNICA DE SANTO TOMAS REGISTRADA EL 25 DE AGOSTO DE 1987 BAJO FOLIO 040-0148600... EN RELACION CON LA ESCRITURA 581 OTORGADA EL 11 DE ABRIL DE 1987 EN LA NOT UNICA DE SANTO TOMAS, REGISTRADA EL 25 DE AGOSTO DE 1987 DE LOTE Y SEGREGACION, BAJO LOS FOLIOS DE MATRICULA 040-0189622 A LA 040-0190225 Y 040-0191271... EN RELACION CON LA ESCRITURA 1480 DE LOTE Y SEGREGACION OTORGADA EL 1, DE SEPTIEMBRE DE 1987 EN LA NOTARIA UNICA DE SANTO TOMAS, REG EL 1, DE SEPTIEMBRE DE 1987 BAJO LOS FOLIOS DE MAT 040-0190226 A LA 040-191103... EN RELACION CON LA ESCRITURA 2976 DE 10 DE OCTUBRE DE 1989 DE LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1989 BAJO FOLIO DE MAT 040-0210318/19, EN CUANTO A LOTE... URBANIZACIONES LIMITADA, ADQUIRIO POR REMATE DENTRO DEL PROCESO QUE SE LE SIGUIO A CELIO VILLALBA RODRIGUEZ, SEGUN AUTO APROBATORIO DE FECHA 4 DE MAYO DE 1973 ORIGINARIO DEL JUZGADO 8, CIVIL DEL CTO., REGISTRADA EL 4 DE JUNIO DE 1973, BAJO EL #1077, FOLIO 42 TOMO 5, 1º PAR LIBRO 1/73... CELIO VILLALBA RODRIGUEZ ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACIONES LIMITADA, SEGUN ESC 1479 OTORGADA EL 25 DE AGOSTO DE 1961 EN LA NOTARIA 1, DEL CIRCUITO, REGISTRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1961 BAJO EL N. 2881 FOLIO 85 TOMO 10 IMPAR LIBRO 1, DE 1961....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 10ASUR #47B-32 BARRIO GIRASOLES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190912794923486310

Nro Matrícula: 040-404050

Página 2

Impreso el 12 de Septiembre de 2019 a las 02:02:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 210319

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-03-2006 Radicación: 2006-9374

Doc: RESOLUCION 4153 del 29-12-2004 INURBE EN LIQUIDACION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES: 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE EN LIQUIDACION"

A: ARRIETA PAJARO TULIA ELENA

CC# 33108609 X

A: CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE

CC# 72159793 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-03-2006 Radicación: 2006-9374

Doc: RESOLUCION 4153 del 29-12-2004 INURBE EN LIQUIDACION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA PROHIBICION PARA ENAJENAR POR 5 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRIETA PAJARO TULIA ELENA

CC# 33108609 X

DE: CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE

CC# 72159793 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-03-2006 Radicación: 2006-9374

Doc: RESOLUCION 4153 del 29-12-2004 INURBE EN LIQUIDACION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRIETA PAJARO TULIA ELENA

CC# 33108609 X

DE: CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE

CC# 72159793 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-705

Fecha: 18-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

12/14

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snbnotariadepago.gov.co/certifics/abr/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190912794923486310

Nro Matrícula: 040-404050

Página 3

Impreso el 12 de Septiembre de 2019 a las 02:02:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

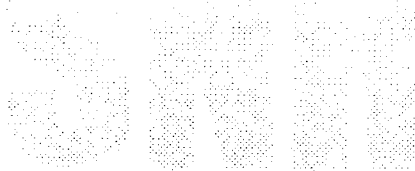
TURNO: 2019-175662

FECHA: 12-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico que se encuentra en el Sistema de Registro de Instrumentos Públicos. La validez de este documento depende de la autenticidad del documento electrónico y de la integridad del sistema de registro.

El Registrador: RAFAEL JOSE PÉREZ HERAZO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
Bogotá, D.C.
La grande de la pública

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

Que:
CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE
Cédula de Ciudadanía No. 72.159.793
NIT: 72.159.793 - 8

C E R T I F I C A

Matrícula No. 635.947, registrado(a) desde el 14 de Dic/bre de 2015

C E R T I F I C A

Que su último año renovado fue el: 2019
Que su última fecha de renovación fue el: 22 de Enero de 2019

C E R T I F I C A

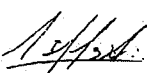
Que CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE cumple con la condición de pequeña empresa, de
acuerdo con lo establecido en el artículo 2º numeral 1º de la Ley 1429 de 2010 y
el artículo 1º del decreto 545 de 2011.

C E R T I F I C A

Dirección domicilio principal: CL 53 B NO 1 F - 10
MUNICIPIO: Soledad - Atlantico
TELÉFONO1: 3002807286
TELÉFONO2: 3145002406
EMAIL: robertcorreal1968@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: CR 12 B No 57 - 15
MUNICIPIO: Soledad - Atlantico
TELÉFONO1: 3002807286
TELÉFONO2: 3145002406
EMAIL: robertcorreal1968@hotmail.com

C E R T I F I C A





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
Fecha de expedición: 17/07/2019 - 14:50:48
Recibo No. 7554121, Valor: 2,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: JF2E3B90FF

Actividad Principal Código CIIU: G476900 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS
ARTICULOS CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO N.C.P. ENESTABLECIMIENTOS
ESPECIALIZADOS

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$7.000.000,00
SIETE MILLONES PESOS COLOMBIANOS
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
VARIEDADES Y ARTESANIAS CANAAN
Direccion domicilio principal: CL 53 B NO 1 F - 10 en Soledad
Teléfono 1: 3002807286
Teléfono 2: NO REPORTADO
Email: robertcorreal968@hotmail.com
Valor Comercial: \$3.000.000,00
Actividad Principal: C329000
OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.
Matrícula No 481.735 DEL 2009/07/01
Renovación Matrícula: 2019/01/22

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
Fecha de expedición: 17/07/2019 - 14:50:48
Recibo No. 7554121, Valor: 2,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: JF2E3B90FF

16
14

10/13/19



***** Pag. 1
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
08*****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.

CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE.-----

NIT: 72.159.793-8.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que:

CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE.-----

Cédula de Ciudadanía No. 72,159,793.

Nit:72.159.793-8.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 481,734, registrado(a) desde el 01 de Julio de 2009.

ATENCION: ESTE COMERCIANTE NO HA REGISTRADO LIBROS.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

CL 63 No 13D-04 N. MILENIO en Soledad.

Telefono: 3145002406.

Direccion Judicial:

CR 10A No 47B-32 LOS GIRASOLES en Soledad.

Telefono: 3242257.

Actividad Comercial:

ARTESANO.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 900,000=.

NOVECIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE.-----

NIT: 72.159.793-8.

Que los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco días hábiles después de la correspondiente inscripción, siempre que, dentro de dicho término, no sean objeto de los recursos de reposición ante esta entidad, y/o de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

*** MATRICULA SIN RENOVAR ***

*** MATRICULA SIN RENOVAR ***

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE.-----

REALIZÓ EL SIGUIENTE TRÁMITE:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

m. Rojas



***** Pag. 1
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
16*****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.

CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE.-----

NIT: 72.159.793-8.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON
FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que:

CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE.-----

Cédula de Ciudadanía No. 72,159,793.

Nit:72.159.793-8.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 481,734, registrado(a) desde el 01 de Julio de 2009.

ATENCION: ESTE COMERCIANTE NO HA REGISTRADO LIBROS.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

CL 63 No 13D-04 N. MILENIO en Soledad.

Direccion Judicial:

CR 10A No 47B-32 LOS GIRASOLES en Soledad.

Actividad Comercial:

ARTESANO.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 900,000=.

NOVECIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los
formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores,
diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a
registro mercantil relacionados en el presente certificado, se
encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco
días hábiles despues de la correspondiente inscripción, siempre

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE.-----

NIT: 72.159.793-8.

que, dentro de dicho término, no sean objeto de los recursos de reposición ante esta entidad, y/o de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

*** MATRICULA SIN RENOVAR ***

*** MATRICULA SIN RENOVAR ***

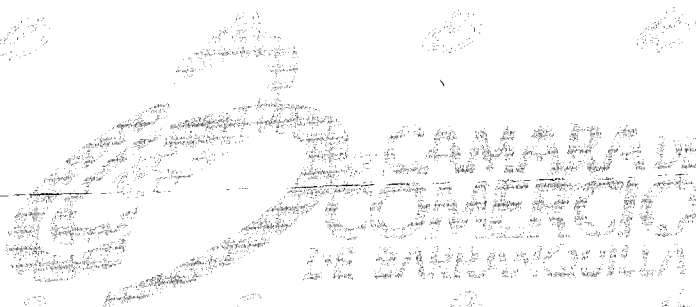
LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE.-----

REALIZÓ EL SIGUIENTE TRÁMITE:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

1 mba (son)





***** Pag. 1
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
13*****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.

CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE.-----

NIT: 72.159.793-8.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON
FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que:

CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE.-----

Cédula de Ciudadanía No. 72,159,793.

Nit:72.159.793-8.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 481,734, registrado(a) desde el 01 de Julio de 2009.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

CL 63 No 13D-04 N. MILENIO en Soledad.

Direccion Judicial:

CR 10A No 47B-32 LOS GIRASOLES en Soledad.

Actividad Comercial:

ARTESANO.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 900,000=.

NOVECIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO.-----

Direccion: CL 63 No 13D-04 N. MILENIO en Soledad.

Valor Comercial: \$900,000=.

Actividad Comercial:

ARTESANO.-----

Matrícula No. 481,735 del 01 de Julio de 2009.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los
formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores,
diligenciados por el comerciante.

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE.

NIT: 72.159.793-8.

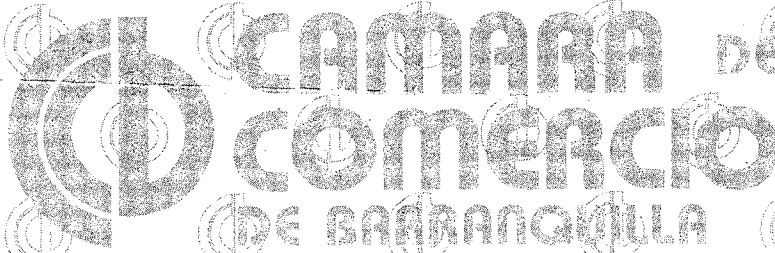
C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco días hábiles después de la correspondiente inscripción, siempre que, dentro de dicho término, no sean objeto de los recursos de reposición ante esta entidad, y/o de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

mbayon



CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 02 de Febrero de 2018 Hr:09:47:58 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HQ10BAD1FF
RECIBO DE CAJA: 03-23004654
VALOR DEL CERTIFICADO: \$ 2.700

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO
PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A
WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO
EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE
CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE
A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE
SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE
LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE.-----
NIT: 72.159.793-8.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON
FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que:

CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE.-----
Cédula de Ciudadanía No. 72,159,793.
Nit:72.159.793-8.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 635,947, registrado(a) desde el 14 de Dic/bre de 2015.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 30 de Enero de 2017.

C E R T I F I C A

Que CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE. cumple con la condición de
pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º
numeral 1º de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1º del Decreto 545
de 2011.-----

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CL 53 B NO 1 F - 10 en Soledad.
Email Comercial:
robertcorreal968@hotmail.com
Telefono: 3002807286.

***** C O N T I N U A *****

22
20

Pod 536



ALCALDIA DE TAPACHULA

Oficina Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Secretaría del Interior

Oficina de Inspecciones y Comités de Familia

Inspección Urbana de Policía No. 1

Calle 45 No. 4-55 Centro

OTACION - 1

Robert Carlos Alvarez

Señor (a) (es)

Si desea comparecer al despacho el día 26 del mes de mayo

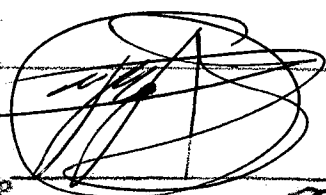
10:00 AM (x) P.M. () con el fin de verificar comparecer el señor (a) (es)

Taller Escuela Pagaro

En caso de no acudir a la cita se retirarán las sanciones punitivas de conformidad a lo dispuesto en el Código Nacional de Policía y Municipal de Seguridad y Convivencia del Dpto. del Estado, a fin de evitar la realización de un hecho punible.

Barranquilla DEP, 06 días del mes de mayo de 2010.

Alcalde



MANUEL PEDRAZA DE LA ROZA

Inspector

ALCALDIA DE TAPACHULA
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Secretaría de Gobierno
Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familias
Inspección Urbana de Policía No. 1
Calle 46 No. 6-55 Centro

ACTA DE PAZ Y BUENA CONDUCTA

En Barranquilla DEIP, a los _____ días del mes de _____
estando en audiencia pública INSPECCION URBANA DE POLICIA No. 1, siendo la fecha y hora

0.0 # 72.159.795 de Barranquilla y Tulla Elena Arrieta Rujano
0.0 # 33.108.609 de San Jacinto
Robert Enrique Correa Blanco

Acto seguido El (la) Inspector (a) les ilustra sobre el objeto de la diligencia cuya finalidad es la mediación para la solución pacífica del conflicto, teniendo en cuenta los principios de autorregulación y sometimiento a las reglas para mantener y promover la convivencia pacífica. En este estado de la diligencia se les escucha en cargos y descargos bajo mecanismos de diálogo, agotado lo anterior el despacho hace el pronunciamiento reflexivo en aras del reconocimiento de responsabilidades que dieron lugar al conflicto y de la motivación para el reconocimiento de comportamiento lesivo a sus derechos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad pública, a fin de restablecer y prevenir a partir de la fecha, todo acto, comportamiento y situación que afecten sus principios, valores que como ciudadano ostentan. Acto seguido las partes de mutuo acuerdo ACATAN cumplir a cabalidad un compromiso de PAZ Y BUEN COMPORTAMIENTO, para mantener la Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Por tal motivo se abstienen de OFENSAS, MALTRATOS DE PALABRAS, DE HECHOS, DISCRIMINACION, IRRESPECTOS, PROVOCACION POR TERCERAS PERSONAS Y ACTOS COMO AMENAZAS QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN DE LA TRANQUILIDAD Y EL DESARROLLO DE UN LIBRE EJERCICIO, LA REVELACION Y PUBLICACION DE HECHOS INTIMOS Y PRIVADOS, DIFAMACIONES Y EN GENERAL TODO LO QUE SE CONSIDERE LESIVO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PACIFICA

Lo anterior es parte de los mecanismos de PREVENCIÓN de las autoridades de Policía, como esencia del derecho político, donde el objeto es generar el orden público interno, entendido este como el estado de normalidad, solidaridad y armonía que requieren los ciudadanos para vivir en paz, derecho Constitucional.

Por tanto el compromiso implica entre las partes un acatamiento de las reglas y normas que fomentan la Convivencia Ciudadana, en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones pedagógicas de Convivencia, si del incumplimiento se evidencia un hecho punible se procederá a remitir a la parte afectada a la autoridad competente, sin perjuicio del Proceso por Desacato a la autoridad que genera el antecedente para la no expedición de Certificado de Buena de su vecindad.

La presente medida se extiende no solo a las partes, sino a los conyungues hasta el cuarto grado y segundo de afinidad civil. No siendo otro el objeto de la presente se firma por las partes intervinientes.

Otrosi:

Manuel Pedraza de La Haza

Tulla Elena Arrieta Rujano

0.0 # 33.108.609

Robert Enrique Correa

0.0 # 72.159.795



24
22



LC - 3387800

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Actualizado
Ley 820/2003

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Soleda, Septiembre 15 del 2.007
ARRENDADOR (ES):
Nombre e identificación: Ricardo Miguel Sanabria Ballestas. c.c. No. 12.715.838
Nombre e identificación:
ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación: Robert Enrique Correa Blanco...c.No. 72.759.793
Nombre e identificación:
Dirección del inmueble: Dos (2) Locales: Calle 63 No. 13-196 Soledad.-
Precio o canon: Doscientos Mil Pesos mensuales M/l.- (\$ 200.000.00)
Fecha de pago: Mensual.-
Sitio y lugar de pago: En el mismo inmueble.-
Término de duración del contrato: Seis (6) Meses.- () Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día: Dieziseis.- (16.-) Mes Septiembre.-
Año Dos Mil Siete.- (2.007.-) Fecha de terminación del contrato: Día:
Dieziseis.- (16.-) Mes Marzo.-
Año Dos Mil Ocho.- (2.008.-) El inmueble tiene los servicios de: Agua y Luz.-
cuyo pago corresponde a: Arrendatario.-

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon acordado dentro de los primeros Cinco.- (05.-) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará Una vez terminado, en un acuerdo de las partes.- por ciento (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato como local comercial para Negocio de Artesanías.-

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita DEL ARRENDADOR hacerles mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DEL ARRENDADOR. SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DEL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el (los) inmueble (s). SEPTIMA.- INSPECCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día Dieziseis.- (16.-) del mes Septiembre.- del año Dos Mil Siete.- (2.007.-) junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de Dos.- (02.-) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período

LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de **Ambas Partes. -**

DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a **Tulia Arrieta Pajaro.-** mayor y vecino de **Soledad.-** , identificado con **33.608.609 San Jacinto** y

mayor y vecino de _____, identificado con _____, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DECIMA SEXTA.-** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA SEPTIMA.-** En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato. **DECIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:**

DÉCIMA NOVENA.- Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

Arrendador(es)	Coarrendatario(s)
Oficina	Oficina
Teléfono	Teléfono
Fax	Fax
Dirección Electrónica	Dirección Electrónica

CLAUSULAS ADICIONALES: El Arrendatario se compromete a entregar el inmueble, en la misma forma y estado como lo recibió y en la fecha de vencimiento del mismo y no podrá sub-arrendar ni ceder el arriendo sin el consentimiento del Arrendador. El Arrendatario declara que renuncia a reclamar primas comerciales, al momento de tener o entregar el inmueble, ante cualquier autoridad Colombiana, ya que los locales venían funcionando desde tiempo atrás. Este contrato de arriendo presta merito jurídico civilmente, ejecutivamente, en cuanto a derecho se refiere. - - - - -

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **Quince. -** (15.-) del mes de **Septiembre.-** del año **Dos Mil Siete. -** (2.007.-)

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

Ricardo Miguel Sanabria Ballesteros

Robert Enrique Correa Blanco

C.C. o NIT No. **12.715.838** Valledupar, -

C.C. o NIT No. **72.759.793** B/quilla. -

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

Tulia Arrieta Pajaro

C.C. o NIT No.

C.C. o NIT No. **33.608.609** San Jacinto. -



josé joao herrera iranzo

notario primero de soledad

NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD NOTARIA PRIMERA DE SOLEDA

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

ANTE

~~JOSE JOAO RIVERA IRANZO~~

COMPART

DECLARO QUE ESTE DOCUMENTO
LA FIRMA Y LA HUELLA SON SUIYOS

12715.834 X/✓

Jose Joao Henrique Branco

~~15 SEP 2007~~

NOTARIO PRIMERO DE SOCIEDAD

NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

ANTE

~~JOSÉ JOAO HERRERA IRANZO~~

COMPARECIO

DECLARO QUE ESTE DOCUMENTO
LA FIRMA Y LA UUELLA SON SUYOS.

72 159779 134

Jose Joao Pereira Gomes

15 SEP 2007

NOTARIO PRIMERO DE SOLEDAD

Calle 15a no 18-05 teléfonos 3754801 3754802 3754803 3754804 3754805 3754807 3754808 3420887

fax: 3754808 correo electrónico notisoledad@une.net.co

soledad - atlántico



Gases del Caribe

S.A. E.S.P.

NIT. 890.101.691-2

VIGILADO POR:



Superservicios

REG. NUIR 2-8001000-4

DATOS DEL CONTRATO		Nº CONTRATO:	66697789
Nombre: ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO			
Dirección: CL 55 KR 1F - 10			
Municipio: SOLEDAD - ATL		Estrato: 1	
Uso del Servicio: RESIDENCIAL		Ciclo: 906	

CUPÓN PARA PAGOS: 164202119 **TOTAL A PAGAR:** 109,611

DATOS DEL MEDIDOR			
Lect. Actual (m3)	Lect. Anterior (m3)	Factor de Corrección	Consumo mes (m3)
110	104	0.9919	8
Medidor: F-585921-18			
Período Consumo: 24/JUL - 23/AGO		Presión (PSI): 6	
		Temperatura: 77.92	
Motivo de Estimación:			
La Revisión Periodica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados.			
Plazo Máximo de Revisión Periódica:			
FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA:			

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diferido	Cuotas pendientes
		Capital	Intereses	Total		
SERV.GAS (Serv.Suc.51556828)		12,476				
CONSUMO DE GAS NATURAL		1,087			3,416	3
FINANCIACIÓN GRAVADA		904	97		2,842	3
SERVICIOS			80			
CARGO POR CONEXIÓN		31,914	2,834		100,328	3
CONSTRUCCIÓN DE INSTALACION INTERNA		57,189	5,079		179,788	3
CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN PREVIA		4,757	423		14,958	3
SUBSIDIO LEY 142/94 (Hasta 20M3 59.35% Cons.)		-7,405				
IVA		176				
Total Servicio:		101,098	8,513	109,611	301,332	



Solo personas registradas y autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, pueden realizar trabajos en su instalación de gas natural. Para mayor información comuníquese con nosotros.

Somos grandes contribuyentes. Agente de retención de IVA. Autorretenedores, resolución 0547 de Enero del 2002. (*) Para presentar reclamaciones al respecto, por favor vea el respaldo de la factura.

Representante Legal

MARCA GRATIS

164

DESDE TU FIJO O CELULAR

LÍNEA DE ATENCIÓN

Pague sin recargo hasta: 10/09/2019

FECHA DE SUSP. POR MORA A PARTIR DE: TOTAL A PAGAR: 109,611

Saldo a Favor: 0 **Meses de deuda:** 1

Valor en Reclamo: \$2.22kwh

Valores de referencia: DES(h)=0 IPLI=100% IO=100% **Valores calculados:** DES(h)=0 COMPENSACION(\$)=0

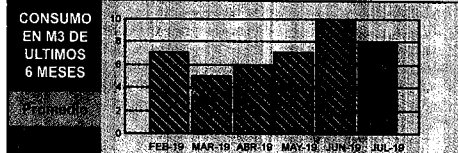
CUPÓN PARA PAGO: 164202119

FACTURA No. 056890727 **Página:** 1

Fecha Factura: Mes Factura: 2019

Período Factura: AGOSTO 2019

Días Facturados: 31 **Pague hasta:** 10/09/2019



LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO			
Rango	Valor x M3	Consumo	Valor Consumo
0 20 MAS	2079 0	6 0	12,475.86 0.00



Pide tu factura a domicilio y evita la fila

llama a nuestra línea gratuita de servicio al cliente

164



Brilla **CUPO DISPONIBLE:** 2,410,000

Opera como medio de Financiación No Bancaria

Líneas de atención a emergencias y consultas



Desde tu fijo o celular

o a la línea gratuita nacional

01 8000 915 334

24 HORAS A TU DISPOSICIÓN



Gases del Caribe

S.A. E.S.P.

NIT. 890.101.691-2

VIGILADO POR LA S.S.P. REG. NUIR 2-8001000-4

Nº CONTRATO: 66697789

Número de Control: 2064726591 **Página:** 1

Ruta Reparto: 9065491050029300

Meses Deuda: 1 **Ciclo:** 906

CUPÓN PARA PAGOS: 164202119

TOTAL A PAGAR: 109,611



(415)7707232377896(8020)0164202119(3900)0000109611(96)20290910

FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2017/09/30

HASTA: 2017/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 95761261020

SUCURSAL LA VICTORIA BARRANQUILLA

ROBERT CORREA

KR 12 B 57 15

\$\$\$OLEDA - SOLEDAD ATLANTIC

 Recuerda que por
 Bancolombia App puedes

Pagar tus Facturas

Así, te ahorras tiempo.


 Usa Bancolombia App para pagar y transferir y no
 vayas al banco. Es el momento de los que deciden
 disfrutar su tiempo.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	1,248.48	SALDO PROMEDIO	\$	142,427
TOTAL ABONOS	\$	6,569,953.69	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	6,347,447.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	35.69
SALDO ACTUAL	\$	223,755.17	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
12/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				1,248.48
12/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-1,248.48	.00
24/10	CONSIG LOC CAJER MF RODADERO			300,000.00	300,000.00
24/10	PAGO BANCASEGU SEGUROS DE VIDA	LA VICTORIA BARRA		-26,390.00	273,610.00
24/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-859.44	272,750.56
24/10	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-4.99	272,745.57
24/10	COMPRA EN HOTEL MAJA			-188,472.00	84,273.57
24/10	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-10,111.52	74,162.05
26/10	ABONO INTERESES AHORROS			.60	74,162.65
27/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-280.00	73,882.65
27/10	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-20,000.00	53,882.65
27/10	RETIRO CAJERO FLORIDA MALL			-50,000.00	3,882.65
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			.05	3,882.70
7/11	ABONO INTERESES AHORROS			.07	3,882.77
8/11	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		400,000.00	403,882.77
8/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,600.00	402,282.77
8/11	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-400,000.00	2,282.77
10/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				2,282.77
10/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-2,282.77	
16/11	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		776,000.00	776,000.00
16/11	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-9.13	775,990.87
16/11	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-9,077.23	766,913.64
18/11	ABONO INTERESES AHORROS			6.30	766,919.94
19/11	ABONO INTERESES AHORROS			.84	766,920.78
19/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,833.60	765,087.18
19/11	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-400,000.00	365,087.18
19/11	COMPRA EN SUPERTIEND			-58,400.00	306,687.18
20/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,200.00	305,487.18
20/11	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-300,000.00	5,487.18
28/11	ABONO INTERESES AHORROS			.09	5,487.27
29/11	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		225,000.00	230,487.27
29/11	ABONO INTERESES AHORROS			.63	230,487.90
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			.01	230,487.91

SECRETARÍA TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO

Turbaco - Bolívar

32
30

RECIBO DE PAGO: 0261589

Expedición: 11/10/2019 12:02 PM

Vence: 23/07/2020

PLACA: IYV646

TITULAR:

Cédula de Ciudadanía No. 72159793

ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO

SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE
DE TURBACO

11 OCT. 2019

DETALLE

PROCESADO

COD.	CONCEPTO	REFERENCIA	FECHA	VALOR	CANT.	TOTAL
0070	0070-Certificado De Tradicion		11/10/2019	55.000	1	55.000
	0060-Sistematizacion		11/10/2019	24.000	1	24.000
	0398-Recibo de Pago		11/10/2019	2.000	1	2.000

SON: OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

TOTAL A PAGAR:

\$81.000

Efectivo:

\$81000

Generado por: ALFREDO HERRERA MEJÍA

oct 11, 2019 12:01:25 PM

CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

CIUDAD Turbaco - Bolívar

CERTIFICADO CT00008777

FECHA DE EXPEDICIÓN 11/10/2019 12:04

Se certifica que en el organismo de tránsito se encuentra la información del siguiente vehículo automotor

LICENCIA DE TRÁNSITO

FECHA DE MATRÍCULA 05/05/2016

ORGANISMO DE TRÁNSITO SECRETARÍA TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

PLACA	IYV646	MARCA	RENAULT	CARROCERÍA	HATCH BACK
VIN	9FB5SRC9GHM338784	LÍNEA	STEPWAY DYNAMIQUE	CLASE VEH.	AUTOMOVIL
MOTOR	2842Q041059	MODELO	2017	SERVICIO	PARTICULAR
SERIE	9FB5SRC9GHM338784	COLOR	ROJO FUEGO	MODALIDAD	PASAJEROS
CHASIS	9FB5SRC9GHM338784	CILINDRAJE	1598	COMBUSTIBLE	GASOLINA
PASAJEROS 5		CARGA (Kg)		EJES	

PROPIETARIO(S)

TIPO IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	DESDE
Cédula de Ciudadanía	72159793	ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO	05/05/2016

LIMITACIONES

TIPO LIMITACION	ENTIDAD / BENEFICIARIO	INSCRIPCIÓN
DA	BANCOLOMBIA SA	05/05/2016

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

El vehículo no cuenta con historial de propietarios

HISTORIAL DE TRÁMITES

FECHA	TRÁMITE	DETALLE
05/05/2016	MATRICULA INICIAL	IYV646
05/05/2016	INSCRIPCION DE PRENDA	890903938 BANCOLOMBIA SA
16/01/2018	DUPLICADO LICENCIA DE TRANSITO	Pérdida

INFORMACIÓN ADICIONAL

ESTADO ACTIVO

OBSERVACIONES

de funcionario que expide el certificado

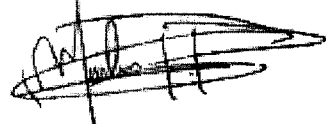
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO

11 OCT. 2019

PROCESADO

IMPRESO POR ALFREDO HERRERA MEJÍA

FECHA IMP. 11/10/2019 12:02



TORRES PUELLO MARLON

Secretario(a) de Tránsito

"De conformidad a lo establecido en el Decreto 2150 de 1995, la(s) firma(s) mecánica(s) que antecede(n) tiene(n) plena validez para todos los efectos legales."

ESTADO DE CUENTA

31 31

DESDE: 2017/09/30

HASTA: 2017/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 95761261020

SUCURSAL LA VICTORIA BARRANQUILLA

ROBERT CORREA

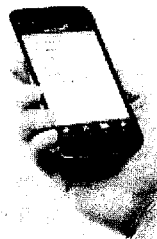
KR 12 B 57 15

\$\$SOLEDAD - SOLEDAD ATLANTIC

Recuerda que por
Bancolombia App puedes

Pagar tus Facturas

Así, te ahorras tiempo.



Usa Bancolombia App para pagar y transferir y no
vayas al banco. Es el momento de los que deciden
disfrutar su tiempo.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	1,248.48	SALDO PROMEDIO	\$	142,427
TOTAL ABONOS	\$	6,569,953.69	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	6,347,447.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	35.69
SALDO ACTUAL	\$	223,755.17	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
12/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				1,248.48
12/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-1,248.48	.00
24/10	CONSIG LOC CAJER MF RODADERO			300,000.00	300,000.00
24/10	PAGO BANCASEGU SEGUROS DE VIDA	LA VICTORIA BARRA		-26,390.00	273,610.00
24/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-859.44	272,750.56
24/10	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-4.99	272,745.57
24/10	COMPRA EN HOTEL MAJA			-188,472.00	84,273.57
24/10	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-10,111.52	74,162.05
26/10	ABONO INTERESES AHORROS			.60	74,162.65
27/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-280.00	73,882.65
27/10	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-20,000.00	53,882.65
27/10	RETIRO CAJERO FLORIDA MALL			-50,000.00	3,882.65
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			.05	3,882.70
7/11	ABONO INTERESES AHORROS			.07	3,882.77
8/11	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		400,000.00	403,882.77
8/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,600.00	402,282.77
8/11	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-400,000.00	2,282.77
8/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				2,282.77
8/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-2,282.77	.00
16/11	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		776,000.00	776,000.00
16/11	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-9.13	775,990.87
16/11	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-9,077.23	766,913.64
18/11	ABONO INTERESES AHORROS			6.30	766,919.94
19/11	ABONO INTERESES AHORROS			.84	766,920.78
19/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,833.60	765,087.18
19/11	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-400,000.00	365,087.18
19/11	COMPRA EN SUPERTIEND			-58,400.00	306,687.18
20/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,200.00	305,487.18
20/11	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-300,000.00	5,487.18
28/11	ABONO INTERESES AHORROS			.09	5,487.27
29/11	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		225,000.00	230,487.27
29/11	ABONO INTERESES AHORROS			.63	230,487.90
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			.01	230,487.91

ROBERT CORREA

KR 12 B 57 15

\$\$\$OLEDAD - SOLEDAD ATLANTIC

DESDE: 2017/09/30

HASTA: 2017/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 95761261020

SUCURSAL LA VICTORIA BARRANQUILLA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
30/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-896.18	229,591.73
30/11	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-100,000.00	129,591.73
30/11	COMPRA EN SUPERTIEND			-23,195.00	106,396.73
30/11	COMPRA EN MEGATIENDA			-100,851.00	5,545.73
13/12	ABONO INTERESES AHORROS			.13	5,545.86
14/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				5,545.86
14/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-5,545.86	.00
19/12	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		500,000.00	500,000.00
19/12	PAGO BANCASEGU SEGUROS DE VIDA	LA VICTORIA BARRA		-26,390.00	473,610.00
19/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,968.12	471,641.88
19/12	RETIRO CAJERO SURTIMAX BODEGU			-50,000.00	421,641.88
19/12	RETIRO CAJERO SURTIMAX BODEGU			-400,000.00	21,641.88
19/12	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-22.18	21,619.70
19/12	COMPRA EN SURTIMAX P			-15,640.00	5,979.70
19/12	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-5,814.14	1,165.56
22/12	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		200,000.00	200,165.56
22/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-165.56	200,000.00
22/12	RETIRO CAJERO NUESTRO ATLANTI			-200,000.00	.00
26/12	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		200,000.00	200,000.00
26/12	PAGO DE PROV PENIEL ARTESANIA			3,468,918.00	3,668,918.00
26/12	PAGO BANCASEGU SEGUROS DE VIDA	LA VICTORIA BARRA		-26,390.00	3,642,528.00
26/12	PAGO BANCASEGU SEGUROS DE VIDA	LA VICTORIA BARRA		-26,390.00	3,616,138.00
26/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-971.12	3,615,166.88
26/12	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-190,000.00	3,425,166.88
26/12	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-634.44	3,424,532.44
27/12	ABONO INTERESES AHORROS			18.76	3,424,551.20
28/12	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		500,000.00	3,924,551.20
28/12	ABONO INTERESES AHORROS			6.07	3,924,557.27
28/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-6,800.00	3,917,757.27
28/12	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-200,000.00	3,717,757.27
28/12	RETIRO CAJERO STO 101 BADILLO			-300,000.00	3,417,757.27
28/12	RETIRO CAJERO TERMINAL TRANSP			-600,000.00	2,817,757.27
28/12	RETIRO CAJERO TERMINAL TRANSP			-600,000.00	2,217,757.27
29/12	ABONO INTERESES AHORROS			.92	2,217,758.19
29/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-7,485.04	2,210,273.15
29/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-11.20	2,210,261.95
29/12	RETIRO CAJERO SURTIMAX BODEGU			-600,000.00	1,610,261.95
29/12	RETIRO CAJERO SURTIMAX BODEGU			-600,000.00	1,010,261.95
29/12	RETIRO CAJERO SURTIMAX BODEGU			-600,000.00	410,261.95
29/12	COMPRA EN SUPERTIEND			-71,260.00	339,001.95
29/12	COMISION RETIRO CAJERO			-2,800.00	336,201.95
30/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-448.00	335,753.95
30/12	COMPRA EN REST BAR Y			-112,000.00	223,753.95
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.22	223,755.17
	FIN ESTADO DE CUENTA				

ROBERT CORREA

KR 12 B 57 15

\$\$\$SOLEDAD - SOLEDAD ATLANTIC

ESTADO DE CUENTA

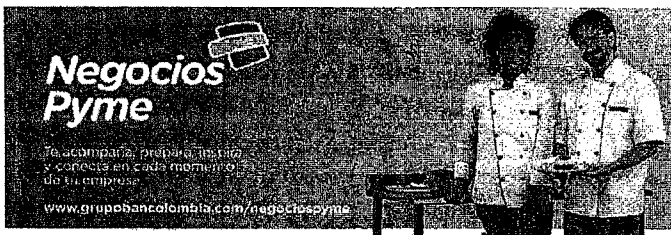
DESDE: 2018/09/30

HASTA: 2018/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 95761261020

SUCURSAL LA VICTORIA BARRANQUILLA



Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	132,414.82	SALDO PROVEDO	\$	182,920
TOTAL ABONOS	\$	4,722,037.87	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	4,814,843.48	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	45.87
SALDO ACTUAL	\$	39,609.21	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCION	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-64.58	132,350.24
1/10	COMPRA EN FARMACIA P			-16,146.00	116,204.24
3/10	ABONO INTERESES AHORROS			.93	116,205.17
4/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-439.60	115,765.57
4/10	RETIRO CAJERO NUESTRO ATLANTI			-100,000.00	15,765.57
4/10	COMPRA EN PIKO RIKO			-9,900.00	5,865.57
11/10	ABONO INTERESES AHORROS			.08	5,865.65
12/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				5,865.65
12/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-5,865.65	.00
19/10	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	BARRANQUILLA		1,339,000.00	1,339,000.00
19/10	PAGO DE PROV PENIEL ARTESANIA			1,148,642.00	2,487,642.00
19/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-4,000.00	2,483,642.00
19/10	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-400,000.00	2,083,642.00
19/10	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-600,000.00	1,483,642.00
19/10	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-23.46	1,483,618.54
19/10	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-5,974.35	1,477,644.19
21/10	ABONO INTERESES AHORROS			12.12	1,477,656.31
22/10	ABONO INTERESES AHORROS			2.39	1,477,658.70
22/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,400.00	1,475,258.70
22/10	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-600,000.00	875,258.70
23/10	ABONO INTERESES AHORROS			2.16	875,260.86
23/10	PAGO SEGUROS DE VIDA SURAMER	LA VICTORIA BARRA		-27,851.00	847,409.86
23/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-334.68	847,075.18
23/10	COMPRA EN MEGATIENDA			-55,820.00	791,255.18
24/10	ABONO INTERESES AHORROS			2.06	791,257.24
24/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-148.96	791,108.28
24/10	COMPRA EN MEGATIENDA			-37,240.00	753,868.28
25/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-671.78	753,196.50
25/10	COMPRA EN ALMACEN Y			-167,946.00	585,250.50
26/10	ABONO INTERESES AHORROS			3.20	585,253.70
27/10	ABONO INTERESES AHORROS			1.05	585,254.75
27/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-800.00	584,454.75
27/10	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-200,000.00	384,454.75

Expresa sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal PwC Ltda. Calle 7 Sur No. 42 - 70 Of. 1114 Torre II Edificio Forum - Medellín.



ROBERT CORREA

KR 12 B 57 15

\$\$\$OLEDAD - SOLEDAD ATLANTIC

DESDE: 2018/09/30 HASTA: 2018/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 95761261020

SUCURSAL LA VICTORIA BARRANQUILLA

39
36

FECHA	DESCRIPCION	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
28/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		330,000.00	714,454.75
28/10	ABONO INTERESES AHORROS			1.95	714,456.70
29/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,800.00	711,656.70
29/10	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-100,000.00	611,656.70
29/10	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-600,000.00	11,656.70
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			.09	11,656.79
13/11	ABONO INTERESES AHORROS			.39	11,657.18
14/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				11,657.18
14/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,657.18	.00
29/11	PAGO DE PROV PENIEL ARTESANIA			1,148,350.00	1,148,350.00
29/11	PAGO SEGUROS DE VIDA SURAMER	LA VICTORIA BARRA		-27,851.00	1,120,499.00
29/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-111.40	1,120,387.60
29/11	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-46.62	1,120,340.98
29/11	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-182.82	1,120,158.16
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			6.12	1,120,164.28
3/12	ABONO INTERESES AHORROS			9.18	1,120,173.46
4/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.92	1,120,175.38
4/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,668.40	1,118,506.98
4/12	COMPRA EN LA BONGA D			-69,600.00	1,048,906.98
4/12	COMPRA EN CLASSIC 2			-347,500.00	701,406.98
5/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,406.98	700,000.00
5/12	RETIRO CAJERO SUCURSAL SAN AN			-100,000.00	600,000.00
5/12	RETIRO CAJERO SUCURSAL SAN AN			-600,000.00	.00
29/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		756,000.00	756,000.00
29/12	ABONO INTERESES AHORROS			2.03	756,002.03
29/12	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-1,393.02	754,609.01
29/12	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,200.00	742,409.01
30/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,800.00	739,609.01
30/12	RETIRO CAJERO HALL AUTOSE TER			-100,000.00	639,609.01
30/12	RETIRO CAJERO HALL AUTOSE TER			-600,000.00	39,609.01
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			.20	39,609.21
	FIN ESTADO DE CUENTA				

ROBERT CORREA

KR 12 B 57 15

\$\$\$OLEDAD - SOLEDAD ATLANTIC

DESDE: 2017/09/30

HASTA: 2017/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 95761261020

SUCURSAL LA VICTORIA BARRANQUILLA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
30/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-896.18	229,591.73
30/11	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-100,000.00	129,591.73
30/11	COMPRA EN SUPERTIEND			-23,195.00	106,396.73
30/11	COMPRA EN MEGATIENDA			-100,851.00	5,545.73
13/12	ABONO INTERESES AHORROS			.13	5,545.86
14/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-5,545.86	5,545.86
14/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-5,545.86	.00
19/12	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		500,000.00	500,000.00
19/12	PAGO BANCASEGU SEGUROS DE VIDA	LA VICTORIA BARRA		-26,390.00	473,610.00
19/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,968.12	471,641.88
19/12	RETIRO CAJERO SURTIMAX BODEGU			-50,000.00	421,641.88
19/12	RETIRO CAJERO SURTIMAX BODEGU			-400,000.00	21,641.88
19/12	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-22.18	21,619.70
19/12	COMPRA EN SURTIMAX P			-15,640.00	5,979.70
19/12	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-5,814.14	165.56
22/12	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		200,000.00	200,165.56
22/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-165.56	200,000.00
22/12	RETIRO CAJERO NUESTRO ATLANTI			-200,000.00	.00
26/12	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		200,000.00	200,000.00
26/12	PAGO DE PROV PENIEL ARTESANIA			3,468,918.00	3,668,918.00
26/12	PAGO BANCASEGU SEGUROS DE VIDA	LA VICTORIA BARRA		-26,390.00	3,642,528.00
26/12	PAGO BANCASEGU SEGUROS DE VIDA	LA VICTORIA BARRA		-26,390.00	3,616,138.00
26/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-971.12	3,615,166.88
26/12	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-190,000.00	3,425,166.88
26/12	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-634.44	3,424,532.44
27/12	ABONO INTERESES AHORROS			18.76	3,424,551.20
28/12	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		500,000.00	3,924,551.20
28/12	ABONO INTERESES AHORROS			6.07	3,924,557.27
28/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-6,800.00	3,917,757.27
28/12	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-200,000.00	3,717,757.27
28/12	RETIRO CAJERO STO 101 BADILO			-300,000.00	3,417,757.27
28/12	RETIRO CAJERO TERMINAL TRANSP			-600,000.00	2,817,757.27
28/12	RETIRO CAJERO TERMINAL TRANSP			-600,000.00	2,217,757.27
29/12	ABONO INTERESES AHORROS			.92	2,217,758.19
29/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-7,485.04	2,210,273.15
29/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-11.20	2,210,261.95
29/12	RETIRO CAJERO SURTIMAX BODEGU			-600,000.00	1,610,261.95
29/12	RETIRO CAJERO SURTIMAX BODEGU			-600,000.00	1,010,261.95
29/12	RETIRO CAJERO SURTIMAX BODEGU			-600,000.00	410,261.95
29/12	COMPRA EN SUPERTIEND			-71,260.00	339,001.95
29/12	COMISION RETIRO CAJERO			-2,800.00	336,201.95
30/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-448.00	335,753.95
30/12	COMPRA EN REST BAR Y			-112,000.00	223,753.95
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.22	223,755.17
31/12	FIN ESTADO DE CUENTA				

ROBERT CORREA

CR 12 B 57.15

SOLEDAD - SOLEDAD ATLANTIC

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2017/09/30

HASTA: 2017/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 95761261020

SUCURSAL LA VICTORIA BARRANQUILLA

Recuerda que por Bancolombia App puedes

Pagar tus Facturas

Así, te ahorras tiempo.

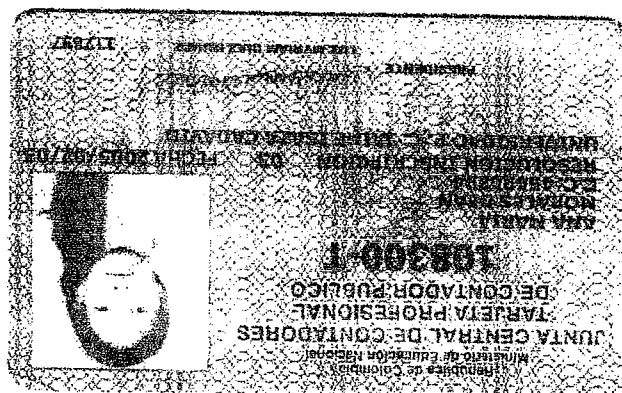
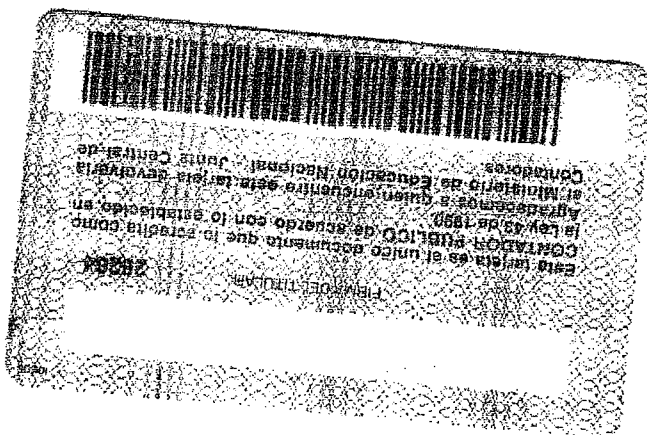


Usa Bancolombia App para pagar y transferir y no vayas al banco. Es el momento de los que deciden disfrutar su tiempo.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	1,248.48	SALDO PROMEDIO	\$	142,427
TOTAL ABONOS	\$	6,569,953.69	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	6,347,447.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	35.69
SALDO ACTUAL	\$	223,755.17	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
12/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				1,248.48
12/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-1,248.48	.00
24/10	CONSIG LOC CAJER MF RODADERO			300,000.00	300,000.00
24/10	PAGO BANCASEGU SEGUROS DE VIDA	LA VICTORIA BARRA		-26,390.00	273,610.00
24/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-859.44	272,750.56
24/10	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-4.99	272,745.57
24/10	COMPRA EN HOTEL MAJA			-188,472.00	84,273.57
24/10	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-10,111.52	74,162.05
26/10	ABONO INTERESES AHORROS			.60	74,162.65
27/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-280.00	73,882.65
27/10	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-20,000.00	53,882.65
27/10	RETIRO CAJERO FLORIDA MALL			-50,000.00	3,882.65
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			.05	3,882.70
7/11	ABONO INTERESES AHORROS			.07	3,882.77
8/11	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		400,000.00	403,882.77
8/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,600.00	402,282.77
8/11	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-400,000.00	2,282.77
10/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				2,282.77
10/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-2,282.77	
16/11	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		776,000.00	776,000.00
16/11	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-9.13	775,990.87
16/11	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-9,077.23	766,913.64
18/11	ABONO INTERESES AHORROS			6.30	766,919.94
19/11	ABONO INTERESES AHORROS			.84	766,920.78
19/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,833.60	765,087.18
19/11	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-400,000.00	365,087.18
19/11	COMPRA EN SUPERTIEND			-58,400.00	306,687.18
20/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,200.00	305,487.18
20/11	RETIRO CAJERO PORTAL DE LA SO			-300,000.00	5,487.18
28/11	ABONO INTERESES AHORROS			.09	5,487.27
29/11	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		225,000.00	230,487.27
29/11	ABONO INTERESES AHORROS			.63	230,487.90
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			.01	230,487.91



37
38

ANA MARIA MORALES DEAN
CONTADOR PÚBLICO

ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS, REVISORIA FISCAL , SECTOR COOPERATIVO.
TEL: 6446911 CEL 3003327895

CERTIFICACIÓN

El suscrito Contador Público, "**CERTIFICA**" que el señor **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.159.793 expedida en Barranquilla, recibe ingresos promedios mensuales comprobables por la suma de cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000,00) provenientes de su actividad comercial independiente como fabricante y distribuidor de artesanías.

Se expide la presente a los 22 días del mes de enero de 2019 a solicitud del interesado.

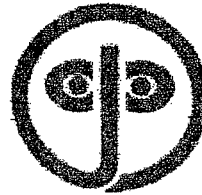
El Contador,

Ana María Morales D.

ANA MARIA MORALES DEAN
CC.Nº 45.690.394 de Cartagena
TP 108300-T

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES



Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público ANA MARIA MORALES DEAN identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 45690394 de CARTAGENA (BOLIVAR) Y Tarjeta Profesional No 108300-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 19 días del mes de Diciembre de 2018 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 8 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

27

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 25 de Noviembre de 2019

SEÑORA JUEZA: Le informo que esta demanda de divorcio contencioso nos correspondió por reparto y se encuentra para su estudio.

EPIFANIO CUELLO CASTELLANO
Secretario

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA: Veinticinco (25) Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Revisada esta demanda de divorcio de matrimonio religioso incoada por la señora TULIA ELENA ARRIETA PÁJARO, a través de apoderada judicial, contra el señor ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO, tenemos lo siguiente:

El art. 28, numeral 1 del C. G. P. enseña que en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; el numeral 2, establece que en los procesos de divorcio de matrimonio católico será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En el presente caso, se indica que la demandante está domiciliada en el Barrio los Girasoles de Barranquilla y el demandado en el Municipio de Soledad.

En el certificado de la Cámara de Comercio aportado con la demanda, se observa que la dirección carrera 10 A No. 47B-32 los Girasoles, pertenece al Municipio de Soledad, no Barranquilla, de lo que se extrae que tanto la demandante como el demandado, están domiciliados en el Municipio de Soledad, siendo ese circuito el competente por factor territorial para conocer esta demanda.

Por las anteriores razones, se rechaza esta demanda y ordena enviar a los Juzgados de Familia del Municipio de Soledad para su reparto.

Tiénese a la abogada BEATRIZ FERRARO AHUMADA como apoderada judicial de la señora TULIA ELENA ARRIETA PÁJARO.

Desanótese del libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN MARQUEZ VARELO
JUEZA

ECC

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA
ESTADO No: <u>167</u>
FECHA: <u>28 DE NOVIEMBRE 2019</u>
EPIFANIO CUELLO CASTELLANO SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno De Familia Oral

SIGCMA

OFICIO No. 1945

Barranquilla, 5 de diciembre de 2019

Señores
JUZGADO DE FAMILIA ORAL EN TURNO
Soledad

RADICACIÓN: 080013110009-2019-00489-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: TULIA ARRIETA PÁJARO
DEMANDADO: ROBERT CORREA BLANCO

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de noviembre del presente año, y por falta de competencia, les enviamos la demanda de la referencia.

Consta de un (1) cuaderno con 79 folios y 2 CDs.

Cordialmente,

EPIFANIO CUELLO CASTELLANO
Secretario

ECC

RECIBIDO
Juzgado 1º Promiscuo de Familia
de Soledad
Secretaria _____
El día 12 de DIC de 2019 año _____

DIRECCION: CALLE 40 No 44 – 80 EDIFICIO LARA BONILLA – PISO 5 – TELEFAX
3885005/1058

Email: famcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
BARRANQUILLA - ATLANTICO



Soledad, 5 de febrero de 2020

Señores:

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE SOLEDAD

Soledad - Atlántico

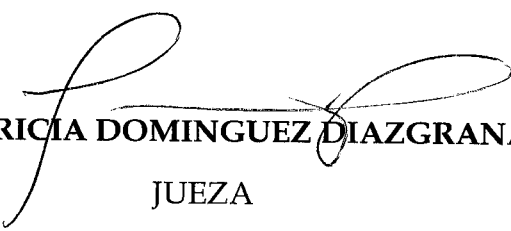
ESM

La presente tiene como fin solicitarles se sirvan informar si la siguiente dirección corresponde a un barrio del municipio de Soledad: Barrio Los Girasoles, Carrera 10ª SUR N°47B-32

Lo anterior de acuerdo al proceso con Rad. 2019-00761, de CESACION DE EFECTOS DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en el que indican que la dirección se encuentra en el barrio LOS GIRASOLES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

Favor certificar para tomar decisión por competencia territorial en el proceso de la referencia.

Atentamente,


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

JUEZA

*Recibido
05 de febrero de 2020
2:32 pm
7*



EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION SOCIOECONOMICA DE PLANEACION SOLEDAD

CERTIFICA:

Que revisado los archivos de esta oficina, base de datos predial registros I y II, se pudo constatar que la nomenclatura urbana Carrera 10A SUR N° 47B – 32, barrio Los Girasoles, **NO** se encuentra registrada y por ende no pertenece a la jurisdicción de este Municipio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Se expide la presente certificación a los 6 días del mes de febrero de 2020.

DIOGENES ROMERO UCROS
Jefe de División Socioeconómica

Proyectó: Jorge Montero Sánchez
Técnico Operativo de Planeación



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2019-00761-00
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y
POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: TULIA ELENA ARRIETA PAJARO
DEMANDADO: ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CATOLICO, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse Proveer. Soledad, 6 de marzo de 2020.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que aunque no se comparte las consideraciones jurídicas y fácticas expresadas por la Juez Novena de Familia para apartarse del conocimiento del presente asunto, ya que el Barrio Los girasoles donde reside la demandante se encuentra ubicado en la ciudad de Barranquilla y no en soledad, en vista de que no existe una declaración expresa de cuál fue el último domicilio común que tuvieron las partes y que el demandado reside en esta localidad, radicándose por ende también la competencia en este despacho, y cumpliendo la demanda con las formalidades establecidas por la ley, de conformidad con las previsiones contenidas en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP, en garantía del derecho al efectivo acceso a la justicia, se

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO (CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO) promovida por la señora TULIA ELENA ARIETA PAJARO, a través de apoderado judicial en contra del señor ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO, por las causales 3° y 8° del art. 154 del Código Civil.

2.- A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3.- Notifíquese personalmente ésta providencia a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

5. **Exhortar** a la parte demandante, Sra. TULIA ELENA ARRIETA PAJARO, para que en la mayor brevedad aporte el registro civil de nacimiento del demandado, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 388 del CGP y a la pretensión deprecada en el numeral 2° de la demanda.

6. MEDIDAS PROVISIONALES:

❖ Respecto de las medidas de protección contempladas en los artículos 4 y 5 de la ley 294 de 1996 para los cargos de violencia intrafamiliar, se mantendrán vigentes las preventivas adoptadas por el Inspector 1° de Policía Urbana de Soledad en fecha 8 de octubre de 2010, en cuanto a brindarle protección la señora TULIA ELENA ARRIETA PAJARO respecto del señor ROBERT ENRQIEU CORREA BLANCO, frente a vías de hecho, actos abusivos o ejercicio de razones personales que afecten la convivencia entre ambos, para lo cual se oficiará a la autoridad de policía pertinente, exhortándose al demandado a que cumpla con lo que obligó en acta de fecha 26 de octubre de 2010 que obra a folio 22 de la demanda.

❖ Respecto del embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N°040-404050** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

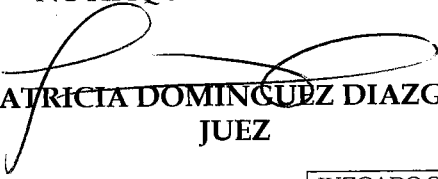
Barranquilla-Atlántico, ubicado en el Barrio Los Girasoles, Carrera 10ª SUR N°47B-32, a nombre de los señores ARRIETA PAJARO TULIA ELENA CC N°33.108.609 Y CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE CC N°72.159.793, no se accederá por cuanto sobre él, reposa en la anotación N°3, página 2, relativa a la existencia de un gravamen de afectación de vivienda familiar, lo cual lo pone fuera del comercio, no existiendo anotación de levantamiento de dicho gravamen.

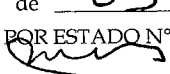
- ❖ En cuanto al embargo y posterior secuestro de la posesión del inmueble ubicado en la calle 53B No. 1F-10, no se especifica en cabeza de quién se encuentra la misma, lo que debe ser objeto de claridad para su posterior decreto.
- ❖ DECRETASE, embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado VARIEDADES Y ARTESANIAS CANNAN con Nit. N° 72.159.793-8 ubicada en la Calle 53b N°1F-10 del Municipio de Soledad-Atlántico. Oficiase a la Cámara de Comercio de la Ciudad de Barranquilla-Atlántico, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.
- ❖ DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea o llegara a poseer ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO CC. N° 72.159.793, en cuenta de ahorro de la entidad BANCOLOMBIA No. 95761261020. Oficiase en tal sentido.
- ❖ DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor conforme a los datos plasmados en el certificado de tradición N° CT00008777 expedido por la secretaría de tránsito y transporte de la gobernación de Turbaco - Bolívar. Seguidamente descrito: PLACA IYV-646, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: RENAULT, LÍNEA STEWAY DYNAMIQUE, COLOR: ROJO FUEGO, CARROCERIA: HATCH BACK, MOTOR: 2842Q041059, CHASIS: 9FB5SRC9GHM338784, SERIE: 9FB5SRC9GHM338784, MODELO: 2017, VIN: 9FB5SRC9GHM338784, CILINDRAJE: 1598, COMBUSTIBLE: gasolina de propiedad del demandado, señor **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO C.C. 72.159.793**. Oficiar en tal sentido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco-Bolivar, para lo pertinente.

7. En aras de clarificar las fechas indicadas en el hecho 5º como de separación de cuerpo entre los cónyuges, Se Requiere al demandante para que precise las fechas en que se dio la alegada separación cuando habitaban en la misma casa y desde que conviven en domicilios diferentes, así como precisar al despacho desde cuando está siendo objeto de los maltratos que alega y en qué consisten los mismos.

8. Reconocer a la Dra. BEATRIZ FERRARO AHUMADA, quien se identifica con C.C. N°. 32.735.723 de B/Quilla y T.P. N° 127.592 del C.S.J como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA	
Soledad, <u>11</u> de <u>03</u> 2020	
NOTIFICADO POR ESTADO N° <u>028</u>	
La Secretaria 	
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN	



En Soledad, a los _____ días del mes ____ de (2020), notifico el auto anterior al Ministerio Público, quien enterada, firma.

EL NOTIFICADOR

En Soledad, a los _____ días del mes ____ de (2020), notifico el auto anterior al Defensor de Familia, quien enterada, firma.

EL NOTIFICADOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO									
En Soledad a los _____ del mes _____ del año _____.									
COMPARECIO		AL		DESPACHO		EL		(LA) SEÑOR (A):	
QUIEN		SE		IDENTIFICO		CON LA		CC. No _____ EXP.	
				T.P.					
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA _____									
RECIBIO COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA () FOLIOS.									
FIRMA DEL NOTIFICADO: _____									

FIRMA DE QUIEN NOTIFICA									



CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR(A):
ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO
Dirección: Cra. 12B N°57-15
Soledad-Atlántico

Servicio postal autorizado:

Radicación del Proceso
2019-00761

Fecha providencia
06/03/2020

Naturaleza del Proceso
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y
POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: TULIA ELENA ARRIETA PAJARO

DEMANDADO: ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

Parte Interesada
Nombres y apellidos

Firma

N° Cédula de Ciudadanía

El/la Notificado (a)
Nombres y apellidos

Firma:

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. (Acuerdo 2255 de 2003 NP-01)



Soledad, 11 de marzo de 2020

OFICIO N°0884 -2020

SEÑORES:

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO
E.S.M.

REFERENCIA: 087583184002-2019-00761-00

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y
POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: TULIA ELENA ARRIETA PAJARO CC N°33.108.609

DEMANDADO: ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO CC N° 72.159.793

Por medio del presente me permito notificarle lo resuelto por este despacho mediante proveído de fecha 6/03/2020:

1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por la señora **TULIA ELENA ARIETA PAJARO**, a través de apoderado judicial en contra del señor **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO**, por las causales 3° y 8° del art. 154 del Código Civil.

2. (...).

3. (...).

4. (...).

5. (...).

6. MEDIDAS PROVISIONALES:

❖ (...).

❖ DECRETASE, embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado **VARIEDADES Y ARTESANIAS CANNAN** con Nit. N° 72.159.793-8 ubicada en la Calle 53b N°1F-10 del Municipio de Soledad-Atlántico. Oficiese a la Cámara de Comercio de la Ciudad de Barranquilla-Atlántico, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

❖ (...).

❖ (...).

7. (...).

OBRAR CONFORME FUE ORDENADO.

AL CONTESTAR CITAR RADICACION 2019-00761.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Soledad, 11 de marzo de 2020

OFICIO N° 0885-2020

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO-BOLIVAR
E.S.M.

REFERENCIA: 087583184002-2019-00761-00
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y
POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: TULIA ELENA ARRIETA PAJARO CC N°33.108.609
DEMANDADO: ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO CC N° 72.159.793

Por medio del presente me permito notificarle lo resuelto por este despacho mediante proveído de fecha 06/03/2020:

1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por la señora **TULIA ELENA ARIETA PAJARO**, a través de apoderado judicial en contra del señor **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO**, por las causales 3° y 8° del art. 154 del Código Civil.

- 2. (...).
- 3. (...).
- 4. (...).
- 5. (...).

6. MEDIDAS PROVISIONALES:

- ❖ (...).
- ❖ (...).
- ❖ (...).
- ❖ DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor conforme a los datos plasmados en el certificado de tradición N° CT00008777 expedido por la secretaría de tránsito y transporte de la gobernación de Turbaco - Bolívar. Seguidamente descrito: PLACA IYV-646, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: RENAULT, LÍNEA STEPWAY DYNAMIQUE, COLOR: ROJO FUEGO, CARROCERIA: HATCH BACK, MOTOR: 2842Q041059, CHASIS: 9FB5SRC9GHM338784, SERIE: 9FB5SRC9GHM338784, MODELO: 2017, VIN: 9FB5SRC9GHM338784, CILINDRAJE: 1598, COMBUSTIBLE: gasolina de propiedad del demandado, señor **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO C.C. 72.159.793**. Oficiar en tal sentido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco-Bolivar, para lo pertinente

7. (...).

Obrar Conforme a lo Ordenado.

AL CONTESTAR CITAR RADICACION 2019-00761.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
Secretaria



Soledad, 11 de marzo de 2020

OFICIO N° 0886-2020

Señores:

BANCOLOMBIA
E.S.M.

REFERENCIA: 087583184002-2019-00761-00

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y
POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: TULIA ELENA ARRIETA PAJARO CC N°33.108.609

DEMANDADO: ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO CC N° 72.159.793

Por medio del presente me permito notificarle lo resuelto por este despacho mediante proveído de fecha 06/03/2020:

1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por la señora **TULIA ELENA ARIETA PAJARO**, a través de apoderado judicial en contra del señor **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO**, por las causales 3° y 8° del art. 154 del Código Civil.

2. (...).

3. (...).

4. (...)

5. (...).

6. MEDIDAS PROVISIONALES:

❖ (...).

❖ (...).

❖ (...). DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea o llegara a poseer **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO CC. N° 72.159.793**, en cuenta de ahorro de la entidad **BANCOLOMBIA N° 95761261020**. Oficiése en tal sentido.

7. (...).

Obrar Conforme a lo Ordenado.

AL CONTESTAR CITAR RADICACION 2019-00761.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
Secretaria



SEÑORES:

INSPECTOR 1° DE POLICIA URBANA DE SOLEDAD
E.S.M.

REFERENCIA: 087583184002-2019-00761-00

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y
POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: TULIA ELENA ARRIETA PAJARO CC N°33.108.609

DEMANDADO: ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO CC N° 72.159.793

Por medio del presente me permito notificarle lo resuelto por este despacho mediante proveído de fecha 6/03/2020:

1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por la señora **TULIA ELENA ARIETA PAJARO**, a través de apoderado judicial en contra del señor **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO**, por las causales 3° y 8° del art. 154 del Código Civil.

2. (...).

3. (...).

4. (...).

5. (...).

6. MEDIDAS PROVISIONALES:

- ❖ Respecto de las medidas de protección contempladas en los artículos 4 y 5 de la ley 294 de 1996 para los cargos de violencia intrafamiliar, se mantendrán vigentes las preventivas adoptadas por el Inspector 1° de Policía Urbana de Soledad en fecha 8 de octubre de 2010, en cuanto a brindarle protección a la señora TULIA ELENA ARRIETA PAJARO respecto del señor ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO, frente a vías de hecho, actos abusivos o ejercicio de razones personales que afecten la convivencia entre ambos, para lo cual se oficiará a la autoridad de policía pertinente, exhortándose al demandado a que cumpla con lo que obligó en acta de fecha 26 de octubre de 2010 que obra a folio 22 de la demanda.

❖ (...).

❖ (...).

7. (...).

OBRAR CONFORME FUE ORDENADO.

AL CONTESTAR CITAR RADICACION 2019-00761.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
Secretaria



CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR(A):
ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO
Dirección: Cra. 12B N°57-15
Soledad-Atlántico

Servicio postal autorizado:

Radicación del Proceso 2019-00761	Fecha providencia 06/03/2020
---	--

Naturaleza del Proceso
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y
POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: TULIA ELENA ARRIETA PAJARO

DEMANDADO: ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

Parte Interesada
Nombres y apellidos

El/la Notificado (a)
Nombres y apellidos

Firma

Firma:

N° Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. (Acuerdo 2255 de 2003 NP-01)



Soledad, 11 de marzo de 2020

OFICIO N°0884 -2020

SEÑORES:

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO
E.S.M.

REFERENCIA: 087583184002-2019-00761-00
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y
POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: TULIA ELENA ARRIETA PAJARO CC N°33.108.609
DEMANDADO: ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO CC N° 72.159.793

Por medio del presente me permito notificarle lo resuelto por este despacho mediante proveído de fecha 6/03/2020:

1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por la señora **TULIA ELENA ARIETA PAJARO**, a través de apoderado judicial en contra del señor **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO**, por las causales 3° y 8° del art. 154 del Código Civil.

- 2. (...).
- 3. (...).
- 4. (...).
- 5. (...).

6. MEDIDAS PROVISIONALES:

- ❖ (...).
- ❖ DECRETASE, embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado VARIEDADES Y ARTESANIAS CANNAN con Nit. N° 72.159.793-8 ubicada en la Calle 53b N°1F-10 del Municipio de Soledad-Atlántico. Ofíciase a la Cámara de Comercio de la Ciudad de Barranquilla-Atlántico, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

- ❖ (...).
- ❖ (...).

7. (...).

OBRAR CONFORME FUE ORDENADO.

AL CONTESTAR CITAR RADICACION 2019-00761.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
Secretaria



Soledad, 11 de marzo de 2020

OFICIO N° 0885-2020

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO-BOLIVAR
E.S.M.

REFERENCIA: 087583184002-2019-00761-00
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y
POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: TULIA ELENA ARRIETA PAJARO CC N°33.108.609
DEMANDADO: ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO CC N° 72.159.793

Por medio del presente me permito notificarle lo resuelto por este despacho mediante proveído de fecha 06/03/2020:

1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por la señora **TULIA ELENA ARIETA PAJARO**, a través de apoderado judicial en contra del señor **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO**, por las causales 3° y 8° del art. 154 del Código Civil.

2. (...).

3. (...).

4. (...).

5. (...).

6. MEDIDAS PROVISIONALES:

❖ (...).

❖ (...).

❖ (...).

❖ DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor conforme a los datos plasmados en el certificado de tradición N° CT00008777 expedido por la secretaría de tránsito y transporte de la gobernación de Turbaco - Bolívar. Seguidamente descrito: PLACA IYV-646, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: RENAULT, LÍNEA STEPWAY DYNAMIQUE, COLOR: ROJO FUEGO, CARROCERIA: HATCH BACK, MOTOR: 2842Q041059, CHASIS: 9FB5SRC9GHM338784, SERIE: 9FB5SRC9GHM338784, MODELO: 2017, VIN: 9FB5SRC9GHM338784, CILINDRAJE: 1598, COMBUSTIBLE: gasolina de propiedad del demandado, señor **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO C.C. 72.159.793**. Oficiar en tal sentido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco-Bolivar, para lo pertinente

7. (...).

Obrar Conforme a lo Ordenado.

AL CONTESTAR CITAR RADICACION 2019-00761.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
Secretaria



Soledad, 11 de marzo de 2020

OFICIO N° 0886-2020

Señores:

BANCOLOMBIA
E.S.M.

REFERENCIA: 087583184002-2019-00761-00

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y
POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: TULIA ELENA ARRIETA PAJARO CC N°33.108.609

DEMANDADO: ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO CC N° 72.159.793

Por medio del presente me permito notificarle lo resuelto por este despacho mediante proveído de fecha 06/03/2020:

1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por la señora **TULIA ELENA ARIETA PAJARO**, a través de apoderado judicial en contra del señor **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO**, por las causales 3° y 8° del art. 154 del Código Civil.

2. (...).

3. (...).

4. (...).

5. (...).

6. MEDIDAS PROVISIONALES:

❖ (...).

❖ (...).

❖ (...). DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea o llegara a poseer **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO CC. N° 72.159.793**, en cuenta de ahorro de la entidad **BANCOLOMBIA N° 95761261020**. Oficiése en tal sentido.

7. (...).

Obrar Conforme a lo Ordenado.

AL CONTESTAR CITAR RADICACION 2019-00761.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
Secretaria



SEÑORES:

**INSPECTOR 1° DE POLICIA URBANA DE SOLEDAD
E.S.M.**

REFERENCIA: 087583184002-2019-00761-00

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y
POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: TULIA ELENA ARRIETA PAJARO CC N°33.108.609

DEMANDADO: ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO CC N° 72.159.793

Por medio del presente me permito notificarle lo resuelto por este despacho mediante proveído de fecha 6/03/2020:

1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por la señora **TULIA ELENA ARIETA PAJARO**, a través de apoderado judicial en contra del señor **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO**, por las causales 3° y 8° del art. 154 del Código Civil.

2. (...).

3. (...).

4. (...).

5. (...).

6. MEDIDAS PROVISIONALES:

- ❖ Respecto de las medidas de protección contempladas en los artículos 4 y 5 de la ley 294 de 1996 para los cargos de violencia intrafamiliar, se mantendrán vigentes las preventivas adoptadas por el Inspector 1° de Policía Urbana de Soledad en fecha 8 de octubre de 2010, en cuanto a brindarle protección a la señora TULIA ELENA ARRIETA PAJARO respecto del señor ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO, frente a vías de hecho, actos abusivos o ejercicio de razones personales que afecten la convivencia entre ambos, para lo cual se oficiará a la autoridad de policía pertinente, exhortándose al demandado a que cumpla con lo que obligó en acta de fecha 26 de octubre de 2010 que obra a folio 22 de la demanda.

❖ (...).

❖ (...).

7. (...).

OBRAR CONFORME FUE ORDENADO.

AL CONTESTAR CITAR RADICACION 2019-00761.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 20/11/2019 1:10:03 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

08001311000920190048900

CLASE PROCESO:

PROCESOS VERBALES

NÚMERO DESPACHO:

009

SECUENCIA:

1668028

FECHA REPARTO:

20/11/2019 1:10:03 p. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

20/11/2019 1:07:48 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 009 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO:

CARMEN PATRICIA MARQUEZ VARELO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	32735723	BEATRIZ	FERRARO AHUMADA	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	33108609	TULIA ELENA	ARRIETA PAJARO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	72159793	ROBERT ENRIQUE	CORREA BLANCO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------


MAINELI MAILETH BERMUDEZ BERMUDEZ
SERVIDOR JUDICIAL

43fe08da-99ca-4529-b454-0e269a36c50e


/22-NOV-19
8.57



DATOS DEL PROCESO

Corporación

Especialidad

Grupo

Asunto

Cuadernos

Folios

Cantía

Con Preso Cárcel

Con elementos

Comentarios:

DIVORCIO

CONTENCIOSO

Divorcio

ENTIDAD REMITENTE

Identificación

Nombres

08001-3110009

APODERADOS DEL PROCESO

1) Identificación

Nombres

Apellidos

Tarjeta Profesional

Tipo de Persona

2) Identificación

Nombres

Apellidos

Tarjeta Profesional

Tipo de Persona

2019

00489-00

DEMANDANTES DEL PROCESO

1) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

2) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

31108607

Julia

Arrieta

Por favor diligencie, el formato, suministrando la maxima cantidad de información referente al proceso presentado.

3) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

4) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

5) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

DEMANDADOS DEL PROCESO

1) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

2) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

3) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

4) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

5) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

6) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33.108.609**

ARRIETA PAJARO

APELLIDOS
TULIA ELENA

NOMBRES

Tulia Elena Arrieta Pajaro



FECHA DE NACIMIENTO **24-JUN-1974**

SAN JACINTO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

10-FEB-1993 SAN JACINTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torrealba
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORREALBA

INDICE DERECHO



A-0300150-00135127-F-0033108609-20061209 0007773565A 2 3330002429

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

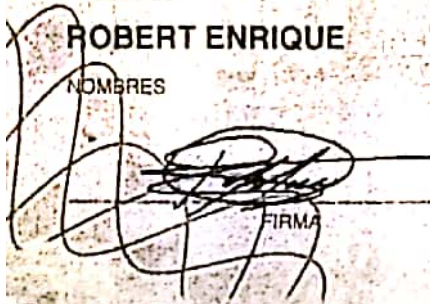
NÚMERO 72.159.793

CORREA BLANCO

APELLIDOS

ROBERT ENRIQUE

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ABR-1968
CORDOBA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

13-NOV-1987 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-0300150-00929153-M-0072159793-20170802

0056863173A 1

9910092320

NUIP 1044605887

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 7458186

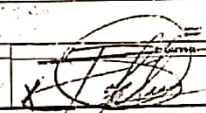
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina									
Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	C	7	M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA			ATLANTICO			BARRANQUILLA			

Datos del inscrito										
Primer Apellido					Segundo Apellido					
CORREA					ARRIETA					
Nombre(s)										
JESUS DANIEL										
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo		Factor RH	
Año	2	0	0	4	Mes	0	C	T	Día	24
					MASCULINO					
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)										
COLOMBIA			ATLANTICO			BARRANQUILLA				

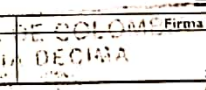
Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos					Número certificado de nacido vivo				
CONSTANCIA NACIDO VIVO					A 6185075				

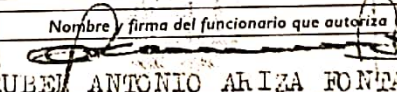
Datos de la madre									
Apellidos y nombres completos									
ARRIETA PAJARO TULIA ELENA									
Documento de identificación (Clase y número)					Nacionalidad				
CC. 33.108.609					COLOMBIANA				

Datos del padre									
Apellidos y nombres completos									
CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE									
Documento de identificación (Clase y número)					Nacionalidad				
CC. 72.159.793					COLOMBIANO				

Datos del declarante									
Apellidos y nombres completos									
CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
CC. 72.159.793									

Datos primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				

Datos segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
									

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2	0	0	4	Mes	0	C	T	Día	30
					 RUBEN ANTONIO ARIZA FONTALVO					

Reconocimiento paterno					Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento				
Firma					Nombre y Firma				

ESPACIO PARA NOTAS									

LA PRESENTE COPIA PARA ACREDITAR
PARENTESCO FUE SOLICITADA POR
Mulas Huila

IDENTIFICACION CON C.C. No. *331086097*
Mulas Huila

10 ES FIEL COPIA TOMADA DE SU
ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, LA CUAL
EXPIDO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA
PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
HOY: **02 MAYO 2018**
CON VALIDEZ PERMANENTE



DOCUMENTO
EN BLANCO
NOTARIA DE
BARRANQUILLA

DOCUMENTO
EN BLANCO
NOTARIA DE
BARRANQUILLA

DOCUMENTO
EN BLANCO
NOTARIA DE
BARRANQUILLA

NIP

① Parte básica

② Parte compl.

97-10-22

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

CATIVO

27753845

SECCION GENERICA

NA DE
STRO
VIL

① Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, Inspección, corregimiento
NOTARIA DECIMA

⑤ Departamento, municipio, Inspección, corregimiento
ATLANTICO-BARRANQUILLA

⑥ Código
0810

DEL
CRITO

⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

Primer apellido
CORREA = =

Segundo apellido
ARRIETA = =

Nombre(s)
ANGIE ISABEL = =

⑧ SEXO

Masculino ☐

Femenino ☒

⑨ FECHA DE NACIMIENTO

Año 1997

Mes 10

Día 22

⑩ LUGAR DE NACIMIENTO

País
COLOMBIA

Departamento
ATLANTICO

Municipio
BARRANQUILLA

Inspección o corregimiento
=

SECCION ESPECIFICA

DEL
MENTO

⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento
INSTITUTO SEGUROS SOCIALES VIA 40

⑫ Hora 08 Minutos 45
AM ☒ PM ☐

⑬ Tipo sanguíneo
Grupo R.H.

⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo, número, documento auténtico, acta religiosa)
CONSTANCIA DE NACIDO VIVO

⑮ Nombre de quien expide el certificado
JOSE SANCHEZ CONSUEGRA

⑯ N°. de registro o tarjeta profesional
3186

⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)

Primer apellido
ARRIETA = =

Segundo apellido
PAJARO = =

Nombre(s)
TULIA ELENA

⑰ Edad al momento del parto
2,3 Años

⑲ Documento de identificación (clase y número)
C.C. #33.108.609

⑲ Nacionalidad(es)
COLOMBIANA

⑲ Dirección domicilio
Gra. 41B #57-45

⑳ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE

Primer apellido
CORREA = =

Segundo apellido
BLANCO = =

Nombre(s)
ROBERT ENRIQUE

⑲ Edad al momento del nacimiento
2,9 Años

⑲ Documento de identificación (clase y número)
C.C. #72.159.793

⑲ Nacionalidad(es)
COLOMBIANO

⑲ Dirección domicilio
Gra. 41B #57-45

ANTE

Apellido(s) y nombre(s)
CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE

Documento de identificación (clase y N°)
C.C. # 72.159.793 Barranquilla

Apellido(s) y nombre(s)
=

Documento de identificación (clase y N°)
=

Apellido(s) y nombre(s)
=

Documento de identificación (clase y N°)
=

Domicilio (dirección o municipio)
Gra. 41B #57-45 Villa del Carmen
2a. Etapa

Domicilio (dirección o municipio)
=

Firma
=

Domicilio (dirección o municipio)
=

Firma
=

DE
CION

Año 1997 Mes 12 Día 05

⑳ Nombre y firma autógrafa del funcionario que autoriza el registro
ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO
ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO

10 ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, LA CUAL EXPIDO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO. HOY: 02 MAYO 2018 CON VALIDEZ PERMANENTE

LA PRESENTE COPIA PARA ACREDITAR PARENTESCO. FUE SOLICITADA POR: [Firma] [Firma] [Firma]

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Para efecto de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a la que se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo, a los
() días del mes de 02-05-18

Firma del padre

Firma de la madre

Nº. y clase de documento de identificación

Nº. y clase de documento de identificación

Nombre completo del padre

Nombre completo de la madre

Dirección residencia

Dirección residencia

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU
ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
EXPIDO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA
PARA DEMOSTRAR PARENTESCO,
HOY: 02 MAYO 2018
CON VALIDEZ PERMANENTE



24782663

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA DECIMA	4 Municipio y Departamento BARRANQUILLA (ATL. ANTICO)	5 Código 0810
------------------------------	--	--	------------------

SECCION GENERAL			
INSCRITO	6 Primer apellido CORREA	7 Segundo apellido ARRIETA	8 Nombres ANDY JULIETH
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO	10 Día 23	11 Mes SEPTIEMBRE
LUGAR DE NACIMIENTO	12 Año 1996	13 País COLOMBIA	14 Departamento ATL. ANTICO
		15 Municipio BARRANQUILLA	

SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento SEGUROS SOCIALES	17 Hora 1:40a.m	18 No. licencia 38058
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento JERRY OTTE D.	21 Edad al momento del parto 22
MADRE	22 Apellidos (de soltera) ARRIETA PATARO	23 Nombres TULLIA ELENA	24 Nacionalidad COLOMBIANA
	25 Identificación (clase y número) CC.no. 33.108.609 SAN JACINTO	26 Profesión u oficio HOGAR	27 Edad al momento del nacimiento 28
PADRE	28 Apellidos CORREA BLANCO	29 Nombres ROBERT ENRIQUE	30 Nacionalidad COLOMBIANO
	31 Identificación (clase y número) CC.no. 72.159.793 BARRANQUILLA	32 Profesión u oficio DEPTO.	

DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número) CC.no. 72.159.793 BARRANQUILLA	34 Firma (autógrafa)
	35 Dirección postal CRA 41B No. 57-45 VILLA DEL CARIARI	36 Nombre ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO
TESTIGO	37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
	39 Domicilio (Municipio)	40 Nombre
TESTIGO	41 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)
	43 Domicilio (Municipio)	44 Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	45 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) Día 23 Mes OCTUBRE Año 1996	

NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA

ARNOLDO LUIS ROMAS-URUETA
NOTARIO ENCARGADO

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, LA EXPIDO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY: 02 MAYO 2018 CON VALIDEZ PERMANENTE



LA PRESENTE COPIA PARA ACREDITAR PARENTESCO, FUE SOLICITADA POR
33108609
TULLIA ELENA PATARO

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU
ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, LA C.
EXPIDO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA
PARA DEMOSTRAR PARÉNTESCO,
HOY: 02 MAYO 2018
CON VALIDEZ PERMANENTE.





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

05472333

Datos de la oficina de registro	
Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código	C 7 M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía	
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA	

Datos del matrimonio	
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio	
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA	
Fecha de celebración	
Año	1996 Mes MAR Día 02
Clase de matrimonio	
Civil	Religioso ☒
Documento que acredita el matrimonio	
Tipo de documento	
Acta religiosa ☒ Escritura de protocolización ☐	0700- PARROQUIA DE LA SANTA CRUZ

Datos del contrayente	
Apellidos y nombres completos	
CORREA BIANCO ROBERT ENRIQUE	
Documento de identificación (Clase y número)	
Cda. 72.159.793	

Datos de la contrayente	
Apellidos y nombres completos	
ARRIETA PAJARO TULIA ELENA	
Documento de identificación (Clase y número)	
Cda. 33.108.609	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
ARRIETA PAJARO TULIA ELENA	
Documento de identificación (Clase y número)	
Cda. 33.108.609	
Firma	
<i>Tulio Arrieta</i>	

Fecha de inscripción	
Año	2010 Mes MAY Día 24
Nombre y firma del funcionario que autoriza	
CECILIA MARIA MERCADO NCOQUERA	

CAPITULACIONES MATRIMONIALES			
Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO		
Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS				
Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR: CENES/REGISTRO FORMAS Y MATERIALES S.A. TEL: 601 75 4074

NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia
auténtica tomada del original que reposa en
nuestros archivos de Registro Civil.

Barranquilla:

02 MAYO 2018



DOCUMENTO
EN BLANCO
NOTARIA
BARRANQUILLA

DOCUMENTO
EN BLANCO
NOTARIA
BARRANQUILLA



COLEGIO SAGRADA SABIDURIA S.A.S.
NIT. 830.511.344-2
Tv. 41 No 45-237 - Urbanización El Parque - PBX. 36300662
Soledad

Recibo de Pago

Banco	Davivienda	Las Villas
Cuenta	C.C.027369998680	CC 815147053
Ref. de Pago	*0001031491*	

Código 201402210 CORREA ARRIETA, JESUS DANIEL		Curso 4-A	Fecha 27/09/16	Mes Octubre	
Conceptos	Valor	Conceptos	Valor	Pague hasta	Valor
Pensión	\$150.000			2016/10/05	\$150.000
				Fecha de Pago	Valor Pagado

Bienvenidos al pago con código de barras del Colegio Sagrada Sabiduría

COLEGIO SAGRADA SABIDURIA S.A.S.

Banco	Davivienda	Las Villas
Cuenta	C.C.027369998680	CC 815147053
Ref. de Pago	*0001031491*	
Cod. Estudiante	201402210	
Nombre	CORREA ARRIETA, JESUS DANIE	
Fecha Límite	2016/10/05	
Valor a Pagar	\$150.000	



(415)7709998840256(8020)000031491(3900)0000150000(96)20161005

Sin timbre o sello de caja esta factura no tiene validez
Copia Banco



CASA DE JUSTICIA SIMON BOLIVAR BARRANQUILLA

SALA DE CONCILIACION

DIRECCION: CALLE 23 No. 5C-10 BARRIO SIMON BOLIVAR
TELEFONOS: 3265842 * 3267675 - 3267675



INVITACION A CONCILIAR

FECHA:

Julio 29

DE 2.019

PRIMERA VEZ

[Handwritten mark]

SEGUNDA VEZ

No.

02

ASUNTO :

Forma. Alimto para Mary y Mayor de

DIRECCION:

Julio Arrieto

SEÑOR (A) :

Apreciado (a) Señor (a), le informamos que el/la Señor (a) :

Rubrit Correa Blum

Dirección :

Ha solicitado una AUDIENCIA DE CONCILIACION EN EQUIDAD. Razón por la cual lo invitamos a presentarse el día *21* del mes *Agosto* de 2.019, HORA: *10:00 AM* en la CASA DE JUSTICIA SIMON BOLIVAR BARRANQUILLA. Obligación presentar DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

De conformidad con la ley 640 de 2001 se advierte que su inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial y en caso de ser esta conciliación requisito de procedibilidad (Art 52 Ley 1395/2.010) y se instaura la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia.

ERNESTO VARELA PEÑA
CONCILIADOR EN EQUIDAD

Nombrado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Res. 437 22/06/04. Avalado por MJ



Señor:
NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO NOTARIAL DE
BARRANQUILLA
E. S. D.

PODER

Nosotros, **TULIA ELENA ARRIETA PAJARO**, mujer, mayor de edad, e identificada con la cedula de ciudadanía No 33.108.609, expedida en Barranquilla, domiciliada y residenciada en esta ciudad y **ROBERT CORREA BLANCO**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 72.159.793, expedida en Barranquilla, domiciliado y residenciado en esta ciudad, de estados civil casados entre si, que nos encontramos en residencias separadas, manifestamos que, de común acuerdo conferimos Poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **DIVIER ENRIQUE PATINO DE LA HOZ**, varón, mayor de edad, con domicilio principal en esta ciudad, e identificado legamente con la cedula de ciudadanía No 72.304.590, expedida en el Municipio de Usiacuri – atlántico, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 157.822 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura para que por el trámite notarial dispuesto en la **LEY PRIMERA DE 1976**, ley 962 de 2005, artículo 34, reglamentado por el Decreto 4436 de 2005 demande el **DIVORCIO** de **MATRIMONIO CATOLICO**, celebrado en la Parroquia de la Santa Cruz del municipio de Barranquilla el día 02 del mes de Marzo de 1996 según registro civil de matrimonio expedido por la Notaria Decima de Barranquilla.

Nuestro apoderado Queda facultado para: sustituir, firmar y protocolizar la escritura pública que formalice el divorcio, con las generales de ley que le confiere el artículo 77 del C.G. P.

Atentamente,

Tulia Elena Arrieta Pajaro
TULIA ELENA ARRIETA PAJARO
C.C.No 33.108.609, expedida en Barranquilla,

Robert Correa Blanco
ROBERT CORREA BLANCO
C.C. No 72.159.793, expedida en Barranquilla

ACEPTO:

DIVIER ENRIQUE PATINO DE LA HOZ
C.C. N. 72.304.590 expedida en Usiacuri – Atlántico
T. P. N. 157.822 del C. S. de la J.

NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Décimo del
Círculo de Barranquilla compareció:

TULIA ELENA ARRIETA PAJARO

Cédula de Ciudadanía Nro.33108609

y declaró que el contenido del presente
documento es cierto y la firma que allí
aparecen es la suya. La huella dactilar
impresa corresponde a la del compareciente.
En Barranquilla, el 16/03/2016 a las 10:17:06 AM
se presentó:
T.P.

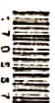


Firma

Tulia Elena Arrieta Pajaro

Impresión dactilar

JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ
NOTARIO
TITULAR



170537

NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Décimo del
Círculo de Barranquilla compareció:

ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO

Cédula de Ciudadanía Nro.72159793

y declaró que el contenido del presente
documento es cierto y la firma que allí
aparecen es la suya. La huella dactilar
impresa corresponde a la del compareciente.
En Barranquilla, el 16/03/2016 a las 10:17:15 AM
se presentó:
T.P.



Firma

Robert Enrique Correa Blanco

Impresión dactilar

JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ
NOTARIO
TITULAR



170888

DOCUMENTO
DE NOTARIA
DE BARRANQUILLA

ACUERDO ANEXO A LA DEMANDA DE DIVORCIO, POR MUTUO CONSENTIMIENTO

ACUERDO:

ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO y TULIA ELENA ARRIETA PAJARO,
cónyuges entre sí por matrimonio católico, hemos acordado lo siguiente:

1. Promover, invocando la causal de mutuo consentimiento, el proceso de divorcio de nuestro matrimonio.
2. Disolver y liquidar la sociedad conyugal, de común acuerdo en Notaría Decima del Circulo Notarial de Barranquilla
3. La tenencia y cuidado de los hijos, ANNY YULIETH CORREA ARRIETA quien nació el día 23 del mes de Septiembre de 1996, registrada en esta notaría el día 23 de Octubre de 1996, siendo a la fecha mayor de edad, conforme al registro civil de nacimiento que se aporta, ANGIE ISABEL CORREA ARRIETA quien nació el 22 de del mes de Octubre de 1997 registrada en esta notaría el día 5 de Diciembre de 1997, siendo a la fecha menor de edad, conforme al registro civil de nacimiento que se anexa y JESUS DANIEL CORREA ARRIETA, quien nació el día 24 de Octubre del 2004, registrado en Notaría — ; siendo a la fecha menor de edad, conforme al registro civil de nacimiento que se anexa sin perjuicio de los derechos inherentes a la potestad parental que por ley les corresponde a ambos.
4. El padre **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO** tendrá derecho de visitar a sus hijos cuantas veces lo deseen aquel o aquellos, previo aviso a la madre.
5. El padre, se obliga a título de alimentos para con sus hijos a contribuir con la suma de \$ 550.000, mensuales la cual será depositada a nombre de la madre en la cuenta del Banco (o corporación de ahorro), incrementado anualmente de acuerdo al IPC.
- 5.1. De igual manera se compromete a cancelar las mensualidades escolares, transporte útiles escolares y uniformes y universidades de sus tres hijos, de nombres, ANNY YULIETH CORREA ARRIETA, ANGIE ISABEL CORREA ARRIETA Y JESUS DANIEL CORREA ARRIETA.
- 5.2. Los vestidos equivalente a los meses de Junio y Diciembre y de los cumpleaños de cada uno de ellos.
- 5.3. El padre se compromete a suministrar la salud en una EPS a sus hijos tal y como lo viene haciendo.
- 5.4. La residencia de los cónyuges será separadas
- 5.5. Los cónyuges acuerdan que no tendrán obligaciones alimentarias para con el otro.

Atentamente;


ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO
C.C. N. 72.159.793 de Barranquilla

TULIA ELENA ARRIETA PAJARO
C.C. No 33.108.609 de Barranquilla



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Décimo del
Circulo de Barranquilla compareció:

TULIA ELENA ARRIETA PAJARO

Cédula de Ciudadanía Nro 33108609

Y declaró que el contenido del presente
documento es cierto y la firma que allí
aparecen es la suya. La huella dactilar
impresa corresponde a la del compareciente.

En Barranquilla, el 16/03/2016 a las 10:17:06 AM
se presento:
T.P.



Firma

Tulia Elena Pajaro

Impresión dactilar

JOSE FRANCISCO VARELA ORTIZ
NOTARIO
TITULAR



170887

NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Décimo del
Circulo de Barranquilla compareció:

ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO

Cédula de Ciudadanía Nro 72159793

Y declaró que el contenido del presente
documento es cierto y la firma que allí
aparecen es la suya. La huella dactilar
impresa corresponde a la del compareciente.
En Barranquilla, el 16/03/2016 a las 10:17:15 AM
se presento:
T.P.

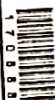


Firma

Robert Enrique Correa Blanco

Impresión dactilar

JOSE FRANCISCO VARELA ORTIZ
NOTARIO
TITULAR



170888

DOCUMENTO
NOTARIAL
BARRANQUILLA
BOGOTÁ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-404050

Página 1

Impreso el 15 de Febrero de 2018 a las 04:16:54 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 25-03-2006 RADICACION: 2006-9374 CON: RESOLUCION DE: 16-03-2006
CODIGO CATASTRAL: 0800101090000561002200000000 COD. CATASTRAL ANT.: 08001010905610022000
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en RESOLUCION Nro 4153 de fecha 29-12-2004 en INURBE EN LIQUIDACION de BOGOTA D.C. PREDIO: CASA-BARRIO GIRASOLES con area de TERRENO: 102.00M2; AREA CONSTRUIDA: 40.00M2 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA 040-0210319.... INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A URBANIZACION LTDA (SIC) SEGUN ESCRITURA 53, OTORGADA EL 24 DE ENERO DE 1974 EN LA NOTARIA 3., DEL CTO., REGISTRADA EL 19 DE FEBRERO DE 1974 BAJO EL FOLIO DE MAT 040 0001780... EN RELACION CON LA ESCRITURA 1412 DE DIVISION, OTORGADA EL 17 DE AGOSTO DE 1982 EN LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 7 DE SEPT DE 1982, BAJO EL FOLIO 040-0114369... EN RELACION CON LA ESCRITURA 1569 DE SEGREGACION, LOTERO Y ACLARACION SOBRE EL RESTO, OTORGADA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1982 EN LA NOT UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1982, BAJO FOLIOS 040-0114369 A 040-0117437 Y 040-0117742. EN RELACION CON LA ESCRITURA 1731 DE ACLARACION SOBRE OMISION DE MEDIDAS Y LINDEROS DESCritos EN LA ESC. 1569 ARIIBA CITADA OTORGADA EL 21 DE OCTUBRE DE 1982 EN LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 12 DE NOV DE 1982 BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0117742. EN RELACION CON LA ESCRITURA 1277 DE DIVISION OTORGADA EL 24 DE MARZO DE 1983 DE LA NOT UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 26 DE ABRIL DE 1983 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0125621... EN RELACION CON LA ESC. 1614 DE DIVISION, OTORGADA EL 28 DE ABRIL DE 1983 DE LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REG EL 3 DE JUNIO DE 1983 BAJO FOLIO DE MAT 040-0126554... EN RELACION CON LA ESCRITURA 1869 DE SEGREGACION, OTORGADA EL 16 DE MAYO DE 1983 EN LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REG EL 7 DE JUNIO DE 1983 BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0126767... EN RELACION CON LA ESCRITURA DE 2116 DE SEGREGACION OTORGADA EL 17 DE JUNIO DE 1983 EN LA NOT UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 26 DE JUNIO DE 1983 BAJO FOLIO DE MAT 040-0128031... EN RELACION CON LA ESCRITURA 2920 DE SEGREGACION OTORGADA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1983 EN LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REG EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1983 BAJO FOLIO DE MAT 040-134338... EN RELACION CON LA ESCRITURA 83 DE ENGLOBE OTORGADA EL 24 DE ENERO DE 1984 EN LA NOT UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 28 DE FEBRERO DE 1984 BAJO FOLIO DE MAT 040-0142743... EN RELACION CON LA ESCRITURA 375 DE DIVISION, OTORGADA EL 15 DE FEBRERO DE 1984 EN LA NOT UNICA DE SOLEDAD, REG EL 9 DE ABRIL DE 1984 BAJO FOLIO DE MAT 040-0148600... EN RELACION CON LA ESCRITURA 108 DE 19 DE ENERO DE 1987 EN LA NOT UNICA DE MANATI, DE SEGREGACION DIVISION EN MANZANAS, LOTE, REGISTRADA EL 25 DE AGOSTO DE 1987 BAJO LOS FOLIOS DE MAT 040-0189577 A LA 040-0189579 (SEGREGACION) DE LA 040-0189580, 040-0189583, 040-0189597, 040-0189610 (MANZANAS) 040-0189581 Y 040-0189582. (LOTEO) 040 0189584 ALA 040 0189596 (LOTEO) 040-0188611 A 040-0189621 (LOTEO)... EN RELACION CON LA ESC. 1351 OTORGADA EL 20 DE AGOSTO DE 1987 DE LA NOTARIA UNICA DE SANTO TOMAS, REGISTRADA EL 25 DE AGOSTO DE 1987 BAJO FOLIO 040-0148600, EN CUANTO A ACLARACION AREA LOTEADA EN ESC. 108... ARIIBA CITADA... EN CUANTO AREAS LOTEADAS EN ESCRITURA 581 DE 11 DE ABRIL DE 1987 NOTARIA UNICA DE SANTO TOMAS REGISTRADA EL 25 DE AGOSTO DE 1987 BAJO FOLIO 040-0148600... EN RELACION CON LA ESCRITURA 581 OTORGADA EL 11 DE ABRIL DE 1987 EN LA NOT UNICA DE SANTO TOMAS, REGISTRADA EL 25 DE AGOSTO DE 1987 BAJO FOLIO 040-0189622 A LA 040-0190225 Y 040-0191271... EN RELACION CON LA ESCRITURA 1480 DE LOTE Y SEGREGACION OTORGADA EL 1., DE SEPTIEMBRE DE 1987 EN LA NOTARIA UNICA DE SANTO TOMAS, REG EL 1, DE SEPTIEMBRE DE 1987 BAJO LOS FOLIOS DE MAT 040-0190226 A LA 040-191103... EN RELACION CON LA ESCRITURA 2976 DE 10 DE OCTUBRE DE 1989 DE LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1989 BAJO FOLIO DE MAT 040-0210318/19, EN CUANTO A LOTE... URBANIZACIONES LIMITADA, ADQUIRIO POR REMATE DENTRO DEL PROCESO QUE SE LE SIGUIO A CELIO VILLALBA RODRIGUEZ, SEGUN AUTO APROBATORIO DE FECHA 4 DE MAYO DE 1973 ORIGINARIO DEL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-404050

Página 2

Impreso el 15 de Febrero de 2018 a las 04:16:54 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

JUZGADO 8., CIVIL DEL CTO., REGISTRADA EL 4 DE JUNIO DE 1973, BAJO EL #1077, FOLIO 42 TOMO 5, IMPAR LIBRO 1/73...
CELIO VILLALBA RODRIGUEZ ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACIONES LIMITADA, SEGUN ESC 1479 OTORGADA EL 25 DE AGOSTO DE
1961 EN LA NOTARIA 1, DEL CIRCUITO, REGISTRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1961 BAJO EL N. 2881 FOLIO 85 TOMO 10 IMPAR
LIBRO 1, DE 1.961...

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 10ASUR #47B-32 BARRIO GIRASOLES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
210319

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-03-2006 Radicacion: 2006-9374 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 4153 del: 29-12-2004 INURBE EN LIQUIDACION de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE EN LIQUIDACION"

A: ARRIETA PAJARO TULIA ELENA

33108609 X

A: CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE

72159793 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-03-2006 Radicacion: 2006-9374 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 4153 del: 29-12-2004 INURBE EN LIQUIDACION de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA PROHIBICION PARA ENAJENAR POR 5 AÑOS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRIETA PAJARO TULIA ELENA

33108609 X

DE: CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE

72159793 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-03-2006 Radicacion: 2006-9374 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 4153 del: 29-12-2004 INURBE EN LIQUIDACION de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRIETA PAJARO TULIA ELENA

33108609 X

DE: CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE

72159793 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-705 fecha 18-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.

(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-SNR DE 23-09-2008)

.....
.....

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Página 3

Nro Matricula: 040-404050

Impreso el 15 de Febrero de 2018 a las 04:16:54 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

.....
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

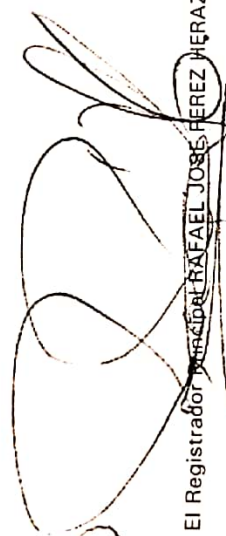
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBAN3 Impreso por: CAJEBAN3

TURNO: 2018-29510

FECHA: 15-02-2018

El Registrador  RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO :

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CIUDAD DE LA FE PUBLICA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CORDOBA-BOLIVAR
ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO,
PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
EN EL ART. 116, DECRETO 1260 DE 1970 Y ART 1. DECRETO 270 DE 1972. ESTE
REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ART. 2 Decreto 189 DE 1990
EXPEDIDO EN CORDOBA, BOLIVAR,

ANDRES ALFONSO SANCHEZ FLOREZ
NOTARIO

29 ENE. 2015

ORDINALES O EDICIONES DE LOS MESES	ENERO, 01	FEBRERO, 02	MARZO, 03	ABRIL, 04	MAYO, 05	JUNIO, 06	JULIO, 07	AGOSTO, 08	SEPT., 09	OCTUBRE, 10	NOVIEMBRE, 11	DICIEMBRE, 12
--	-----------	-------------	-----------	-----------	----------	-----------	-----------	------------	-----------	-------------	---------------	---------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5351787

IDENTIFICACION No.	
1 Parte básica	2 Parte compl.
68-04-18	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3	Ciudad, Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4	Municipio y Departamento. Intendencia o Comisaría	5	Código
		NOTARIA		CORDOBA BOLIVAR		1140

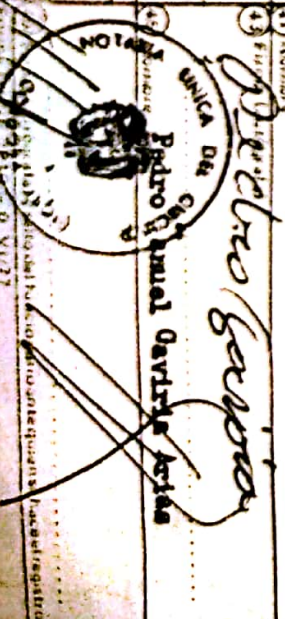
SECCION GENERAL

6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8	Nombre				
	CORREA		BLANCO		ROBERT ENRIQUE				
9	Sexo	10	Maximino ☒ Masculino o Feminino ☐	11	Día	12	Mes	13	Año
	MASCULINO				18	Apr-11		1968	
14	Lugar de nacimiento	15	Departamento, Int. o Com.	16	Municipio				
	COLOMBIA		BOLIVAR		CORDOBA				

SECCION ESPECIFICA

17	Clinica, Hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18	More		
	CASA DE HABITACION. CASERIO DE TACAMOCCHITO		11.A.E.		
19	Documento presentado. Antecedente (Cert. médico o Acta parroquial, etc.)	20	Nombre del profesional que emitió el nacimiento	21	No. de identificación
	ACTA PARROQUIAL				
22	Apellidos (de soltera)	23	Nombre	24	Edad años
	BLANCO ALMANZA		DELEPA ISABEL		45
25	Identificación (clase y número)	26	Nacionalidad	27	Profesión u. oficio
	C.de C. No.22.858.149 de Córdoba		COLOMBIANA		HOJAR
28	Apellidos	29	Nombre	30	Edad años
	CORREA JIMENEZ		JOSE MANUEL		45
31	Identificación (clase y número)	32	Nacionalidad	33	Profesión u. oficio
	C.de C. No.3.867.087 de Magangué		COLOMBIANO		AGRICULTOR

34	Identificación (clase y número)	35	Firma (autógrafa)
	C.de C. No.3, 896.087 de Magangué		Jose Miguel Correa
36	Dirección postal	37	Nombre
	Calle del Comercio		JOSE MANUEL CORREA JIMENEZ
38	Identificación (clase y número)	39	Firma (autógrafa)
	C.de C. No.989.710 de Zambureno		Carlos Castillo
40	Domicilio (Municipio)	41	Nombre
	Calle de las Flores		Carlos Castillo
42	Identificación (clase y número)	43	Firma (autógrafa)
	C.de C. No.966.375 de San Pedro		Carlos Castillo
44	Domicilio (Municipio)	45	Firma (autógrafa)
	Calle San José		Carlos Castillo
46	Fecha de inscripción	47	Fecha en que se inscribió este nacimiento
	2		1983



“Trabajamos con sentido humano para proteger tu dignidad y tu calidad de vida”

Juris Servicio Jurídicos

Servicios Jurídicos (C.N.J.) No. 8442-5

Yo: **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO**, Colombiano, con capacidad jurídica plena, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de ciudadanía No.: **72.159.793**, expedida en: **BARRANQUILLA**, en fecha **NOV-1987**, por medio del presente instrumento, declaro lo siguiente: “Que otorgo Poder Especial de conformidad con las disposiciones contenidas en el DECRETO DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NUMERO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020; EMANADO POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 215 CONSTITUCIONAL Y LA LEY 137 DE 1994 (ESTATUTARIA DE LOS ESTADOS DE EXCEPCION); pero amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a la ciudadana: **JHUSMENA SHENERY BOHORQUEZ PANA**, Abogado en ejercicio, con capacidad jurídica plena, colombiana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de ciudadanía No.: **22.493.791**; expedida en la ciudad de **BARRANQUILLA** - Atlántico; titular de la Tarjeta Profesional No.: **134.469-D1**; expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en fecha: **19/10/2004**; para que sin limitación alguna, en mi representación y nombre; defienda mis derechos e intereses objetivos y subjetivos de acuerdo al ordenamiento jurídico positivo, válido y vigente; y muy especialmente para: “ **HACER EFECTIVO EL EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA Y DEBIDO PROCESO, PREVISTOS Y REGULADOS EN LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1991, EN OCASIÓN DE LA INSTAURACION DEL PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES (DIVORCIO) Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CURSANTE POR ANTE EL JUZGADO 2° DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2020 EJERCIDO EN MI CONTRA POR PARTE DE LA CIUDADANA DEMANDANTE TULLA ELENA ARRIETA PAJARO, TITULAR DE LA CEDULA DE CIUDADANA No. 33.108.609; EN BASE A LEYES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS EN CONJUNTO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE**”; respectivamente; así como también para la protección inmediata de los derechos inherentes a mi persona; por ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa; del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, por ante organismos públicos y privados, personas naturales o jurídicas y autoridades civiles, políticas y administrativas hasta que la decisión o sentencia que ha de dictarse, quede definitivamente firme, en cada instancia, su superior o al agotarse todos los recursos correspondientes, tanto en las instancias competentes nacionales como las supranacionales, de los cuales la República de Colombia forma parte de conformidad con las disposiciones de los tratados, pactos, acuerdos y convenios suscritos y ratificados con la República de Colombia, aplicables a tenor de las disposiciones del artículo 93 y artículo 104 de la Constitución Política (1991) bajo el principio de la supra constitucionalidad de los tratados internacionales de materia. En cumplimiento del presente instrumento de Poder Especial aquí conferido queda la Aponente, judicial aquí constituida, ampliamente facultada para darse por citada o notificada, accionar, interponer, contestar, ejercer el derecho a la defensa y debido proceso, en toda clase de demandas, acciones, solicitudes, peticiones, quejas, reclamos, excepciones y reconvencciones, desistir, convenir, conciliar, transigir, disponer del derecho del litigio, comprometer en arbitro, arbitradores o de derecho, solicitar la decisión según la equidad, hacer postura en renate, con facultades para lo principal y lo accesorio, promover y evacuar todo tipo de pruebas sean estas judiciales o extrajudiciales y reservándose su ejercicio, ejercer todo tipo de Recursos, bien sea éste de carácter Ordinario y/o Extraordinario y/o residual, Casación, acción de Tutela, entre otros; así como las acciones de carácter Constitucional; cobrar, recibir y disponer de sumas de dinero en ocasión de la defensa de los derechos correspondientes únicamente objeto del presente instrumento de poder, otorgar, sustituir total o parcialmente este poder en abogados de confianza así como su revocatoria y en general ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación y defensa de los derechos e intereses inherentes de mi

Misión: “defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares y colaborar con la administración de justicia”
correo: Guajiraviva12@hotmail.com ackersjurs@gmail.com Celular: 301-3868168

Powered by Notizen @2020-08-05-01 iso 9001:2015

"Trabajamos con sentido humano para proteger tu dignidad y tu calidad de vida haciendo lo correcto."

Personas, así como hacer efectivas todas las facultades del apoderado estipuladas en el artículo 77 del Código Notarial del Proceso (Ley 1564 de 2012); ya que, la enumeración anterior es de carácter enunciativa y no limitativa. Es todo, sé leído y conforme firma, en la fecha de su autenticación. (Verum Iustum Pulchrum). (Fdo.)


EL PODERDANTE

ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO
C.C. 72.159.793

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica
Decreto Ley 018 de 2012
Ante (a) Suscrito(a) Notario(a)
Decenal(o) del Círculo de Barranquilla
Compareció:
CORREA BLANCO ROBERT ENRIQUE
Identificado con C.C. 72159793
y declaro que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son tuyas. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad comparando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraría Nacional del Estado CML. Barranquilla, 20/20-08-06-12-30/28


Índice Derecho



FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariashina.com
Documento: 66xvm

JOSE DEL CARMEN JARABA NIEBLES
NOTARIO 10 (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA



Misión: "defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares y colaborar con la administración de justicia"
CORREO: Guajiraviva12@hotmail.com ackersjurls@gmail.com Celular: 301-3868168

Powered by Kaltura 2020-08-05-01 14:00:11-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.143.157.928

CORREA ARRIETA

APELLIDO

ANNY JULIETH

NOMBRE

Anny J Correa Arrieta

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-SEP-1996

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

B+

ESTATURA

G S RH

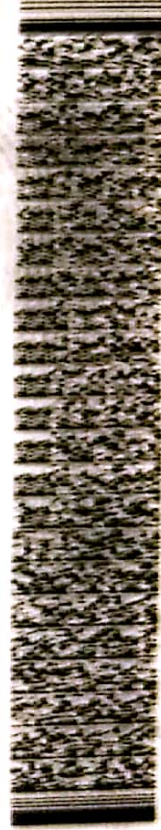
F

SEXO

10-OCT-2014 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA LACOR



P-0300150-00840793-F-1143157928-2017/0928

0057474382A 2

9919138139

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 SERVICIO DE CIUDADANIA
 9 171 784

COLOMBIANO
ARMETTA HERNANDEZ
 2000-0000
 JUAN MANUEL
 1972-01-01

1972-01-01
 1972-01-01



SERVICIO DE CIUDADANIA
SAN JACINTO
 IDENTIFICACION PERSONAL
 9 171 784
 B*
 M

1972-01-01
 1972-01-01




REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 9.171.784

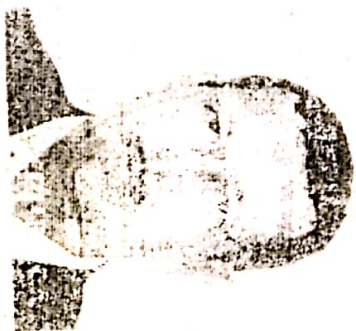
ARRIETA HERNANDEZ

APellidos

JUAN MANUEL

Nombres

FIRMA



18-MAR-1952

FECHA DE NACIMIENTO
SAN JACINTO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

B+

ESTATURA

M

SEXO

22-JUL-1977 SAN JACINTO

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALBERTO F. REYES



A-0305200-2115142 N-0009171754-20001000

0055700200 02 2000-17145



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DÉCIMA DE BARRANQUILLA, D.E.I. & P.
ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
DCTO. 1557 de 1989 y ART: 299 del C.P.C. modif. Por DCTO. 2282 de 1989
No. 2021 - 1562

En la Ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, el 25 de Febrero de 2021, ante mí **GLORIA ELENA AGUDELO**, NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, D.E.I. & P. doy fe que comparecieron: **CORREA ARRIETA ANNY JULIETH**, identificado(a) con C.C. No. 1143157928, Estado Civil Soltero(a), Ocupación estudiante, residente en Cr 10A Sur No 47B - 32, Los Girasoles, Tel. 311 706 85 48 y **ARRIETA HERNANDEZ JUAN MANUEL**, identificado(a) con C.C. No. 9171784, Estado Civil Casado(a), Ocupación independiente, residente en Cr 41B No 57 - 45, Villa del Carmen, QUIENES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTARON: 1. Nuestros generales de ley son como han quedado expresados anteriormente.

2. Declaramos: Que, en calidad de HIJA y SUEGRO, respectivamente, del señor **ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO** identificado con C.C. No 72.159.793, queremos manifestar, que el señor en mención, ha cumplido cabalmente con su obligación como padre, desde el día 25 de abril del 2008 hasta la presente fecha. Cumpliendo con las obligaciones alimenticias a través de una cuota alimentaria, procesos educativos, de recreación y todo aquello que sus tres hijos han necesitado en el transcurso de este tiempo. Cabe resaltar que por motivo de la pandemia tuvo como consecuencia problemas económicos, pero aun así trataba de cumplir.

3. Que los declarantes rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que les acarrea jurar en falso y no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual prestan bajo su única y entera responsabilidad. LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA. Esta acta fue leída por los declarantes, la encontraron correcta y de acuerdo a sus manifestaciones la aprobaron y en consecuencia la firman ante mí y conmigo. Esta declaración se rinde de manera libre y espontánea sin presiones de ninguna clase. El señor notario no responde por la veracidad de las manifestaciones emitidas por los declarantes. Acto seguido el Notario da por terminada la presente diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego de la parte interesada y que el declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido. Los declarantes hacen constar, que han verificado cuidadosamente el contenido de esta declaración manifestando que toda la información consignada en este documento es la correcta. LEA CUIDADOSAMENTE SU DECLARACIÓN. NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI RECLAMOS POSTERIORES. La presente declaración extra proceso se rinde con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Num. 1° Art 130 decreto 2282 de 1989. Derechos Notariales \$13.800 + IVA 19% \$2.622 Total \$16.422 Resolución 00536 del 22 de enero del 2021.

LOS COMPARECIENTES:

Huella Índice Derecho



Anny J. Correa Arrieta
CORREA ARRIETA ANNY JULIETH
C.C. 1143157928

Huella Índice Derecho



Juan A. Arrieta
ARRIETA HERNANDEZ JUAN MANUEL
C.C. 9171784

EL NOTARIO,

GLORIA ELENA AGUDELO
NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **72.159.793**

CORREA BLANCO

APELLIDOS

ROBERT ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ABR-1968**

CORDOBA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

13-NOV-1987 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0300150-00929153-M-0072159793-20170802

0056863173A 1

9910092320



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

22-OCT-1997

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

B+

F

ESTATURA

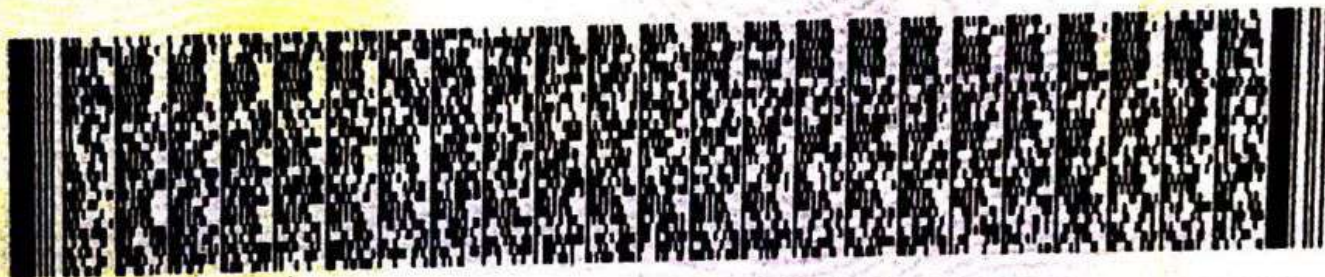
G.S. RH

SEXO

10-NOV-2015 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0300150-00767099-F-1143461368-20151125

0047517980A 1

44627949



Escaneado con CamScanner

ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.461.368**

CORREA ARRIETA

APELLIDOS

ANGIE ISABEL

NOMBRES

Angie Correa.

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.143.157.928**

CORREA ARRIETA

APELLIDOS

ANNY JULIETH

NOMBRES

Anny J Correa Arrieta

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-SEP-1996**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

10-OCT-2014 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0300150-00940783-F-1143157928-20170928

0057474382A 2

9910138129

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.171.784

ARRIETA HERNANDEZ
APELLIDOS

JUAN MANUEL
NOMBRES

Juan M. Arrieta

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-MAR-1952

SAN JACINTO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

22-JUL-1977 SAN JACINTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almendra Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMENDRA RENGIFO LOPEZ



A-0305200-22145142-M-0009171784-20061019

00557092928 02 204617346

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.044.605.887**

CORREA ARRIETA

APELLIDOS

JESUS DANIEL

NOMBRES

Jesus
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-OCT-2004**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO
24-OCT-2022

FECHA DE VENCIMIENTO
22-NOV-2018 SOLEDAD

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

B+ **M**
G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0305200-01047012-M-1044605887-20181126

0063274571A 1

3405235705